

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUM. 12/2022,  
CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 21  
DE OCTUBRE DE 2022.**

En la ciudad de Salamanca, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 21 de octubre de 2022, se reúnen **presencialmente** en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Carlos Manuel García Carbayo, los siguientes señores concejales: D. Álvaro Antolín Montero, D<sup>a</sup> María Victoria Bermejo Arribas, D. José Fernando Carabias Acosta, D<sup>a</sup> Virginia Carrera Garrosa, D. Fernando Castaño Sequeros, D. José María Collados Grande, D<sup>a</sup> María del Carmen Diez Sierra, D. Ángel Fernández Silva, D<sup>a</sup> María José Fresnadillo Martínez, D. Francisco-Javier García Rubio, D. Marcelino García Antúnez, D<sup>a</sup> María García Gómez, D. Juan José García Meilán, D. Francisco Javier Iglesias García (se incorpora a la sesión a las 8,46 horas cuando se debatía conjuntamente los puntos 1 al 12 del orden del día), D<sup>a</sup> María Isabel Macías Tello, D. José Luis Mateos Crespo, D. Ricardo Ortiz Ramos, D<sup>a</sup>. María de la Almudena Parres Cabrera, D<sup>a</sup> Erica Polo Hernández, D<sup>a</sup> María de los Ángeles Recio Ariza, D. Fernando Javier Rodríguez Alonso, D<sup>a</sup> Miryam Rodríguez López, D. Juan José Sánchez Alonso, D<sup>a</sup> María Sánchez Gómez, D<sup>a</sup> María Jesús Santa María Trigo y D<sup>a</sup> Ana Suarez Otero, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, convocada en forma legal para el día de hoy.

Asisten también **presencialmente** el Sr. Interventor D. Joaquín González Masa y el Sr. Secretario General D. Fernando García Flórez, que certifica.

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.**

**Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:** [Debate conjunto de los puntos 1 al 12 del orden del día].

ILMO. SR. ALCALDE: ...los puntos del orden del día. Aclarar que se realizará un debate conjunto con una presentación por parte del señor concejal de Hacienda. Posteriormente, primera intervención de siete minutos y medio por

parte de quienes intervengan, y segunda de cinco minutos como máximo.

Así que tiene la palabra, para la presentación, don Fernando Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Gracias, señor alcalde.

Las notas que caracterizan el proyecto de ordenanza reguladora de los tributos, precios públicos y tarifas municipales para 2023 son las siguientes. En primer lugar, la congelación de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, así como de las tarifas por la utilización del transporte urbano de viajeros por noveno año consecutivo. De esta manera, las personas, familias, autónomos y empresas de Salamanca se van a beneficiar en 2023 de una medida que el Gobierno municipal lleva aplicando ininterrumpidamente desde 2015 a los cinco impuestos municipales, bajando incluso alguno de ellos, como en el caso del impuesto de bienes inmuebles en un 5%, a la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, conocida más como la tasa de recogida de basura, y a las tarifas por el uso del autobús urbano, por citar aquellas que afectan a la generalidad o parte muy importante de la población.

Una medida que también afectará en 2023 a la tasa por el aparcamiento de vehículos en zonas de estacionamiento regulado, la tasa de la ORA, al atar, en este caso, la nueva licitación del contrato de gestión de este servicio.

Asimismo, el Gobierno municipal no aplicará los nuevos coeficientes máximos para el cálculo del impuesto sobre la plusvalía establecidos por el Gobierno de España en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

En segundo lugar, la nota característica siguiente es el mantenimiento de todas las bonificaciones que permiten a las personas y familias con menor capacidad económica beneficiarse de importantes reducciones en impuestos, tasas, precios públicos y tarifas municipales. Unas bonificaciones que se vienen manteniendo o ampliando también desde 2015.

Cabe citar, por ejemplo, la reducción del 25 % en las tarifas de agua y alcantarillado, del 50 % en la tasa de basura, de hasta el cien por cien en las tarifas

de las escuelas infantiles municipales del Servicio de Ayuda a Domicilio de la comida a domicilio, del 90 % en el impuesto de bienes inmuebles o el bonobús especial, que permite viajar en el autobús urbano pagando 3 céntimos de euro por viaje, por citar algunas relevantes.

La tercera nota es la actualización de algunas tarifas municipales en cumplimiento estricto de compromisos contractuales adquiridos por el ayuntamiento. En concreto, se actualizan en el 0,17 %, según la evolución interanual a noviembre de 2021 del índice nacional de precios de la subclase de servicios recreativos y deportivos, las tarifas por la utilización de las piscinas municipales, misma revisión que afectará a las tarifas por la utilización del multiusos Sánchez Paraíso y por el uso de las instalaciones de la Ciudad Deportiva de La Aldehuela, y se actualizan en un 8,7 %, según la evolución interanual del IPC a mayo de 2022, más favorable que el de agosto, que fue del 10,5 %, y que es otro de los IPC que tradicionalmente se utilizan como referencia para la actualización de las tarifas ligadas a las ordenanzas, como digo, se actualizan en ese IPC interanual mayo del 2022 las tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, por la prestación de servicios funerarios y de los cementerios municipales, por la utilización de bienes e instalaciones del mercado central de abastos, por el uso del estacionamiento vigilado del centro de transportes de mercancías y por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Todas estas actualizaciones se realizan a petición de las diferentes empresas gestoras de los correspondientes servicios, y en el caso de las tarifas del mercado central, a petición de la asociación de comerciantes que lo gestiona.

Refiriéndonos a las tarifas de abastecimiento de agua y alcantarillado de depuración, que son las que afectan a la generalidad de la población, y teniendo en cuenta que el consumo de casi el 80 % de los usuarios de dichos servicios se sitúa entre 0 y 20 metros cúbicos por trimestre, el incremento máximo para los mismos, y partiendo de un consumo de 20 metros cúbicos para todos los usuarios, que no es así, lógicamente, se situaría respecto de las tarifas por el suministro de agua y

alcantarillado en 1,92 euros al trimestre para el usuario doméstico, 7,68 euros al año, y en 2,10 euros al trimestre para el usuario no doméstico, 8,4 euros al año.

En el caso de la tarifa de depuración, el incremento máximo estaría en 0,46 euros al trimestre, 1,84 euros al año. Es preciso tener en cuenta que, de no realizarse estas actualizaciones, el ayuntamiento estaría obligado a compensar a las empresas gestoras de los servicios por la pérdida de ingresos que ello les supondría, máxime cuando el coste por la prestación de los servicios está viéndose también considerablemente afectada por el importante incremento de los costes de la energía, los combustibles e incluso otros suministros.

Solo en 2023 el coste para las arcas municipales rondaría 1.700.000 euros, una cantidad que se habría incrementado en años sucesivos según la evolución del IPC, pues la referida pérdida de ingresos quedaría consolidada para años futuros. Un gasto adicional para el ayuntamiento que tendría que financiarse, o bien aumentando los impuestos, o bien recortando el gasto en servicios públicos o gasto social. En definitiva, un gasto que terminaría, en última instancia, siendo soportado igualmente por el bolsillo de los salmantinos.

La cuarta y última nota es la supresión de las reducciones en diferentes tasas por la ocupación de vía pública, terrazas, puestos de venta, atracciones de feria, reservas de estacionamiento, que se han venido aplicando desde 2020 a 2022 inclusive para ayudar a sectores económicos muy afectados por la crisis sanitaria, al haberse superado los efectos negativos de la misma sobre la actividad de dichos sectores.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fernando.

Don Ricardo Ortiz tiene la palabra.

SR. ORTIZ RAMOS: Muchas gracias, señor alcalde.

Tal y como ha dicho el concejal de Hacienda, esta modificación se basa en actualizar los precios de concesiones según marcan los contratos firmados, menos el estacionamiento regulado, por licitarse próximamente. Es decir, suben el IPC.

Es cierto que, siendo año electoral, podría haber rebajado toda esta subida y

ganarse algunos votos, como parece que ha hecho el Gobierno central con algunas medidas. Otras modificaciones son para quitar las medidas tomadas con la pandemia, y la última parte son modificaciones técnicas, más o menos así.

Tal y como he dicho en anteriores Plenos, a mí me hubiera gustado una revisión y puesta al día de más ordenanzas fiscales. Tenemos ordenanzas del 2014, del 2015, del 2017, que deberían revisarse. Un ejemplo de ellas es la ordenanza 17 de la inspección técnica de edificios, que era del 2014, y se ha actualizado a precios actuales.

Es posible que se haya revisado más y se haya tomado la decisión de no modificar, pero yo creo que deberíamos haber modificado algunas, como la recogida de escorias y cenizas, los residuos peligrosos, las actividades urbanísticas, la expedición de documentos administrativos y otras, como las tarifas del Lazarillo o del albergue de Candelario, o las tasas de utilización de las bicis. También se podía haber hecho más modificaciones.

Para acabar, creo que faltan cosas. Hemos hecho muchas instalaciones nuevas, el centro de bienestar animal, los huertos urbanos, próximamente bajas emisiones, que creo que necesitarán su propia ordenanza fiscal.

Muchas gracias.

SR. ORTIZ RAMOS: Muchas gracias, don Ricardo.

¿Alguna otra intervención?

Doña Carmen, tiene la palabra.

Muchas gracias, doña Carmen.

Doña Virginia Carrera, tiene la palabra.

SRA. CARRERA GARROSA: Muchas gracias.

Bueno, hoy se habla en este Pleno de una cuestión fundamental. Es lo que las personas vamos a tener que pagar por garantizar los servicios públicos en 2023, la organización municipal y también las inversiones futuras. Hoy se refleja la política fiscal del equipo de Gobierno, y quiero resaltar también que, cuando hablamos de impuestos, no hablamos solamente de números, hablamos de personas, hablamos de la ciudadanía y del esfuerzo que hace la gente, incluso la

más humilde, para aportar a la organización municipal.

El modelo que defendemos desde Izquierda Unida es un modelo sencillo, claro, y parte de una premisa básica, que es la justicia fiscal y la equidad fiscal, y para que esto pase, no hay otra que pedir que, el que más tiene, más pague, por eso, porque es la única forma que tenemos actualmente de redistribución de la riqueza.

La primera pregunta que le haría al equipo de Gobierno es: ¿ustedes consideran que han tenido suficientes reuniones, han llegado a conocer las demandas y necesidades de la ciudadanía en este proyecto? ¿Se han reunido con agentes sociales y económicos, se han reunido con los representantes de las familias, los vecinos y las vecinas? Este proyecto nace raquítico en el primer momento en que el equipo de Gobierno no se reúne con todos los actores implicados.

La segunda pregunta que les hago es si ustedes están satisfechos con este proyecto. Entendemos que han hablado a bombo y platillo de que se congelan los impuestos, se congelan todos los impuestos. Evidentemente, estamos en año electoral, pero lo que ustedes hacen es congelar cinco impuestos. No olviden que hay tasas que van a subir.

Su labor mediática ha sido bien. Llevamos semanas escuchando la congelación de impuestos, todo va a seguir igual, pero ¿realmente le han explicado a la ciudadanía que les van a subir un bien tan esencial como es el agua? ¿Ustedes se lo han dicho, que les van a subir los precios a las cuestiones que afectan a las familias?

Menos mal que por fin volvemos a recuperar la tasa de terrazas si es que invaden la vía pública. La verdad es que creo que deberían decirlo, no les dé vergüenza. Ustedes en este proyecto pierden una oportunidad enorme, que es la oportunidad de poder hacer política fiscal pensando en redistribuir la carga fiscal, y esto sí que se puede hacer. Se puede hacer perfectamente, por ejemplo, a través del impuesto de bienes inmuebles, a través del IBI. Eso significa que podríamos

plantear discriminar legalmente el IBI por el uso que se utiliza, básicamente discriminar por uso.

Repito, es una cuestión legal y se puede hacer. No es la misma situación económica de Carrefour que la que tiene una familia humilde. Además, el IBI también puede incrementar su recaudación, básicamente, incluyendo todos los bienes que actualmente están exentos. ¿Cómo es posible que hoteles de lujo en esta ciudad no paguen IBI, o que la Iglesia católica no pague IBI?

En este impuesto hay bolsa de excepciones de más de 4 millones y medio, entre excepciones de bienes inmuebles pertenecientes a Iglesia o excepciones por interés cultural o por acogerse a la ley de mecenazgo. Es una realidad, inmuebles que sabemos que tienen, evidentemente, actividades económicas, y que, por tanto, tienen rendimientos económicos positivos. Hoteles de lujo, lo repito.

¿Qué pasa con las viviendas vacías? De nuevo, otra oportunidad perdida. ¿Qué pasa con los grandes tenedores? ¿Por qué no fiscalizamos o por qué no penalizamos fiscalmente a estos grandes tenedores o a aquellos propietarios que evitan poner en circulación una vivienda de alquiler porque tienen suficiente, y solo la pondrán en circulación a precios desorbitados?

Ustedes ni siquiera han pensado en esto. Solo han hablado de congelar, de congelar en año electoral. Esta es la realidad. Pero, de congelar, nada. Ya ha salido el tema. De congelar, nada. Expliquen a las familias que se les va a subir un 8,7 % el agua, un 8,7 % a las familias que la patronal no ha querido subirles los salarios. Esto es importante, que les vamos a subir un 8,7 % a las familias, y también, lo mismito, lo mismito, a esa persona que derrocha con una manguera regando su terraza.

Esto no es justo, esto no es equidad fiscal. Esto, la realidad es que es injusticia fiscal, señores del equipo de Gobierno. No se puede hablar de proyecto de equidad fiscal. El ayuntamiento debe asumir esa subida y, además, debe buscar fórmulas para penalizar a aquellos que derrochen y malgasten el agua en sequía. Esto es una realidad, y este proyecto podía haberlo hecho.

De nuevo echo en falta que se incluyera el principio de precaución en el

proyecto ordenanzas fiscales a través de la ordenanza del agua. Nadie puede estar sin agua en una vivienda. Importante. Fíjense, este proyecto penaliza cuando alguien no puede pagar el agua. Una vez que se reincorpora al uso, al disfrute o al pago, se le vuelve a penalizar por ser pobre, un pago de 109,86 euros para instalarte de nuevo el agua. Es penalizar a los pobres.

¿O qué es eso de depositar una fianza? ¿Cuándo nos la van a devolver? ¿Cuándo fallezcamos? Es inútil, es innecesario. ¿O qué pasa con que nos cobren ponernos el contador a distancia? ¿Ya se están ahorrando un puesto de trabajo y, encima, nos lo cobran al contribuyente?

Ustedes de verdad no congelan impuestos, ustedes lo que hacen es cobrar por todo. Por eso este proyecto no responde a un proyecto con ambición y que tenga interés en ponerse al servicio de la ciudadanía, y votaremos en contra.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, doña Virginia.

Don Juan José Sánchez Alonso.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Muchas gracias, señor alcalde.

Como ya les dije en el último Pleno, si de algo puede presumir este equipo de Gobierno es de mantener una postura de contención fiscal durante años, logrando con ello beneficiar a los autónomos, a las empresas y a las familias salmantinas.

De hecho, hemos sido capaces de incrementar año a año el gasto social, fomentando a la vez unos servicios públicos de calidad, realizando las inversiones necesarias para mejorar la ciudad y contribuyendo activamente en la reactivación económica. Todo ello, habiendo congelado o bajado los impuestos desde el año 2015.

Cuando estás al frente de un ayuntamiento, adquieres un compromiso y una enorme responsabilidad a la hora de administrar las cuentas municipales, porque de tus decisiones dependerá el bienestar de muchas familias, y nosotros hemos demostrado a lo largo de estos últimos años que actuamos con coherencia, cautela y rigurosidad, y que mantenemos nuestros compromisos con los ciudadanos.

Por este motivo, por noveno año consecutivo, vamos a congelar los cinco impuestos municipales, y con carácter general, las tasas, precios públicos y tarifas, entre las que se encuentran la tasa de la recogida de la basura, la tasa del aparcamiento de vehículos de la ORA y las tarifas del autobús urbano.

Tan solo se verán incrementadas algunas tarifas que están sujetas, por los compromisos contractuales, a su obligada actualización. Como ya ha mencionado en su exposición inicial el concejal delegado de Hacienda, don Fernando Rodríguez, estamos hablando de una actualización del 0,17 % por la evolución interanual del índice nacional de precios de la subclase de servicios recreativos y deportivos, que afecta a las tarifas por el uso de las instalaciones de la Ciudad Deportiva de la Aldehuela, de las piscinas municipales y del Multiusos Sánchez Paraíso.

También se actualizarán en un 8,7 % por la evolución interanual del IPC, las tarifas por el suministro del agua potable y alcantarillado, la prestación de servicios funerarios y cementerios municipales, el uso de las instalaciones del mercado central de abastos, el uso del estacionamiento vigilado del centro de transportes y la depuración de las aguas residuales, actualizaciones que se realizan a petición de las empresas o asociaciones gestoras de estos servicios, habiéndose tomado el índice de mayo, por ser el más favorable para los ciudadanos.

Además, vamos a seguir manteniendo los beneficios fiscales contemplados actualmente para las familias en función de sus ingresos, y suprimiremos las bonificaciones especiales que se venían aplicando desde el 2020 en las tasas por ocupación de la vía pública, tanto por terrazas, puestos de venta, atracciones de feria, ya que se trataban de una medida transitoria aplicada en una situación especial y excepcional.

En definitiva, vamos a mantener prácticamente congeladas todas las partidas de ingresos que provienen del bolsillo de los salmantinos en un momento en el que el consistorio tendrá que soportar un incremento considerable en partidas tan relevantes como el gasto del personal o el gasto corriente por la subida desmesurada de la energía, o las inversiones por la falta de materias primas y el

encarecimiento del material de las obras.

Continuaremos velando por el interés de las familias salmantinas sin poner en riesgo el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Juan José.

Don Marcelino García Antúnez, tiene la palabra.

SR. GARCÍA ANTÚNEZ: Muchas gracias, señor alcalde. Buenos días.

Las órdenes fiscales se aprueban inicialmente en Junta de Gobierno, una herramienta creada para incorporar puntos de urgencia inaplazables, algo que carece de sentido en una cuestión que requiere de tanta planificación previa como la modificación anual de las ordenanzas fiscales.

Por un principio de transparencia y buen Gobierno, consideramos que la aprobación previa en el marco de reuniones, comisiones y Pleno municipal permitiría la participación de todos los grupos políticos de la corporación en este importante proceso, posibilitando que todas las ordenanzas sean susceptibles de poder ser modificadas y, por tanto, mejoradas, no limitando esta posibilidad únicamente a las que el equipo de Gobierno proponga en una Junta de Gobierno local.

Aquí está la respuesta. Cerraron, caparon ordenanzas que no les interesaba que hubiera debate y propuestas, y sacaron aquellas que no quemaran su interés público y personal. La oposición lamenta que nos hayan dejado sin margen de maniobra.

Aparece el titular: “todo se congela, los impuestos importantes se congelan”. Mire usted o miren ustedes, se congelan unas ordenanzas regresivas que generan injusticia social y solo benefician a una minoría. Han sobrepasado todas las líneas rojas, aquellas que no debieron cruzar.

Las ordenanzas y los nuevos presupuestos para el año que viene no pueden elaborarse de espaldas a los ciudadanos. El debate sobre las ordenanzas fiscales no puede ser el de bajar o subir impuestos, sino el de a quién se le baja y a quién se le

sube.

Vulnerar el principio constitucional de la progresividad de los tributos supone una línea roja. El discurso fácil de la bajada de impuestos de años anteriores y congelación de estos años que está usando la derecha en este ayuntamiento supone hacerles un flaco favor a las capas populares de la ciudad y a los barrios, pues luego se necesita presupuesto social e inversiones para solucionar sus problemas.

La congelación fiscal de impuestos que ustedes proponen no es progresiva, sino que es ilegal, inmoral y engorda la desigualdad. Según este grupo municipal, las ordenanzas son políticamente insolidarias, y les pongo un ejemplo: una familia en paro del barrio San José o Pizarrales pagará más IBI que una familia numerosa del centro de la ciudad.

Los impuestos justos y progresivos son los que permiten que esa red de solidaridad sea fuerte y resistente. El Partido Socialista de Salamanca no puede aceptar que en estas próximas ordenanzas fiscales existan retrocesos en progresividad. Siempre pagan los mismos: las clases medias y trabajadoras, y a quienes van a perjudicar con la subida es a las familias salmantinas.

Les pedimos en el anterior Pleno que no subieran las tasas y precios sometidos a regulación respecto al IPC, y les vuelvo a comunicar de nuevo que la Ley 2/2015, de Desindexación de la Economía Española se establecía con la idea de desvincular los precios de los bienes y servicios del sector público de la evolución del índice de precios al consumo. No nos han hecho caso, y tenemos que los servicios recogidos en las ordenanzas de agua, alcantarillado, cementerio, instalaciones del mercado central, etcétera, suben un 8,7 %.

Este grupo municipal califica como un abuso el incremento de la tarifa del suministro de agua potable en un casi 9 %, un servicio esencial para apoyar a los ciudadanos salmantinos ahora, cuando más lo necesitan. Debieron plantearse que fuera el ayuntamiento el que asumiera el coste del incremento de precios en las contratadas prestadoras de servicios para que la ciudadanía no vea alterada su capacidad económica por utilizar esos servicios esenciales.

Margen de maniobra tenían, y no me hagan explicárselo de nuevo, con el superávit, con los remanentes de Tesorería, soportar este incremento en lugar de trasladar este aumento a los bolsillos de los salmantinos. No sobran los ingresos ni hay que aumentar el gasto, lo que hay es incapacidad para gastar lo presupuestado, y todo ello provoca un superávit ficticio.

Lo que en realidad ocurre es que los servicios públicos están en precario. Vamos camino del anteproyecto de los presupuestos municipales para el 2023, y esperemos que estén antes de que finalice el presente año, ya que no hay excusa, porque los Presupuestos Generales del Estado están prácticamente aprobados, por lo que es ahora el momento idóneo para plantear iniciativas relacionadas con las herramientas que tiene el ayuntamiento para planificar la política fiscal del próximo ejercicio.

La ciudadanía demanda que los representantes públicos lleguemos a acuerdos para mejorar la capacidad económica de los salmantinos. Salamanca merece salir del día a día de este equipo de Gobierno inútil que aprueba unas ordenanzas para volver a beneficiar a unos pocos y seguir de espaldas a la mayoría.

Los socialistas hemos protagonizado la mayor bajada de impuestos a las clases medias y trabajadoras, gobernar para la gente y garantizar un reparto justo de las cargas de la situación económica que estamos atravesando. Reducir impuestos a las grandes fortunas no genera riqueza, sino desigualdad. Nuestro partido defiende un modelo de justicia fiscal y de solidaridad donde prime la redistribución de la riqueza, que pague más el que más tiene y que más reciba el que más lo necesita.

Dejen de hacer demagogia y populismo fiscal. Cuando la derecha está en la oposición solo habla de bajar impuestos, pero sepan que en el último Gobierno de Rajoy se llevó a cabo la mayor subida del IVA y del IRPF, a la vez que aprobaba amnistías fiscales para una minoría privilegiada de amiguetes.

Estamos indignados con la gestión de este expediente. El equipo de

Gobierno no busca consenso, finge hacerlo, ya que no admite ninguna negociación ni ninguna propuesta. Presentaremos alegaciones a las ordenanzas, que, en breve plazo, pasarán a exposición pública.

Gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Marcelino.

Don Fernando Rodríguez, tiene la palabra.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde.

Por noveno año consecutivo, desde 2015 a 2023, el Ayuntamiento de Salamanca, a iniciativa del Gobierno municipal, va a mantener congelados los cinco impuestos municipales: el impuesto de bienes inmuebles, la plusvalía, el impuesto de vehículos, el impuesto de construcciones, instalaciones y obras y el impuesto de actividades económicas, así como la tasa por la recogida de basura y las tarifas por la utilización del transporte urbano.

Esto es muy importante de destacar, porque, si se tiene en cuenta que la evolución del IPC desde 2015 a 2022 ha oscilado entre el 14,9 %, tomando como referencia el mes de mayo, y el 18,2 % si la referencia es agosto, recuérdese que el IPC interanual de mayo y de agosto es el tradicionalmente utilizado por el ayuntamiento de cara a la revisión de las ordenanzas fiscales, entonces podemos afirmar que, técnicamente, los impuestos municipales, la tasa por la recogida de basura y las tarifas del transporte urbano se han reducido en esa proporción durante ese período, sin contar con las rebajas adicionales realizadas también en algún impuesto, como el 5 % del impuesto de bienes inmuebles en 2019.

Es muy importante de destacar, asimismo, que esta política de contención, de moderación fiscal tan continuada en el tiempo, no es posible verla replicada en ninguno de los ayuntamientos capitales de provincia de nuestra comunidad, y es muy importante de destacar finalmente, porque dicha política de moderación y contención fiscal promovida por el Gobierno de este ayuntamiento se ha compatibilizando con el aumento progresivo de los recursos que año tras año se han destinado a la mejora de los servicios públicos, al fortalecimiento e intensificación del gasto social y a la modernización y mejora de nuestra ciudad a

través de las inversiones.

Nueve años, por tanto, van a permanecer congelados los impuestos municipales, la tasa por la recogida de basuras y las tarifas del autobús urbano, y nueve años la izquierda, sentada en la oposición en este Pleno, no va a apoyar esta medida.

En un Pleno pasado, don Marcelino, le dije que, en materia de fiscalidad, el Grupo Socialista a lo largo de todos estos años había hecho y sigue haciendo gala de una estrategia totalmente errática, impregnada de grandes dosis de demagogia y oportunismo, que los llevaba a incurrir en permanentes y flagrantes incongruencias, algo que, por cierto, también es extensible a sus aliados de Izquierda Unida y Podemos.

Por ejemplo, a ustedes les parece muy bien que el gobierno socialcomunista de España, presidido por don Pedro Sánchez, saque a manos llenas provecho recaudatorio de la subida de los precios de la energía, los combustibles, las materias primas y la cesta de la compra, abrasando a impuestos a familias, autónomos y empresas, pero no les merece ninguna valoración positiva que el Gobierno de este ayuntamiento haya mantenido durante nueve años congelados los impuestos, incluso cuando ha tenido que hacer frente a importantes esfuerzos adicionales de gasto para combatir los efectos económicos y sociales de la crisis sanitaria, apoyando a personas, familias, empresas y autónomos, e incluso cuando va a tener que afrontar en 2023 importantes incrementos de gasto por el aumento de los costes de la energía o para aumentar los recursos destinados a los servicios públicos, entre otros.

Por ejemplo, a ustedes les parece mal que el ayuntamiento actualice según el IPC interanual de mayo las tarifas del agua y alcantarillado y de la depuración, una actualización con una repercusión mínima en el bolsillo de los salmantinos, que ronda los 8 euros al año por familia en el caso del agua y alcantarillado, y no llega a los 2 euros al año por familia en el caso de la depuración, pero les parece muy bien que a esos mismos salmantinos, a esas mismas familias, la no

actualización por el Gobierno de España, el Gobierno del señor Sánchez, de los tramos del impuesto sobre la renta de las personas físicas a la evolución de la inflación les vaya a suponer a esas familias y a esas personas un coste medio de entre 400 y 500 euros al año, que van a pagar más impuestos y que no pagarían si se actualizaran las tarifas y los tramos del IRPF a la evolución de la inflación.

Mire, su palabra mágica, don Marcelino, es superávit. Con él se arregla todo y, por supuesto, con él dice usted que el ayuntamiento puede asumir el coste de 1.700.000 euros que le supondría en 2023 no actualizar al IPC algunas tarifas municipales. Don Marcelino, se lo he dicho y se lo repito: el superávit, el remanente de Tesorería para gastos generales positivo no puede financiar los créditos iniciales del presupuesto de gastos, y dado que el coste ya citado de 1.700.000 euros tendría que figurar en dichos créditos iniciales de gastos, no es posible entonces financiarlo con el superávit, por lo que para ello habría que, o bien subir impuestos, o bien recortar gastos.

Mire, lo dice claramente el interventor municipal en su respuesta a la consulta que le formulé recientemente como concejal de Hacienda del ayuntamiento, una respuesta que, por su claridad, espero que les sirva para aclararles las ideas sobre este asunto a usted y a su grupo, definitivamente.

Yo le preguntaba que si había que compensar a las empresas por la no actualización de las tarifas al IPC, si esa compensación debería estar recogida en las previsiones de gasto al aprobarse inicialmente el presupuesto, y el señor interventor responde, le leo literalmente:

“Si se decidiera compensar a las empresas gestoras de los servicios por la pérdida de ingresos motivada por no incrementar las tarifas en el IPC, el presupuesto omitiría el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al ayuntamiento, en virtud de un título legítimo, un contrato. En consecuencia, en el presupuesto inicial de 2023 deben consignarse los créditos necesarios y suficientes para atender la compensación derivada de la no subida de las tarifas en el IPC”.

Le preguntaba también: si eso es así, ¿dicho gasto puede financiarse con el

superávit, con el remanente de Tesorería para gastos generales?, y contesta el señor interventor: El artículo 104.4 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos, dice: “En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos, ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos”.

“A tenor de lo expuesto, el remanente de Tesorería para gastos generales de 2022 —el superávit—, si lo hubiere, no podrá financiar los créditos iniciales del estado de gastos del presupuesto de 2022”.

Sí sirve, en cambio, el superávit, para hacer frente a gastos surgidos tras aprobarse el presupuesto municipal, y así, gracias al superávit con el que se liquidó el presupuesto de 2021, el ayuntamiento ha podido financiar en 2022 el aumento del coste de los suministros de energía eléctrica y de los combustibles, más de 1.867.000 euros, o los gastos derivados de la atención de los refugiados ucranianos, casi 207.000 euros, va a poder atender el pago del 1,5 % adicional en que se incrementan las retribuciones de los empleados municipales este año, o va a poder afrontar el esfuerzo económico que ha supuesto el mantenimiento de las líneas de ayuda a los sectores económicos que más sufrieron los efectos de la crisis sanitaria y a los que antes se refirió mi compañero Juan José Sánchez. Por tanto, menos mal que tenemos superávit, pues, de lo contrario, atender esos gastos hubiera obligado a reducir otros.

Hablan usted y doña Virginia de la progresividad en los impuestos, pero no intenten trasladar su propia confusión a los ciudadanos los impuestos locales son progresivos. El impuesto de bienes inmuebles es un impuesto progresivo. ¿Por qué? Porque grava más a quien más tiene. Usted sabe que el impuesto de bienes inmuebles se paga en función del valor catastral, por lo tanto, a mayor valor catastral del inmueble, y, por lo tanto, a mayor riqueza, a mayor capacidad económica, mayor impuesto. Por lo tanto, son progresivos. No intenten ustedes confundir a los ciudadanos, y estas ordenanzas respetan, claro que sí, la

progresividad en los tributos.

Doña Virginia, todas las exenciones del impuesto de bienes inmuebles están recogidas en la Ley de Haciendas Locales. Por tanto, si no le gustan algunas de esas exenciones, no miren hacia este ayuntamiento, sino al Gobierno de España, en el que participa Izquierda Unida, o a sus diputados en el Congreso, que son los que pueden modificar la ley.

Doña Carmen, según la Organización de Consumidores, el agua de la ciudad de Salamanca se sitúa entre las de mayor calidad de España, signo de que este servicio público funciona muy bien, como lo demuestra la alta satisfacción que los ciudadanos muestran respecto de su funcionamiento.

Ya termino diciéndole que el ayuntamiento no hace negocio ni caja con el agua. Quien sí hace caja, quién sí se llena los bolsillos gracias a la subida de los precios es el Gobierno de España, el Gobierno en el que participa Podemos.

ILMO. SR. ALCALDE: ¿Alguna otra intervención?

Don Ricardo.

SR. ORTIZ RAMOS: Nuestra ciudad debe ser más ambiciosa. Siempre tenemos las mismas ordenanzas, siempre repetimos sobre lo mismo. Parece que la ciudad no avanza, o avanza muy despacio. Una ciudad avanza cuando avanzan sus ordenanzas fiscales, cuando se crean nuevos servicios, cuando los precios que se pagan son de acuerdo a los servicios que se prestan. En resumen, me voy a abstener en todas las modificaciones.

Gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Ricardo.

Doña Carmen.

SRA. DÍEZ SIERRA: Gracias. No sé si me oye bien. Gracias.

Bueno, ustedes van a subir en esta ocasión unos pocos impuestos, presumen de que van a congelarlos, en general, y no dicen a la ciudadanía la verdad, y es que los pocos impuestos que van a subir les van a afectar a la mayoría de ellos.

Presumen de rebajas que lo son gracias al Gobierno. Están hablando de rebajas en el transporte y en las escuelas municipales. Pero si eso es debido a las

inyecciones que les ha metido el Gobierno central a ustedes. No presuman, porque aquí parece, cuando hablamos de eso, que no hay problemas con los socialcomunistas. En las demás cosas parece ser que sí, porque lo mencionan.

El agua no es gratis, de acuerdo, pero tampoco debe de ser un negocio, y en esta ciudad no es, desde el momento en que el ayuntamiento recibe 4 millones de euros para reparación de redes que no emplea en reparación de redes, lo miren como lo miren.

Presentaremos alegaciones, y no solamente vamos a presentar alegaciones, sino que animaremos a la ciudadanía a que lo haga. No podemos apoyar estas subidas que ustedes nos están presentando.

¿Es así como van a apoyar ustedes al pequeño comercio, subiéndole las tarifas un 8,7 a los del mercado central? No lo podemos entender. Ustedes hablan de rebajar el IRPF, y perdonen, a estas alturas ya sabemos, cuando hablan de eso, a qué se refieren de bajárselo.

Nunca nos lo han bajado a la mayoría de la gente, siempre se lo rebajan a aquellos que tienen más poder adquisitivo. ¿Por qué ustedes se muestran fuertes con los débiles y débiles con los fuertes? Están presumiendo continuamente del 5 % del IBI. Pero si tenían que haberlo rebajado un 10 hace un montón de años, y no lo están haciendo.

Nos preguntan de dónde tirar para que cuadre el presupuesto. Bueno, pues les podemos decir muchas cosas de dónde tirar para que les cuadre el presupuesto. Desde luego, no nos echen la culpa de que, a consecuencia de eso, los servicios sociales se van a ver sin fondo.

Les puedo decir, por ejemplo, las celebraciones del Siglo de Oro, la promoción del dos por uno, el (00:40:04) o la programación de Ignacio Ellacuría, que conduce a ningún sitio y le ha costado a la ciudad 1 millón de euros.

Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias.

Doña Virginia.

SRA. CARRERA GARROSA: Seré muy breve.

Qué lástima que este debate sea ya en clave electoral y que las palabras del señor Rodríguez hayan sido casi en exclusiva meterse con el Gobierno de España, el cual no está aquí y, evidentemente, estamos en un debate de carácter municipal, y que tiene que ver con lo que la gente de la calle espera de este ayuntamiento. No espera que discutamos de qué pasa en Madrid o qué pasa en las Cortes Generales. Creo que este va a ser un año profundamente electoral, y lamento que el debate político se quede en eso.

En segundo lugar, me gustaría decir que, después de escuchar las palabras del señor Rodríguez, creo que hay una manipulación enorme de nuestras propuestas. No estamos diciendo que no se congelen los impuestos para las personas con menos posibilidades o para la clase trabajadora, estamos diciendo que es la oportunidad de recaudar de quien más tiene, y esos son los impuestos progresivos.

No decimos que no se recaude, decimos que se recaude de quien puede pagar, no de los que no pueden y están asfixiados. Nuestro planteamiento será que, en este proceso que se hable, plantearemos las diferentes alegaciones para conseguir un proyecto de carácter social, sostenible y ecológico. Propuestas a aquellas ordenanzas que están a exposición, y la oportunidad perdida de aquellas que no han podido ser expuestas y, por lo tanto, no tendrán un debate en este Pleno.

Es necesario, sí, reformar el IBI, es necesario recaudar más y evitar las exenciones fiscales, y esto hay que pedírselo al Gobierno de España, y ver las posibilidades que tiene este ayuntamiento. No echemos balones fuera, de verdad, que no está aquí el Gobierno de España para estar en este debate.

Es fundamental suprimir la subida del agua. Es fundamental, y, además, eliminar la fianza, el pago del contador o el importe de restablecimiento del servicio. Es fundamental, y esas alegaciones irán por parte de Izquierda Unida.

También es fundamental que empecemos a incluir perspectivas ambientales. ¿Qué pasa? No hemos vuelto a hablar del pago de la ORA, el que puede servir

para disuadir del uso del coche en el momento en que la segunda hora sea más cara, y ese proyecto no se abre, y aquí no se habla de eso.

Es fundamental que utilicemos este proyecto para generar conductas nuevas en la ciudadanía. Es importante que le demos una vuelta a la tasa de basuras para incluir la posibilidad de reducir el número de residuos y aumentar el reciclaje.

Esto es posible, porque las ordenanzas fiscales sirven para eso, para generar hábitos en la ciudadanía y para generar conductas. Esta es la pedagogía política, la que falta en estos proyectos, porque ustedes, su política fiscal se trata de tratar a todo el mundo igual, y no todo el mundo tiene las mismas circunstancias ni nace con las mismas condiciones.

Por eso planteamos ya que abriremos el proceso de alegaciones y plantaremos las propuestas, como hemos dicho.

Gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, doña Virginia.

Don Juan José.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Muchas gracias, señor alcalde.

Señores de la oposición, no tergiversen la verdad. Señora Virginia, el no cobrar el IBI a la Iglesia no es un capricho, está regulado en la Ley 49/2002, más conocida como ley de mecenazgo. Si no está de acuerdo con esa excepción, por cierto, que también afecta a otras instituciones, asociaciones o fundaciones, incluidas, entre otras, las sedes de los partidos políticos o los sindicatos, cambien ustedes la ley.

Con respecto al suministro del agua, en este municipio no se les corta ni el agua ni el gas ni la electricidad a las personas que tienen dificultades para el pago de los mismos, porque son necesidades básicas. Pero esto no es de ahora, esto ya se hace desde el 2015.

Señor Marcelino y señora Carmen, el incremento que van a sufrir algunas tarifas al estar sujetas a su actualización por los compromisos contractuales apenas va a ser percibido por los bolsillos de los salmantinos, ya que les supondrá, en

algún caso, como en el suministro del agua o alcantarillado, unos 8 euros más al año. Insisto: 8 euros más al año.

Ahora bien, si el ayuntamiento asumiera los costes de dichas actualizaciones, la repercusión para las arcas municipales rondaría 1.700.000 euros, y es evidente, aunque ustedes lo nieguen, que ese gasto extraordinario tendría que cubrirse, bien aumentando impuestos o reduciendo otras partidas presupuestarias que no estamos dispuestos a aminorar, como las que afectan al gasto social o al impulso de la actividad económica, o a la realización de las inversiones necesarias que mejoren la ciudad, o a mantener unos servicios públicos de calidad.

Con respecto al compromiso de apoyar a los salmantinos cuando más lo necesitan, señor Marcelino, le tengo que decir que, lecciones, las justas, porque no me negará lo evidente, ya que, gracias a la prudencia y la responsabilidad de este equipo de Gobierno, este ayuntamiento ha sido capaz, sin elevar los impuestos, de no escatimar en recursos destinados a las familias y al tejido empresarial salmantino, habiéndose concedido, desde que comenzó la pandemia hasta hoy, más de 2 millones y medio de euros en ayudas sociales, y más de 7 millones de euros en ayudas directas al tejido productivo de todos los barrios de la ciudad, señora Virginia. De todos los barrios de la ciudad.

En concreto 2.800.000 euros a través de diferentes líneas de ayudas dirigidas a empresas, autónomos y profesionales, y 4.300.000 euros a través de la tarjeta activa, que se han repartido por más de 800 establecimientos comerciales de la ciudad.

Nosotros seguiremos favoreciendo el bienestar de los salmantinos y apoyando a nuestro tejido empresarial sin poner en riesgo la solvencia de este ayuntamiento, y continuaremos haciendo todo lo posible para reducir la presión fiscal a los ciudadanos.

Como ejemplo, no aplicaremos los nuevos coeficientes máximos establecidos por el Gobierno de España para calcular la plusvalía municipal, ya que supondría un aumento del impuesto a buena parte de las transmisiones sujetas

al mismo.

Dicho esto, seamos claros, señores de la oposición, a los salmantinos no les hace mella el incremento del IPC en alguna tarifa. Lo que realmente les está produciendo un desgarró económico es pagar el recibo de la luz, repostar el combustible o la cesta de la compra. Por eso vuelvo a insistirles en que insten ustedes a sus compañeros de partido, que son los que gobiernan este país, para que bajen el IVA a los productos básicos o que reduzcan el IRPF a la mayoría de los españoles, no solamente a una pequeña franja de contribuyentes, y, de esta manera, aliviar el impacto de los precios en el bolsillo de todos los ciudadanos, incluidos los salmantinos.

Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Juan José.

Por favor, guarden silencio.

Don Marcelino García Antúnez.

SR. GARCÍA ANTÚNEZ: Muchas gracias, señor alcalde.

Señores de Ciudadanos, ¿la sede de Ciudadanos de aquí, en Salamanca, paga IBI? Vaya, no paga. Señor Rodríguez, la verdad es que ha hecho una exposición contable maravillosa. Los datos los tiene perfectos, ideal, pero eso será otro debate.

Mire, se puede presupuestar inicialmente con emisión de deuda, y luego sustituir la fuente de financiación con remanentes. Sí que se puede. Lo que pasa es que, si usted al interventor le hace una pregunta condicionada, la respuesta del interventor es incompleta, si ya está condicionada. Por lo tanto, sí que se puede.

Otra cosa. Ha mentido, señor Rodríguez. En Castilla y León, al menos hay un ayuntamiento, el de Valladolid, que ha congelado, que no ha subido todas las tasas e impuestos. Uno, el de Valladolid, gobernado por el Partido Socialista.

Dice también que el coste que recae sobre el ciudadano es de 1,90 euros. Sí, bien, el incremento también del precio de una barra de pan es de unos pocos céntimos, pero es una importante carga sobre el consumo. El agua es una

necesidad esencial, y se le incrementa casi un 9 %. No quiera venderme esta moto, que no se la compro. ¿Vale?

El consumo de agua se aplica a todos por igual, y no se está penalizando el consumo excesivo. No, no se está penalizando. ¿Qué proponemos? Una nueva tasa para penalizar a quien derroche agua.

Quiero de nuevo hablar del anteproyecto de presupuestos de este ayuntamiento para el 2023. Camina lento otra vez. Prorrogarán los de este ejercicio por su incapacidad de acción, está claro. Le pregunto: ¿qué pasa con la subida de los sueldos de los empleados públicos de este ayuntamiento? ¿Esperarán hasta marzo o abril? ¿Va a aplicar también el uno y medio por ciento —ya le haré esta pregunta en comisión— de la respuesta que ha dado el Gobierno, subiendo ese uno y medio por ciento? Hablaremos en comisión.

Pero es igual, los sueldos de los empleados, ¿hasta cuándo van a esperar? ¿Hasta que a ustedes se les antoje aprobar los presupuestos del ayuntamiento para el 2023?

De nuevo queremos reiterar ese pacto fiscal para el año. Ya no es posible en este proyecto de ordenanzas fiscales, pero sí que lo es para elaborar unos presupuestos para un año difícil, para que los ciudadanos visualicen que sus políticos están de cara a los problemas, que están para ayudarles.

Proteger a los ciudadanos, y especialmente a los más vulnerables, es la prioridad número uno del Gobierno y del Partido Socialista, y debe ser también la de este ayuntamiento. Y más, el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha puesto en marcha un nuevo paquete de medidas para reforzar la protección de los ciudadanos, unas medidas que movilizarán más de 3.000 millones de euros adicionales a los Presupuestos Generales del Estado, para proteger a las personas de la subida de los precios de la energía, con un refuerzo en bonos sociales tanto eléctricos como térmicos, a los que podrán acogerse tanto las familias vulnerables como numerosas.

Se olvidan, estas ordenanzas y estos presupuestos, el posible impacto que pueden tener sobre el empleo y la actividad económica. Visualizo que el PP solo

quiere responder a los intereses de ciertas empresas concesionarias, para seguir pagando sueldos de casi 100.000 euros.

El PP se limita a ser un mero coordinador de estas empresas concesionarias, renunciando a que la política fiscal sea útil a los intereses generales. España es hoy, gracias al intenso trabajo del Gobierno de la nación, el país europeo más creíble en las propuestas que permitan amortiguar los efectos de la crisis energética generada por la guerra de Putin.

Los datos demuestran que estas medidas están funcionando. La respuesta acertada que desde la izquierda se está dando a la crisis, antes, durante la pandemia, y ahora, ante la guerra de Ucrania.

Gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Marcelino.

Don Fernando Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde.

Doña Carmen, congelar impuestos por noveno año consecutivo, congelar por noveno año consecutivo la tasa de basura o las tarifas del transporte urbano es una decisión única de este ayuntamiento, en la que nada tiene que ver el Gobierno de España, y en la que, por supuesto, no nos ayuda para nada al Gobierno de España. Es una decisión única y exclusiva de este ayuntamiento, promovida por el Gobierno municipal de este ayuntamiento, y no tiene parangón en los ayuntamientos de la comunidad, gobernados, además, la mayoría por la izquierda.

Infórmese bien, don Marcelino, infórmense ustedes bien. El Ayuntamiento de Valladolid subió el impuesto de bienes inmuebles en el año 2020. Por cierto, lo subió —fíjese usted qué escándalo— en plena pandemia, en plenos efectos de la crisis sanitaria. El Ayuntamiento de Valladolid subió el impuesto de bienes inmuebles en el año 2020. Si basta que lo busquen en Google, ya verá usted como aparecerá: “subida del IBI, Ayuntamiento de Valladolid”, le sale enseguida, porque supuso un revuelo muy importante. Por lo tanto, no miento yo, el que no se entera es usted.

Miren, la medida de congelar los impuestos nueve años consecutivos favorece a todo el mundo. Es que eso no hace falta explicarlo, es notorio, favorece a todo el mundo, y, por supuesto, a quien menos tiene especialmente. Por cierto, a quien menos tiene van dirigidas, que ustedes nunca las mencionan, las importantísimas bonificaciones recogidas a las ordenanzas de tributos, precios públicos y tarifas, precisamente para que las familias y personas con menos recursos paguen menos.

Eso es progresividad, pero eso está incluido en las ordenanzas a iniciativa de este Gobierno municipal. Lo que perjudica a todos, doña Carmen, señores de la oposición, es no actualizar los tramos del IRPF a la inflación, porque eso le supone a la gente pagar más impuestos, y que el Gobierno se aproveche, se llene los bolsillos con los ingresos tributarios que recauda, derivados de la subida de los precios.

Doña Carmen, la reducción de ingresos estructurales, como sería la rebaja de un impuesto como el IBI, no puede compensarse con la...

*(Murmillos).*

ILMO. SR. ALCALDE: Puede continuar.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Gracias, señor alcalde.

La reducción de ingresos estructurales no puede compensarse con la reducción de gastos coyunturales. Lo estructural se tiene que compensar con lo estructural. Si yo reduzco ingresos estructurales, tendré que reducir gastos estructurales o aumentar otros ingresos estructurales.

Doña Virginia, la Ley de Haciendas Locales no permite discriminar los impuestos locales en función de la renta. Yo le desafío a que usted presente alegaciones, a ver si pasan el filtro de la legalidad cuando las informe el interventor municipal. Lea usted bien la de haciendas locales. Cámbienla si no les gusta.

Don Marcelino, la deuda no puede financiar gastos corrientes. Es un disparate lo que usted ha dicho. La deuda no puede financiar gastos corrientes. En el presupuesto inicial tampoco, en la aprobación inicial del presupuesto tampoco.

Está prohibido por ley, y la compensación a las concesionarias por no actualizar a las tarifas del IPC es un gasto corriente. No puede ponerse como financiación a través de préstamo. No puede. Ni siquiera en la aprobación inicial del presupuesto.

Mire, quien congeló las pensiones en este país, quien les redujo las retribuciones a los empleados públicos en este país, quien hizo el mayor recorte de gasto social en este país fue el gobierno socialista del señor Rodríguez Zapatero. El Gobierno de España, presidido por Mariano Rajoy, salvó a este país de la quiebra y del rescate al borde de los cuales nos dejó el Partido Socialista. Esa es la realidad. Yo sé que no les gusta a ustedes escucharlo, pero esa es la realidad.

Por cierto, con el actual presidente, el señor Sánchez, vamos por ese mismo camino, y no porque lo diga yo, es que lo dice el Banco de España y lo dice la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que no creo que sean dudosos también, aunque ya veo que ustedes últimamente están en la teoría conspiratoria nuevamente.

Mire, don Marcelino, las tarifas del consumo de agua gravan más a quien más consume. Véalas usted en la ordenanza. Se penaliza a quien más consume en las tarifas. Por cierto, según las organizaciones de consumidores, las tarifas del ciclo del agua en Salamanca están entre las más baratas de España. Están en la parte baja de las tarifas entre los ayuntamientos de España. Por lo tanto, léase usted la ordenanza.

En cuanto al sueldo de los funcionarios, no se preocupe, usted sabe que, por ministerio de la ley, lo cobran desde el 1 de enero, haya o no presupuesto municipal, se prorrogue o no el presupuesto, por el ministerio de la ley, el 1 de enero están actualizadas las retribuciones de los empleados.

Como les dije en un Pleno, si quieren ustedes aliviar la carga que pesa sobre las familias, sobre los autónomos, sobre las empresas, exijan al Gobierno que retorne íntegramente todo lo que está recaudando de más gracias a la inflación, que se llena el bolsillo a manos llenas, ayudándoles de verdad, sobre todo a

quienes tienen una empresa y un negocio, a hacer frente al ascenso desbocado del coste de la luz y del gas, y bajando los impuestos a la generalidad de los contribuyentes.

Que no es verdad que ustedes le hayan rebajado los impuestos a la mayoría de la clase media de los trabajadores. No señor, la rebaja del IRPF con la que el Gobierno del señor Sánchez ha intentado encubrir su voracidad fiscal y esa no deflactación, no actualización de los tramos del IRPF a la inflación, que es un hachazo fiscal a las familias y a las personas, esa rebaja fiscal, esa pretendida rebaja fiscal, deja fuera a todas las clases medias, no se ven afectadas por esa rebaja, al 90 % de los pensionistas y al 80 % de los trabajadores asalariados que declaran por dicho impuesto.

ILMO. SR. ALCALDE: Gracias, don Fernando.

Concluido el debate, vamos a pasar a la votación de cada uno de los puntos.

**1- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los

tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61*

*reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la tramitación administrativa, prestación de servicios y la realización de actividades de disciplina urbanística.*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas....*

***Quinto.-** Por el Director del Área de Urbanismo se ha emitido informe para justificar el cambio que se propone en el cálculo de honorarios técnicos correspondientes a la emisión de certificado de la Inspección Técnica de Construcciones e informe anexo, y que supone la modificación del punto 2.2 del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la tramitación*

*administrativa, prestación de servicios y la realización de actividades de disciplina urbanística .*

*Considera el informante que tras la publicación en el B.O.P. de Salamanca*

*de 20 de enero de 2011, de la Ordenanza Municipal reguladora de las Inspecciones Técnicas de Construcciones, y su entrada en vigor, se ha producido la promulgación de diversa legislación como la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de Castilla y León; el Decreto 10/2013, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en relación con la Inspección Técnica de Edificios, que extiende la ITE a la verificación del cumplimiento de los deberes de uso, dotación de servicios y a todo el ámbito del deber de conservación: seguridad, salubridad, ornato*

*público y habitabilidad, incluida la accesibilidad; la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que en su Disposición Final Primera modifica la denominación de inspección técnica de construcciones por el de «Inspección Técnica de Edificios»; y, finalmente, el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a ya mencionada Ley 7/2014, de 12 de septiembre, que modifica sustancialmente el artículo 317, donde se reformula completamente el ámbito del informe de inspección, dándole un contenido mucho más detallado.*

*Por lo que, en su opinión, todos estos cambios legislativos han motivado también la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Inspecciones Técnicas de Edificios, actualmente pendiente de publicación en el Boletín correspondiente, e implican que el contenido del informe de ITE ha de ser más completo y laborioso que el que se exigía en el año 2011, al requerir la inclusión, por ejemplo, de la evaluación de condiciones de accesibilidad o certificado de eficiencia energética del edificio.*

*En base a lo anterior considera justificada la modificación para el incremento de honorarios que corresponden por la realización del*

certificado e informe anexo de una inspección técnica, y se propone la siguiente redacción del texto del punto 2.2 del artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria:

2.2. Por la realización de la inspección técnica de edificios a que hace referencia el punto 2.2 del artículo 2º de esta Ordenanza, se establece la cuota de acuerdo al siguiente criterio:

Los honorarios ( $H^\circ$ ) correspondientes a la emisión de certificado de la Inspección Técnica de Construcciones e informe anexo, se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H^\circ = [400 \times A \times H \times V \times E \times (1+IPC)] + CEE$$

Siendo:

A: Factor en función de la edad del edificio, según tabla Factor edad.

H: Factor en función de la altura del edificio, según tabla Factor altura.

V: Factor en función del volumen del edificio, según tabla Factor volumen.

E: Factor en función de la estructura del edificio, según tabla Factor estructura.

x Coeficiente de actualización. Referencia IPC año 2022 = 0

CEE: Honorarios a percibir por la elaboración del apartado de certificación de eficiencia energética del edificio, en función de la superficie construida del mismo, conforme la tabla correspondiente.

FACTOR ALTURA <sup>1</sup>			FACTOR VOLUMEN <sup>2</sup>			FACTOR ESTRUCTURA <sup>3</sup>		
Altura (m)		H	Volumen (m³)		V	Tipo de estructura		E
Hasta	6,00	1,00	Hasta	1.000	1,00	Hormigón		1,00
"	9,00	1,10	"	2.000	1,10	Metálica		1,10
"	12,00	1,20	"	5.000	1,20	Madera y/o ladrillo		1,20
"	15,00	1,30	"	15.000	1,30			
"	18,00	1,40	"	20.000	1,40			
"	21,00	1,50	"	25.000	1,50			
"	24,00	1,60	"	30.000	1,60			
"	27,00	1,70	"	40.000	1,70			

  

FACTOR EDAD		
Edad (años)		A
Hasta	40	1,30
"	50	1,40

"	30,00	1,80	"	50.000	1,80	"	60	1,50
"	33,00	1,90	"	60.000	1,90	"	70	1,60
"	36,00	2,00	"	70.000	2,00	"	80	1,70
"	41,00	2,10	"	80.000	2,10	"	90	1,80
"	45,00	2,20	"	90.000	2,20	"	100	1,90
"	50,00	2,40	"	100.000	2,30	Más de	100	2,00
"	55,00	2,60	Más de	100.000	2,40			
"	60,00	2,80						
"	65,00	3,00						
"	70,00	3,20						
"	75,00	3,40						
"	80,00	3,60						
"	85,00	3,80						
"	90,00	4,00						
"	95,00	4,20						
"	100,00	4,40						
Más de	100,00	4,60						

1. La altura del edificio se medirá conforme a los criterios especificados en el PGOU vigente.
2. Para el cálculo del volumen se tendrán en cuenta tanto sobre rasante como bajo rasante, si existiese.
3. La tipología estructural será la predominante en el edificio.

**Noveno.-** El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son

*más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 17, lo siguiente:

*“1.- Se propone la modificación del apartado 2.2 del art. 5, referente a los honorarios para la emisión del certificado de la Inspección Técnica de Construcciones, con objeto de adaptarlos a la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las Inspecciones Técnicas de Edificios, implicando que el contenido de informe de la ITE ha de ser más completo y laborioso que el que se exigía con anterioridad, lo que justifica un incremento en los honorarios.*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

Informe del Interventor.

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

***“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.***

*INFORME*

1. *El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
2. *Los expedientes que se proponen modificar son:*
  - *Ordenanza Fiscal nº 17. Reguladora de la Tasa por la tramitación administrativa, prestación de servicios y la realización de actividades de disciplina urbanística.*
  - *...*
3. *El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
4. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*
7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*
8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*
9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua*

potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).

10. Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.

11. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

a) Ordenanza fiscal nº 17 “Tasa para la tramitación administrativa, prestación de servicios y la realización de actividades de disciplina urbanística”:

Se propone por el Área de Urbanismo modificar el cálculo de los honorarios técnicos (se remite justificación valoración honorarios) relativos a la emisión del certificado de la Inspección Técnica de Edificios (ITE), justificando el incremento de honorarios en las diferentes cambios legislativos que conlleva que el contenido del informe sea más completo, incluyendo condiciones de accesibilidad o certificado de eficiencia energética del edificio.

La propuesta aumenta la capacidad de financiación y el gasto computable para el ejercicio 2023, en el expediente no consta el importe cuantitativo de esta medida.

### CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Tercera.- La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).

Cuarta.- En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y

*alcantarillado).*

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 17 tasa por la tramitación administrativa, prestación de servicios y la realización de actividades de disciplina urbanística propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 17 para el Ejercicio 2023, en lo referente al artículo 5 (Base Imponible y Cuota Tributaria) y Disposición Final cuya redacción íntegra de dicho artículo y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

**“Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.**

1. *La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.*
2. *La tarifa de esta tasa será la siguiente, en relación a los casos contemplados en el artículo 2º de esta Ordenanza:*

2.1. *Por la tramitación de ITC e inscripción en el Registro de edificios sometidos a ITC, una cuota fija de:*

<b>TIPO DE EDIFICACIÓN</b>		<b>IMPORTE TASA</b>
<i>Vivienda Unifamiliar</i>		<i>21,52 €</i>
<i>Viviendas colectivas</i>		
	<i>De 2 a 20</i>	<i>53,79 €</i>
	<i>De 21 a 50</i>	<i>107,58 €</i>
	<i>Más de 50</i>	<i>215,16 €</i>
<i>Otras construcciones</i>		
	<i>hasta 5.000 m<sup>2</sup></i>	<i>107,58 €</i>
	<i>Más de 5.000 m<sup>2</sup></i>	<i>215,16 €</i>

2.2. Por la realización de la inspección técnica de edificios a que hace referencia el punto 2.2 del artículo 2º de esta Ordenanza, se establece la cuota de acuerdo al siguiente criterio:

Los honorarios ( $H^{\circ}$ ) correspondientes a la emisión de certificado de la Inspección Técnica de Construcciones e informe anexo, se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H^{\circ} = [400 \times A \times H \times V \times E \times (1+IPC)] + CEE$$

Siendo:

*A*: Factor en función de la edad del edificio, según tabla Factor edad.

*H*: Factor en función de la altura del edificio, según tabla Factor altura.

*V*: Factor en función del volumen del edificio, según tabla Factor volumen.

*E*: Factor en función de la estructura del edificio, según tabla Factor estructura.

*x* Coeficiente de actualización. Referencia IPC año 2022 = 0

*CEE*: Honorarios a percibir por la elaboración del apartado de certificación de eficiencia energética del edificio, en función de la superficie construida del mismo, conforme la tabla correspondiente.

FACTOR ALTURA <sup>1</sup>			FACTOR VOLUMEN <sup>2</sup>			FACTOR ESTRUCTURA <sup>3</sup>		
Altura (m)		H	Volumen (m <sup>3</sup> )		V	Tipo de estructura		E
Hasta	6,00	1,00	Hasta	1.000	1,00	Hormigón		1,00
"	9,00	1,10	"	2.000	1,10	Metálica		1,10
"	12,00	1,20	"	5.000	1,20	Madera y/o ladrillo		1,20
"	15,00	1,30	"	15.000	1,30			
"	18,00	1,40	"	20.000	1,40			
"	21,00	1,50	"	25.000	1,50			
"	24,00	1,60	"	30.000	1,60			
"	27,00	1,70	"	40.000	1,70			
"	30,00	1,80	"	50.000	1,80			
"	33,00	1,90	"	60.000	1,90			
"	36,00	2,00	"	70.000	2,00			
"	41,00	2,10	"	80.000	2,10			
"	45,00	2,20	"	90.000	2,20			

  

FACTOR EDAD		
Edad (años)		A
Hasta	40	1,30
"	50	1,40
"	60	1,50
"	70	1,60
"	80	1,70
"	90	1,80
"	100	1,90

"	50,00	2,40	"	100.000	2,30	Más de	100	2,00
"	55,00	2,60	Más de	100.000	2,40			
"	60,00	2,80						
"	65,00	3,00						
"	70,00	3,20						
"	75,00	3,40						
"	80,00	3,60						
"	85,00	3,80						
"	90,00	4,00						
"	95,00	4,20						
"	100,00	4,40						
Más de	100,00	4,60						

Superficie construida	Honorarios CEE (no incluye registro JCyL)
Hasta 500 m <sup>2</sup>	240,00
De 500 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup>	450,00
De 1.000 m <sup>2</sup> a 3.500 m <sup>2</sup>	875,00
De 3.500 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup>	1.100,00
De 5.000 m <sup>2</sup> a 7.500 m <sup>2</sup>	1.500,00
De 7.500 m <sup>2</sup> a 10.000 m <sup>2</sup>	1.800,00
De 10.000 m <sup>2</sup> a 100.000 m <sup>2</sup>	2.000,00
De 100.000 m <sup>2</sup> a 200.000 m <sup>2</sup>	3.100,00
Más de 200.000 m <sup>2</sup>	3.800,00

1. La altura del edificio se medirá conforme a los criterios especificados en el PGOU vigente.
  2. Para el cálculo del volumen se tendrán en cuenta tanto sobre rasante como bajo rasante, si existiese.
  3. La tipología estructural será la predominante en el edificio.
- Por la tramitación de expediente de ruina, una cuota fija de 4,07€/m<sup>2</sup> de superficie construida, con un mínimo de 322,73 €.

Por la tramitación de expedientes de órdenes de ejecución, se procederá al abono de una tasa reflejada en la Ordenanza 19. Tasa por Licencia Urbanística, artículo 66. Base Imponible y Tarifas. Punto 2. Tarifa 1ª.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el

*Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.*

**SEGUNDO.-** Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**2- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 34 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

**EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 34 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS**

## CALLEJERAS Y AMBULANTES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“...

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua*

*potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

...

*Ordenanza Fiscal nº 34 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.*

...

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas....*

*Sexto.- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 34 reguladora de la tasa por puestos, barracas, etc, la Ordenanza Fiscal nº 36, reguladora de la tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier Clase, y la Ordenanza Fiscal nº 37 reguladora de tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad*

*Lucrativa, se suprime en las mismas la Disposición Adicional introducida con carácter excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos.*

*Noveno.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los*

*anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

#### **Informe de la Secretaria General.**

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 34, lo siguiente:

*“1.- Se propone la supresión de la Disposición Adicional introducida con carácter excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto*

*significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención.”.*

#### **Informe del Interventor.**

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

...

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

#### **INFORME**

12. *El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
13. *Los expedientes que se proponen modificar son:*
  - *Ordenanza Fiscal nº 34. Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.*
  - ...
14. *El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
15. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos esta potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
16. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
17. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una*

*regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*

18. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*
19. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*
20. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

21. *Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*
22. *Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:*
  - b) *Ordenanza fiscal nº 34 “Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas de espectáculos atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes”,*

*Se propone suprimir la disposición adicional incorporada a la ordenanza fiscal, con carácter excepcional, motivada por los efectos económicos de la crisis sanitaria.*

*Esta medida tiene repercusiones en las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en la regla de gasto, aumentando la capacidad de financiación y el gasto computable para el ejercicio 2023, en el expediente no consta el importe cuantitativo de esta medida.*

#### **CONCLUSIONES**

*Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

*Segunda.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

*Tercera.- La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

*Cuarta.- En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

*Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).*

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para **la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 34 tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes** propone a V.E., acuerde:

**PRIMERO**.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 34 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la Disposición Adicional que se suprime y la Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:

***DISPOSICIÓN FINAL***

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.*

**SEGUNDO**.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**3- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en

sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º. 36 REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*Ordenanza Fiscal nº 36 reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase..*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023,*

*permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*Sexto.- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 34 reguladora de la tasa por puestos, barracas, etc, la Ordenanza Fiscal nº 36, reguladora de la tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier Clase, y la Ordenanza Fiscal nº 37 reguladora de tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, se suprime en las mismas la Disposición Adicional introducida con carácter excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos.*

*Noveno.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos*

*que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

### **Informe de la Secretaria General.**

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 36, lo siguiente:

*“1.- Se propone la supresión de la Disposición Adicional introducida con carácter excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

### **Informe del Interventor.**

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

### **INFORME**

*1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*

2. *Los expedientes que se proponen modificar son:*

- *Ordenanza Fiscal nº 36. Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas en vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

...

3. *El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
4. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*
7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*
8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*
9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su*

*importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

*10 Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

*11 Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:*

***c) Ordenanza fiscal nº 36 “Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase”***

Se propone suprimir la disposición adicional incorporada a la ordenanza fiscal, con carácter excepcional, motivada por los efectos económicos de la crisis sanitaria.

Esta medida tiene repercusiones en las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en la regla de gasto, aumentando la capacidad de financiación y el gasto computable para el ejercicio 2023, en el expediente no consta el importe cuantitativo de esta medida.

### **CONCLUSIONES**

***Primera.-*** *Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

***Segunda.-*** *Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

*Tercera.- La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

*Cuarta.- En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

*Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).*

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36 tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase** propone a V.E., acuerde:

**PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la Disposición Adicional que se suprime y la Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:**

#### ***DISPOSICIÓN FINAL***

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.*

**SEGUNDO.-** Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el

B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**4- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

**EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 37 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas

concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*Ordenanza Fiscal nº 37 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*Sexto.- En relación con la Ordenanza Fiscal nº 34 reguladora de la tasa por puestos, barracas, etc, la Ordenanza Fiscal nº 36, reguladora de la tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier Clase, y la Ordenanza Fiscal nº 37 reguladora de tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, se suprime en las mismas la Disposición Adicional introducida con carácter excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos.*

*Noveno.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que*

*regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de*

*publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

#### Informe de la Secretaria General.

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 37, lo siguiente:

*“1.- Se propone la supresión de la Disposición Adicional introducida con carácter excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

Informe del Interventor.

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

**INFORME**

- 1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
- 2. Los expedientes que se proponen modificar son:  
Ordenanza Fiscal nº 37. Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.*
- 3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
- 4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
- 5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
- 6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*
- 7. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*

8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*

9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

10. *Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

11. *Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:*

*d) Ordenanza fiscal nº 37 “Tasa ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”*

*Se propone suprimir la disposición adicional incorporada a la ordenanza fiscal, con carácter excepcional, motivada por los efectos económicos de la crisis sanitaria.*

*Esta medida tiene repercusiones en las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en la regla de gasto, aumentando la capacidad de financiación y el gasto computable para el ejercicio 2023, en el expediente no consta el importe cuantitativo de esta medida.*

## **CONCLUSIONES**

*Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

*Segunda.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

*Tercera.- La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

*Cuarta.- En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

*Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).*

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la Disposición Adicional que se suprime y la Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:

#### *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o*

*derogación expresas”.*

**SEGUNDO.-** Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**5- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 46 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

**EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 46 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.**

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de*

*vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*Ordenanza Fiscal nº 46 reguladora del precio público por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza.*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*Séptimo.- Desde la Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes, el Director Gerente realiza una propuesta para modificar la redacción e incluir algunos aspectos técnicos en los artículos 2, 3 y 4 sin que se modifiquen los precios públicos regulados en la Ordenanza para la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza.*

*Noveno.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y*

*de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General*

*y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 46, lo siguiente:

*“1.- Se propone la modificación de algunos aspectos técnicos de los arts. 2, 3 y 4, sin modificación del precio.*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

Informe del Interventor.

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

**INFORME**

1. *El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
2. *Los expedientes que se proponen modificar son:  
Ordenanza nº 46. Reguladora del precio público por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza.*
3. *El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
4. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos esta potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*
7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*
8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*
9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

*10. Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

*11. Propuesta de modificación de ordenanzas de precios públicos*

*a) Ordenanza nº 46: “Precio público por prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música”.*

*Se trata de modificaciones técnicas propuestas desde la Fundación “Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes”*

#### **CONCLUSIONES**

**Primera.-** *Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

**Segunda.-** *Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

**Tercera.-** *La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

**Cuarta.-** *En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

**Quinta.-** Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 46 precio público por prestación de servicios en la escuela municipal de música y danza propone a V.E., acuerde:

**PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 46 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la redacción del artículo 2 (Obligación de Pago), artículo 3 (Cuantía), artículo 4 (Normas de Gestión) y la Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:**

**Artículo 2º. Obligación de Pago.**

- 2.1. *Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.*
- 2.2. *La obligación de pago de este precio público nace desde que se formalice la prestación de la actividad a que se refiere la presente Ordenanza.*
- 2.3. *Estarán obligados al pago los beneficiarios si fueren mayores de edad y en el caso de menores de edad los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados en la Escuela de Música y Danza.*
- 2.4. *El impago de dos mensualidades sucesivas podrá determinar la baja en la Escuela Municipal.*

**Artículo 3º. Cuantía**

*3.1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada en los epígrafes siguientes:*

	<i>Euros</i>
<i>I. Matrícula General:</i>	
<i>Nueva matriculación:</i>	<i>40,00</i>

<i>Renovación de matrícula (alumnos ya matriculados):</i>	<i>15,00</i>
<i>II. Música y Movimiento:</i>	<i>38,00</i>
<i>III. Formación Integral (formación instrumental y vocal, lenguaje musical y conjuntos)</i>	<i>60,00</i>
<i>IV. Formación instrumental o vocal y conjuntos *</i>	<i>50,00</i>
<i>V. Lenguaje musical, armonía u optativa</i>	<i>20,00</i>
<i>VI. Baile tradicional, Coro (única cuota anual)</i>	<i>60,00</i>
<i>VII. Curso de perfeccionamiento: instrumento o canto Taller de canto moderno (exento de matrícula)</i>	<i>30,00</i>
<i>VIII. Antiguos Alumnos y Bandas / grandes agrupaciones instrumentales (exentos de matrícula y única cuota anual)</i>	<i>50,00</i>

*\*Este precio será de aplicación exclusivamente para aquellos alumnos que, previa evaluación del equipo directivo de la escuela, demuestren conocimientos suficientes de lenguaje musical.*

*En el supuesto de que varios miembros de la misma unidad familiar reciban enseñanzas en el centro, el primero abonará su importe según el precio público, el segundo, el 75% y el tercero y siguientes, el 50%.*

*En el supuesto de que un mismo alumno este matriculado en varios instrumentos, o bien instrumento más canto, se aplicará una reducción del 25% sobre la cuota correspondiente a la segunda especialidad.*

*3.2 Se concederá la reducción de un 50% de las tarifas previstas en el apartado 1 a las familias solicitantes, empadronadas en la ciudad de Salamanca, y que tengan las siguientes características de miembros e ingresos:*

*De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.*

*De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I*

*De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.*

*De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.*

*De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.*

*Las familias beneficiarias de la reducción del 50% de las tarifas previstas en el apartado 3.1, tal y como establece el apartado 3.2, además, quedarán*

*exentas del abono tanto de la Matrícula General como por renovación por curso en su caso.*

*Las reducciones de este apartado, en ningún caso, se aplicarían conjuntamente con los descuentos previstos en el apartado 3.1.*

*A efectos de aplicación de este precio público se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquéllos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tomando como referencia la declaración del último ejercicio fiscal anterior al inicio del curso.*

*Todas las bonificaciones o reducciones indicadas en los apartados anteriores requerirán que todos los miembros de la unidad familiar del beneficiario/s se encuentren empadronados en el padrón municipal de habitantes de Salamanca durante todo el curso escolar*

*3.3. Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, así como los pensionistas por razón de viudedad o jubilación y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar. No podrá computarse por más de dos aunque concurren en más de una circunstancia y por una sola persona por unidad familiar*

*Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.*

*Los alumnos matriculados en grandes agrupaciones, baile tradicional y coro no serán beneficiarios en ningún caso de la reducción de la cuota establecida.*

**Artículo 4º. Normas de Gestión.**

*4.1. La aplicación de estos precios públicos se efectuará a instancia de los interesados, ante el establecimiento, y en la forma que éste determine, con carácter mensual, y extendiéndose su vigencia durante el año lectivo, hasta que se solicite la baja correspondiente o finalice los estudios.*

*4.2. Las cuotas se satisfarán el primer día de cada mes en la forma y condiciones que señale la administración tributaria municipal, domiciliando el pago en una entidad bancaria.*

*4.3. Tendrán preferencia para matricularse en la Escuela Municipal de Música y Danza los empadronados en la ciudad de Salamanca.*

*4.4. En caso de nueva matriculación en la Escuela deberá acompañarse certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Salamanca. Además es requisito imprescindible para poder matricularse en la Escuela, abonar la cuota de matrícula general por curso en el momento de formalizar la misma, presentando junto a la documentación solicitada, el justificante de ingreso en el número de cuenta que se facilite. Una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso, en caso de producirse baja en la Escuela, no se devolverá el importe de la matrícula.*

*4.5. En caso de renovación de matrícula para alumnos que están cursando estudios en la Escuela se deberá abonar la cuota de renovación por curso. Una vez procesada la renovación de la matrícula no se devolverá el importe bajo ningún concepto.*

*4.6. En el caso de solicitar baja total en la Escuela, ésta se deberá formalizar por escrito según modelo de formulario en la Secretaría del propio Centro hasta el día 15 de cada mes en curso, con el fin de que no sea pasado la cuota correspondiente al mes siguiente. En el caso del primer mes de clases (octubre), la baja correspondiente a ese*

*mes, debería haberse producido antes del 15 de septiembre.*

*4.7. A partir del día 30 de junio se cobrará la cuota correspondiente a la matriculación, en concepto de reserva de plaza en la escuela.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*En todo lo no recogido en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento interno de la Escuela Municipal de Música y Danza.*

**SEGUNDO.-** Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**6- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 51 REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en

sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 51 REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización*

*viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*Ordenanza Fiscal nº 51 reguladora de los precios para la utilización de las piscinas municipales.*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

**Cuarto.-** *En cuanto a la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº 51), en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2021.*

**Noveno.-** *El procedimiento a seguir para la aprobación de este*

*expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

#### **Informe de la Secretaria General.**

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 51, lo siguiente:

*“1.- Se propone la modificación del artículo 3 Tarifas, realizando su revisión en función de la variación experimentada por el Índice Nacional Subclase Servicios Recreativos y Deportivos.*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto*

*deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

### **Informe del Interventor.**

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

### **INFORME**

- 1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
- 2. Los expedientes que se proponen modificar son:  
Ordenanza nº 51. Reguladora de los Precios para la utilización de las piscinas municipales.*
- 3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
- 4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
- 5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
- 6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*
- 7. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la*

*ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*

8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*
9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

10. *Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

### 13.Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.

- a) *Ordenanza nº 51 “Precios por la utilización de las piscinas municipales”.*

*La modificación consiste en revisar las tarifas empleando el índice nacional de la subclase “Servicios recreativos y Deportivos: Participantes” del mes de noviembre de 021 (0,2%), aplicándose el coeficiente reductor del 15% (0,17%),*

*Sobre esta propuesta indicar:*

*El art. 17 del P.C.A.P. señala:*

*“B. Revisión de tarifas.*

*Las tarifas, una vez transcurrido el primer año de explotación de las piscinas municipales, serán objeto de actualización con el mismo porcentaje de revisión que se aplique a la subvención al déficit de explotación.”*

*Y el art. 16 del pliego dispone:*

*“La subvención máxima al déficit de explotación se actualizará cada año aplicando la variación experimentada en el índice nacional de la subclase Servicios recreativos y deportivos con un coeficiente reductor del 15%, una vez transcurrido el primer años de explotación de las piscinas municipales ,siendo el mes a tomar como referencia el mes anterior al correspondiente a la actualización. La revisión surtirá efecto en el mes siguiente a de la actualización en el supuesto de que el inicio de la explotación no sea el primer día del mes.”*

*Asimismo indicar que se introduce una nueva tarifa: “Curso natación terapéutica 1 día: 20,78 €”.*

#### **CONCLUSIONES**

*Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

*Segunda.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

*Tercera.- La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

*Cuarta.- En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

*Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).*

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 reguladora de los precios para la utilización de las piscinas municipales propone a V.E., acuerde:

**PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la redacción del artículo 3 (Tarifas) y la Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:**

**Artículo 3º. Tarifas**

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

**I. Tarifas entradas puntuales (Solo agua)**

1	ADULTOS	3,74 €
2	NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65	1,64 €

**II. Tarifas abonos (mensuales)**

3	INDIVIDUAL ADULTO (SOLO AGUA)	36,80 €
4	INDIVIDUAL COMPLETO	42,60 €
5	FAMILIAR (AGUA)	58,55 €
6	FAMILIAR COMPLETO	53,25 €
7	FAMILIAR COMPLETO + HIJOS	58,00 €
8	INFANTIL (4-14 AÑOS)	19,60 €
9	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17)	19,60 €
10	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR COMPLETO	25,32 €

**III. Tarifas cuotas de inscripción**

11	EXPEDICIÓN O DUPLICADO DE TARJETA	2,60 €
----	-----------------------------------	--------

**IV. Tarifas de Cursos y Escuelas (mensuales)**

	<b>ADULTOS (A PARTIR DE LOS 15 AÑOS)</b>	
12	CURSO ADULTO 3 DÍAS	40,30 €
13	CURSO ADULTO 2 DÍAS	27,08 €
14	CURSO ADULTO 1 DÍA	13,51 €
15	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	64,04 €
	<b>NIÑOS (DE 6 A 14 AÑOS)</b>	
16	CURSO NIÑOS 3 DÍAS	36,10 €
17	CURSO NIÑOS 2 DÍAS	24,19 €
18	CURSO NIÑOS 1 DÍA	11,93 €
19	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	52,21 €
	<b>PREESCOLAR (DE 3 A 5 AÑOS)</b>	
20	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 3 DÍAS	55,84 €
21	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 2 DÍAS	39,61 €
22	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 1 DÍA	20,03 €
	<b>TERAPÉUTICA</b>	
23	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 3 DÍAS	49,86 €
24	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 2 DÍAS	33,23 €
25	CURSO NATACION TERAPÉUTICA 1 DÍA	20,78 €
26	ESCUELA DE ESPALDA (1 DÍA AGUA 1 DÍA SECO)	36,69 €
	<b>TERAPÉUTICA</b>	
27	MATRONATACIÓN (1 DÍA SEMANA)	32,45 €

	<i>PROGRAMA DE MAYORES</i>	
28	<i>INICIACIÓN/ PERFECCIONAMIENTO</i>	<i>4,01 €</i>
29	<i>NATACIÓN TERAPÉUTICA</i>	<i>9,13 €</i>
30	<i>MANTENIMIENTO (30 BAÑOS LIBRES)</i>	<i>9,03 €</i>
	<i>MATRÍCULA</i>	
31	<i>MATRÍCULA CURSOS (VÁLIDA PARA UNA TEMPORADA)</i>	<i>3,14 €</i>

*V. Tarifas alquiler de espacios*

32	<i>ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR (45 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS POR CALLE)</i>	<i>12,29 €</i>
33	<i>ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR (60 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS O 12 NIÑOS POR CALLE)</i>	<i>16,40 €</i>
34	<i>ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR A OTROS GRUPOS CONCERTADOS (45 MINUTOS)</i>	<i>25,49 €</i>
35	<i>ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR. OTROS GRUPOS CONCERTADOS (60 MINUTOS)</i>	<i>34,00 €</i>
36	<i>ALQUILER PISCINA COMPLETA PARA COMPETICIONES, CURSOS, U OTRAS ACTIVIDADES. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN)</i>	<i>102,51 €</i>
37	<i>RECARGO POR UTILIZACIÓN DE GRADAS. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN SUPERIOR A 30 MINUTOS).LA FRACCIÓN IGUAL O INFERIOR A 30 MINUTOS SUPONDRÁ EL 50% DE LA TARIFA POR HORA COMPLETA</i>	<i>25,49 €</i>

*VI. Tarifas de otras actividades*

38	<i>CURSO DE NATACIÓN CON MONITOR DE UN DÍA A LA SEMANA, COINCIDIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR, Y ORGANIZADOS DIRECTAMENTE POR LAS AMPAS O ASOCIACIONES DE VECINOS (CURSO COMPLETO)</i>	<i>71,76 €</i>
39	<i>PRECIO HORA DE MONITOR DEPORTIVO</i>	<i>20,60 €</i>
40	<i>PRECIO SESIÓN DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO</i>	<i>15,35 €</i>
41	<i>PRECIO CLASE DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO MAS ALQUILER DE UNA CALLE PARA GRUPOS (MAX. 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS)</i>	<i>40,10 €</i>
42	<i>PRECIO DE TRATAMIENTO DE NATACIÓN TERAPÉUTICA (45 MINUTOS 1 PACIENTE)</i>	<i>25,65 €</i>
43	<i>PRECIO DE MASAJE (60 MINUTOS 1 PACIENTE)</i>	<i>23,59 €</i>

*VII. Tarifas de nuevos servicios:*

44	<i>ADULTOS PREMIUM</i>	<i>8,38 €</i>
45	<i>NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65 PREMIUM</i>	<i>3,70 €</i>

46	ABONO INDIVIDUAL PREMIUM	44,12 €
47	ABONO FAMILIAR PREMIUM	60,34 €
48	ABONO MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17) PREMIUM	23,47 €
49	BONO 5 SESIONES TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUALIZADO	113,13 €
50	TRATAMIENTO NATACION TERAPÉUTICA (45 MIN 1 PACIENTE) PREMIUM	23,07 €
51	BONO SALUD 5 SESIONES	104,76 €
52	MASAJE PREMIUM (60 MIN 1 PACIENTE)	21,21 €
53	WATSU MASAJE ACUÁTICO (60 MIN 1 PACIENTE)	37,70 €
54	FITNESS ACUÁTICO 3 SESIONES/SEMANA	43,12 €
55	FITNESS ACUÁTICO 2 SESIONES/SEMANA	32,61 €
56	FITNESS ACUÁTICO 1 SESION/SEMANA	18,25 €

### **VIII. Tarifas reducidas:**

a).- La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Tendrá, una reducción del 50 % de los precios anteriores.

A efectos de aplicación de esta tarifa reducida se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año anterior al de vigencia de la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como

*determinantes para el derecho a deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.*

*De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.*

*Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.*

*La aplicación de esta tarifa reducida se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias la empresa concesionaria que se indiquen, u otras que puedan concertarse. La empresa concesionaria podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes*

b).-

43	TARIFA REDUCIDA ABONO FAMILIAR (AGUA)	50,33 €
----	---------------------------------------	---------

c).-

B1	BONIFICACIÓN DEL 20% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 20 LICENCIAS EN VIGOR
B2	BONIFICACIÓN DEL 30% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 35 LICENCIAS EN VIGOR

B3	<i>BONIFICACIÓN DEL 40% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 50 LICENCIAS EN VIGOR”</i>
----	---

*d).- Los abonados se beneficiarán de un 50% de descuento en las tarifas de cursos y escuelas.*

*Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

**SEGUNDO.-** Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**7- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN**

**PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 53 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 53 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las

siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*Ordenanza nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado.*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*Noveno.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web*

*www.oager.com.*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

#### **Informe de la Secretaria General.**

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 53, lo siguiente:

*“1.- Se propone la modificación de los artículos 3, Tarifas; 4, Precios por Servicios y Obras; y 8, Alta en el Servicio; incrementando un 8’7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo 2021 y mayo de 2022.*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la*

*consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

### **Informe del Interventor.**

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

### **INFORME**

- 1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
- 2. Los expedientes que se proponen modificar son:  
Ordenanza nº 53. Reguladora de los Precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado.*
- 3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
- 4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
- 5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
- 6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*
- 7. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los*

*arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*

8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*

9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

10. *Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

### **13.Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.**

b) *Ordenanza nº 53 reguladora de “los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado”.*

*La propuesta recoge alguna modificación en la redacción de la ordenanza, siendo la modificación principal el incremento de las tarifas al IPC (mayo 2021-2022): 8,7%.*

*En relación a la modificación propuesta manifestar.*

*El art. 24 apartado 2 del P.C.A.P. establece que “existe equilibrio*

*económico-financiero de las tarifas durante el período de la concesión son las siguientes:...*

*Desde el año 2002 hasta la finalización de la concesión y para cada una de las tarifas del año anterior incrementadas en la variación interanual del índice General de Precios al Consumo correspondientes al mismo”.*

*En relación con la fianza y depósitos, reiterar que la Corporación debería valorar la procedencia de su supresión, ya que no beneficia ni al Ayuntamiento de Salamanca, ni a los interesados, ni a la empresa adjudicataria.*

### **CONCLUSIONES**

***Primera.-** Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

***Segunda.-** Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

***Tercera.-** La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

***Cuarta.-** En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

***Quinta.-** Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).*

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado propone a V.E., acuerde:**

**PRIMERO.-** La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la redacción del artículo 3 (Tarifas), artículo 4 (Precios por Servicios y Obras), artículo 7 (Fianzas y Depósitos), artículo 8 (Altas en el Servicio) y la Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:

**Artículo 3º. Tarifas**

*1. Las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:*

***Tarifa Primera: Suministro de agua potable de uso doméstico***

<i>Cuota de abono (al trimestre):</i>	<i>9,2143 €</i>
<i>De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,1113 €</i>
<i>De 16 a 60 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,7793 €</i>
<i>De 61 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,8634 €</i>
<i>Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,9150 €</i>

*Tendrán una reducción del 25% en las tarifas recogidas en el apartado anterior los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:*

*De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.*

*De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I*

*De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.*

*De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.*

*De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.*

*Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.*

*De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de*

*65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concorra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.*

*Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.*

*La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, siendo obligatorio en el momento de realización de la solicitud por los interesados, estar al corriente de pago o tener firmado un plan de aplazamiento. Formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.*

*A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.*

*Las instalaciones interiores contra incendios, deberán darse de alta en el servicio de aguas conllevando la instalación de un contador medidor homologado, de las características señaladas en el artículo 8.3.*

*A los abonados por este concepto no se les facturará en ningún caso cuota de abono ni el consumo real de agua producido en la extinción de un incendio siendo cualquier otro uso un fraude tal como está reflejado en art. 8.3 de la presente Ordenanza.*

*Tarifa Segunda: Suministro de agua potable de uso no doméstico*

<i>Cuota de abono (al trimestre):</i>	<i>10,3895 €</i>
<i>De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,1314 €</i>
<i>De 16 a 60 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,8500 €</i>
<i>De 61 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,9256 €</i>
<i>De 101 a 500 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,9885€</i>
<i>Más de 500 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>1,0088 €</i>

*Tarifa Tercera: Suministro de agua potable de uso no doméstico a piscinas de titularidad municipal*

<i>Cuota de abono (al trimestre):</i>	<i>10,0188 €</i>
<i>De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,1301 €</i>
<i>De 16 a 60 m<sup>3</sup>(cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,8423 €</i>
<i>De 61 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,8925 €</i>
<i>De 101 a 500 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,9533 €</i>
<i>Más de 500 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,9726 €</i>

*Tarifa Cuarta: Suministro de agua potable a otros municipios*

<i>Cuota de abono (al trimestre):</i>	<i>11,6063 €</i>
<i>A partir de 0 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,7793 €</i>

*Tarifa Quinta: Suministros de agua potable provisionales*

<i>Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.</i>	<i>219,43 €</i>
--	-----------------

*Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.*

2. *Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de saneamiento son las siguientes:*

*Tarifa Sexta: Servicio de alcantarillado de uso doméstico*

<i>Cuota de abono (al trimestre):</i>	<i>4,0601 €</i>
<i>De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,0908 €</i>
<i>De 16 a 60 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,3459 €</i>
<i>De 61 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,3915 €</i>
<i>Más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>):</i>	<i>0,4460 €</i>

*Tendrán una reducción del 25% en esta tarifa los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:*

*De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.*

*De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.*

*De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.*

*De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.*

*De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.*

*Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.*

*De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.*

*Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.*

*La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, siendo obligatorio en el momento de realización de la solicitud por los interesados, estar al corriente de pago o tener firmado un plan de aplazamiento. Formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones*

que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Tarifa Séptima: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	4,3054 €
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0819 €
De 16 a 60 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3643 €
De 61 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4188 €
De 101 a 500 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4550 €
Más de 500 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4641 €

Tarifa Octava: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico de las piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	4,1519 €
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,0788 €
De 16 a 60 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,3512 €
De 61 a 100 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4037 €
De 101 a 500 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4387 €
Más de 500 m <sup>3</sup> (cada m <sup>3</sup> ):	0,4475 €

Tarifa Novena: Servicio de alcantarillado por suministros provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	109,72 €
---	----------

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachada, feriantes, mercados en la vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Tarifa Décima: Suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a obras de urbanización en la vía pública.

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	89,99 €
---	---------

Se aplicará a los casos de toma de agua de la red en la vía pública para ejecución de obras de

urbanización en la vía pública. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

*Nota común a las Tarifas Sexta y Séptima: Se tomará como base de las mismas la cantidad de agua potable en m3 utilizada en la finca.*

*Tarifa Decimoprimera: Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo (al trimestre).*

*Para las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta, se aplicará la siguiente cuota trimestralmente, para aquellos contadores que dispongan de módulo de lectura remota del consumo, instalados por parte de la empresa concesionaria del servicio desde el momento de la instalación de los mismos.*

Calibre 15mm	2,9207€
Resto de Calibres	4,6898€

*Esta cuota se aplicará sobre todos los contadores que dispongan de módulo de lectura remota de consumo y cubrirá los costes de mantenimiento y renovación del elemento de dicho modulo, estando el cliente obligado al pago por su adquisición inicial una única vez según se indica en el artículo 8. La empresa concesionaria estará obligada a la renovación de dicho módulo a los 10 años de haberse instalado.*

#### **Artículo 4º. Precios por servicios y obras**

*Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras, comunes al suministro de agua y alcantarillado son los siguientes:*

	Euros
<i>1.- Acometidas a las redes de agua y alcantarillado, incluida instalación:</i>	
<i>1.1.- Por acometida de abastecimiento</i>	730,19 €
<i>1.2.- Por acometida de alcantarillado</i>	1.241,32 €
<i>2.- Acometidas especiales. Tienen este carácter, aquellas que cumplan alguna o varias de las siguientes condiciones: - diámetro sea superior a 50 mm para abastecimiento y 200mm para alcantarillado., - Longitud superior a 8 metros. - Reposición de pavimentos que incluyan granito o materiales no usados habitualmente por el servicio municipal de aguas.  Serán objeto de presupuesto individualizado, que será elaborado con precios de materiales de mercado y deberá contar con el VºBº de los Servicios Técnicos Municipales.</i>	
<i>3.- Anulación de acometidas</i>	432,84 €
<i>4.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio a los precios siguientes:</i>	

<b>REDES DE AGUA POTABLE</b>	
Reparación en acometida domiciliaria	510,36 €
Reparación en tubería de 50 mm	1.440,50 €
Reparación en tubería de 60 mm	1.475,57 €
Reparación en tubería de 80 mm	1.505,92 €
Reparación en tubería de 100 mm	1.556,16 €
Reparación en tubería de 150 mm	1.689,28 €
Reparación en tubería de 200 mm	2.698,27 €
Reparación en tubería de 250 mm	3.052,67 €
Reparación en tubería de 300 mm	3.294,95 €
Reparación en tubería de 400 mm	4.467,48 €
<b>RED DE ALCANTARILLADO:</b>	
Reparación de acometida domiciliaria	485,48 €
Reparación de tubería de 20 cm	485,48 €
Reparación de tubería de 30 cm	794,06 €
Reparación de tubería de 40 cm	1.113,58 €
<b>PRECIOS UNITARIOS TRABAJOS ESPECIALES:</b>	
Hora de retroexcavadora	53,76 €
Hora de camión basculante	53,76 €
Hora de oficial	30,74 €
Hora de peón ayudante	27,44 €

Todos los precios de este apartado 4, se incrementarán un 25% para trabajos que se efectúen en los siguientes horarios:

Días laborables: entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente.

5. Las conexiones a las redes municipales, tanto de abastecimiento como de alcantarillado, cuando se trate de edificios de nueva construcción o por ejecución de nuevos sectores urbanísticos, serán ejecutadas únicamente por la empresa concesionaria, a los precios unitarios de trabajos especiales.

Cuando dichas conexiones sean realizadas por motivos de renovación o creación de redes por parte del Ayuntamiento, serán ejecutadas por la empresa que éste designe para el conjunto de las obras. En este caso la empresa concesionaria realizará, a solicitud del Ayuntamiento, los cortes de agua necesarios para realizar dichas conexiones.

6. Aquellos trabajos realizados en la vía pública cuya responsabilidad final corresponda al abonado o propiedad privada, serán facturados a éstos a los precios unitarios de trabajos especiales.

7. Condiciones de conexión a las acometidas. Los propietarios o, en su caso, los usuarios del servicio deberán adecuar la profundidad de las tuberías de abastecimiento y saneamiento

*del edificio o finca que se conecten con las acometidas correspondientes, que son responsabilidad del concesionario, a las tuberías o colectores de la red general que discurran por las calles a las que tengan fachada. Esta profundidad será como máximo de 2,0 metros.*

*En acometidas de abastecimiento y saneamiento existentes, cuando se detecte que la profundidad de las mismas es mayor de 2,0 metros, el Ayuntamiento podrá trasladarlas a su costa previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada, a otra tubería de distribución o colector más someros, atendiendo criterios de proximidad y posibilidad técnica.*

*En las calles donde exista más de un colector o más de una tubería de distribución de agua, se ejecutaran las acometidas al que designe el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, quien podrá trasladar a su costa , previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada una acometida ejecutada en un colector o tubería de distribución a otro u otras existente o que por necesidades de urbanización o renovación de redes hubiera de construirse.*

*En cualquier caso el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, fijará los puntos y cotas exactos de acometida de aguas y vertido a la red de alcantarillado, atendiendo a criterios de proximidad y posibilidad técnica, de acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento del Servicio.*

*A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.*

*8. La profundidad de una nueva acometida de agua potable, que se ejecute para renovación de la anterior, será tal que sea accesible la llave de usuario situada en la acera, y su recorrido será lo más corto posible desde la derivación de la red general. Bien discurrirá por la traza existente, si la hubiere, o será realizada por el portal o acceso a las viviendas. El cambio de traza de una nueva acometida lleva consigo la anulación, a cargo del cliente, de la antigua acometida.*

*9. Suministro de agua a nuevos polígonos o urbanizaciones. Las nuevas redes de distribución de urbanizaciones y polígonos se conectarán a las redes generales, durante la ejecución de las obras, en un único punto. Si fuera necesario conectar por más de un punto necesitará autorización expresa del Ayto.*

*de Salamanca. En dicho punto la obra de nuevas redes incluirá la instalación de un contador general de acuerdo con las características fijadas y aprobadas por el concesionario. La instalación de este contador general, que pasará a formar parte de la red construida, será por cuenta del promotor. En el caso de que el proyecto constructivo prevea otras conexiones a las redes generales, éstas podrán ejecutarse pero se mantendrán sin servicio y precintadas por la empresa concesionaria del servicio de aguas hasta la recepción de la obra, teniendo entre tanto la entrada de agua a las nuevas redes sólo por la conexión dotada de contador.*

*Artículo 7º. Fianzas y Depósitos*

*1. Todo alta en el servicio de suministro de agua exigirá la constitución de un*

*depósito-fianza en metálico de 62,26 euros por usuario doméstico y de 124,51*

*euros por usuario no doméstico. Para el caso de locales o viviendas en construcción se establece una fianza de 62,26 euros por vivienda o local a construir.*

*2. Los inmuebles en régimen de Propiedad horizontal en los que el abonado sea*

*la Comunidad de Propietarios la fianza será la resultante de multiplicar el número*

*de viviendas por 62,26 euros y por 0,25, sin que en ningún caso el resultado pueda*

*ser inferior a 62,26 euros.*

*3. La fianza será devuelta al abonado cuando se produzca la baja en el servicio,*

*previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del*

*mismo y de recibos pendientes de pago.*

*La devolución de la fianza se efectuará de oficio en un plazo no superior a 15 días*

*desde la fecha de baja del servicio.*

### **Artículo 8º. Altas en el Servicio**

*1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, que suministrará e instalará el concesionario del servicio a los importes que aparecen a continuación:*

**CONTADORES          Euros/Unidad**

	<i>Euros/Unidad</i>
<i>Calibre 15 mm</i>	<i>142,40</i>
<i>Calibre 20 mm</i>	<i>153,34</i>
<i>Calibre 25 mm</i>	<i>248,29</i>
<i>Calibre 30 mm</i>	<i>321,28</i>
<i>Calibre 40 mm</i>	<i>481,92</i>
<i>Calibre 50 mm</i>	<i>653,54</i>
<i>Calibre 65 mm</i>	<i>733,96</i>
<i>Calibre 80 mm</i>	<i>1.496,49</i>
<i>Calibre 100 mm</i>	<i>1.755,40</i>

*2.- Cuando a juicio del concesionario del servicio la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior, pero irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario al precio de 73,10 euros/unidad. para los contadores de calibre 15mm. y de 121,60 euros/unidad para los contadores del resto de calibres.*

*3.- Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medidor homologado que suministrará e instalará el concesionario del servicio al precio de 548,61 euros/unidad, el mismo irá precintado, siendo su uso exclusivo por Bomberos y/o por situaciones de emergencia, en caso contrario el desprecintado y/o uso del mismo será liquidado según está tipificado en el Reglamento de Servicio como fraude art. 28.3.-*

*4.- El concesionario decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Vigentes en cada momento para las instalaciones interiores de suministro de agua. Así mismo los clientes, tanto no domésticos*

*como domésticos, que a la entrada en vigor de esta Ordenanza hayan tenido en los últimos doce meses un consumo superior a 6.000 m<sup>3</sup> anuales, tendrán la obligación de disponer de módulo de lectura remota en su contador. Tras alcanzarse el consumo superior a 6.000 m<sup>3</sup> anuales, la empresa concesionaria requerirá al usuario para la instalación de dicho módulo, quien dispondrá de un plazo máximo de seis meses desde la recepción de dicho requerimiento para solicitar la instalación del citado módulo a la empresa concesionaria del servicio, a la cual abonará el mismo. Si dicho cambio es incompatible con el contador instalado, el concesionario cambiará el contador sin coste para el cliente, el cual sólo deberá abonar el módulo de lectura remota.*

*5.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.*

*6.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura. En los casos de imposibilidad de acceder a la ubicación del contador en un plazo superior a tres periodos consecutivos de facturación por parte del personal del servicio, no siendo válida a este respecto la autolectura, se facturará en firme, en concepto de “recargo contador interior sin lectura” la cantidad de 15 €/trimestre para domésticos, y 30 €/trimestre para no domésticos, durante los primeros doce meses. Pasado este período inicial, y si la situación persiste, los trimestres posteriores se les facturará la cantidad de 22 €/trimestre para domésticos y 45€/trimestre para no domésticos. Además de estas cantidades, las facturaciones incluirán las correspondientes cuotas de abono y los m<sup>3</sup> estimados a cuenta. Esto se aplicará hasta que por parte del cliente se contrate un módulo de lectura remota o se modifique la instalación para poder tener acceso al contador, tras lo cual, en la siguiente facturación se regularizarán los m<sup>3</sup> facturados a cuenta con respecto a la última lectura real tomada por la empresa concesionaria. A fin de*

*evitar las situaciones anteriores el cliente tendrá la obligación de instalar el contador en lugares comunes y de fácil acceso, o en caso que esto no fuera viable técnicamente, tendrá la obligación de dotar al contador de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario, tal y como especifica el Art. 14.4 del Reglamento (BOP nº 40 jueves 27 febrero de 2.003) siendo a cargo del abonado el coste del aparato según tarifas vigentes.*

*7.- La suspensión o el restablecimiento del suministro de agua, cuando a juicio del Servicio Técnico Municipal la causa que los motivó fuera imputable al abonado, se efectuará por el Concesionario pero a cargo de aquél, por un importe de 109,84 € cuantas veces se produzca el hecho.*

*A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

**SEGUNDO.**- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y los votos en contra de los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo**

**Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**8- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 54 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

**EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 54 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA.**

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de

Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*...Ordenanza nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca.*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*... **Noveno.-** El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la*

*modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

#### **Informe de la Secretaría General.**

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 54, lo siguiente:

*“1.- Se propone la modificación del artículo 3 Tarifas, con un incremento del 8’7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo 2021 y mayo 2022.*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4*

*del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

#### **Informe del Interventor.**

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

#### **INFORME**

- 1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
- 2. Los expedientes que se proponen modificar son:  
Ordenanza nº 54. Reguladora de los Precios por la prestación de servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca.*
- 3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
- 4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
- 5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
- 6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una*

*ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*

7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*
8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*
9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

10. *Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

### **13.Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.**

***c)Ordenanza nº 54 reguladora de “los precios por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca”.***

*Se propone un incremento de tarifas al IPC (mayo 2021-mayo 2022: 8,7%).*

*Sobre referido incremento indicar:*

*El art. 10 apartado 3 del pliego de condiciones técnicas y económicas del concurso para la concesión de obra pública del cementerio municipal y la explotación de los servicios funerarios municipales de Salamanca, establece que las tarifas se revisan cada año conforme índice de precios al consumo.*

### **CONCLUSIONES**

**Primera.-** *Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

**Segunda.-** *Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

**Tercera.-** *La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

**Cuarta.-** *En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

**Quinta.-** *Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).*

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca propone a V.E., acuerde:**

**PRIMERO.-** *La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la redacción del*

artículo 3 (Tarifas), Disposición Transitoria y Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:

**Artículo 3º. Tarifas**

*Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:*

<i>SERVICIOS FUNERARIOS</i>	
<i>Tramitación de documentación</i>	<i>210,63 €</i>
<i>Tramitación de documentación, traslado nacional</i>	<i>315,98 €</i>
<i>Tramitación de documentación, traslado internacional</i>	<i>421,30 €</i>
<i>Tramitación en consulados o recogida en aeropuertos</i>	<i>438,83 €</i>
<i>Traslado de cadáver a depósito</i>	<i>87,78 €</i>
<i>Estancia en cámara frigorífica, 24 horas</i>	<i>131,66 €</i>
<i>Recepción de cadáver en Tanatorio</i>	<i>201,86 €</i>
<i>Organización, entrega y carga de cadáver en Tanatorio</i>	<i>201,86 €</i>
<i>Acondicionamiento y enfeñado de cadáver</i>	<i>79,00 €</i>
<i>Vestir cadáver</i>	<i>122,87 €</i>
<i>Saco sudario</i>	<i>70,20 €</i>
<i>Cubredifunto tela</i>	<i>52,63 €</i>
<i>Sábana higiénica</i>	<i>26,36 €</i>
<i>Utilización de capilla</i>	<i>52,63 €</i>
<i>Coche para conducción, otras localidades</i>	<i>210,63 €</i>
<i>Coche conducción a Cementerio Salamanca</i>	<i>105,32 €</i>
<i>Coche para conducción Tanatorio-Parroquia-Cementerio</i>	<i>263,30 €</i>
<i>Cargado (cada uno)</i>	<i>43,91 €</i>
<i>Coche coronero</i>	<i>193,07 €</i>
<i>Coche para traslado provincial</i>	<i>280,84 €</i>
<i>Traslado nacional, salida</i>	<i>175,43 €</i>
<i>Coche para traslado nacional, kilómetro sencillo</i>	<i>1,75 €</i>
<i>Desplazamiento para documentación</i>	<i>70,20 €</i>
<i>Confección e impresión de esquelas murales (25)</i>	<i>52,63 €</i>
<i>Confección e impresión de recordatorios con sobre (25)</i>	<i>70,20 €</i>
<i>Mesa de Firmas</i>	<i>35,10 €</i>
<i>Libro de firmas</i>	<i>26,36 €</i>
<i>Interior metálico zinc</i>	<i>438,83 €</i>
<i>Precintado de interior metálico zinc</i>	<i>87,78 €</i>
<i>Soldadura de interior metálico zinc</i>	<i>175,54 €</i>
<i>Filtro depurador para interior metálico zinc</i>	<i>70,20 €</i>

<i>Funda para traslado internacional</i>	<i>219,47 €</i>
<i>Fleje de seguridad</i>	<i>59,69 €</i>
<i>Traslado a depósito judicial</i>	<i>87,78 €</i>
<i>Personal y arca para recogida judicial</i>	<i>351,17 €</i>
<i>Productos conservantes</i>	<i>225,91 €</i>
<i>Arca modelo 1</i>	<i>895,27 €</i>
<i>Arca modelo 2</i>	<i>1.105,90 €</i>
<i>Arca modelo 3</i>	<i>1.430,67 €</i>
<i>Arca modelo 4</i>	<i>1.843,19 €</i>
<i>Arca modelo 5</i>	<i>2.475,14 €</i>
<i>Arca modelo 6</i>	<i>3.510,85 €</i>
<i>Arca modelo 7</i>	<i>6.319,52 €</i>
<i>Arca modelo 8</i>	<i>8.619,12 €</i>
<i>Arca modelo 9</i>	<i>10.023,48 €</i>
<i>Arca modelo 10</i>	<i>10.620,27 €</i>
<i>Urna modelo 1</i>	<i>105,32 €</i>
<i>Urna modelo 2</i>	<i>263,30 €</i>
<i>Urna modelo 3</i>	<i>403,73 €</i>
<i>Urna modelo 4</i>	<i>526,62 €</i>
<i>Urna modelo 5</i>	<i>895,27 €</i>
<i>Urna modelo 6</i>	<i>1.272,65 €</i>
<i>Urna modelo 7</i>	<i>1.789,30 €</i>
<i>SERVICIOS DE TANATORIO</i>	
<i>Estancia sala velatorio, 24 horas</i>	<i>684,60 €</i>
<i>Estancia sala velatorio VIP, 24 horas</i>	<i>1.141,01 €</i>
<i>Utilización sala de tanatopraxia</i>	<i>160,73 €</i>
<i>SERVICIOS DE CEMENTERIO</i>	
<i>Traslado de restos</i>	<i>660,04 €</i>
<i>Alquiler unidad enterramiento cinco años, nicho 4ª fila</i>	<i>515,14 €</i>
<i>Inhumación cadáver Cementerio Tejares</i>	<i>621,41 €</i>
<i>Inhumación cadáver, sepultura, Cementerio San Carlos</i>	<i>749,55 €</i>
<i>Inhumación cadáver, nicho, Cementerio San Carlos</i>	<i>721,47 €</i>
<i>Inhumación restos</i>	<i>440,60 €</i>
<i>Inhumación cenizas</i>	<i>440,60 €</i>
<i>Exhumación de restos</i>	<i>219,47 €</i>
<i>Exhumación de cenizas</i>	<i>186,08 €</i>
<i>Exhumación de cadáver</i>	<i>247,50 €</i>

<i>Traslado de cadáver</i>	1.179,65 €
<i>Reducción de restos</i>	347,56 €
<i>Arqueta de restos</i>	114,10 €
<i>Cadáver en depósito</i>	186,08 €
<i>Caja de restos</i>	315,98 €
<i>Licencia de obra interna</i>	79,00 €
<i>Licencia de obra externa</i>	52,63 €
<i>Cambio de titularidad / Duplicado emisión título</i>	76,68 €
<i>Incineración de cadáver</i>	1.121,71 €
<i>Incineración de restos, 1-2</i>	682,85 €
<i>Incineración de restos, 3-4</i>	868,94 €
<i>Incineración de restos, 5-6</i>	1.055,01 €
<i>Saco producto biológico descontaminante</i>	52,63 €
<i>Derecho sepulcral sobre sepultura tierra</i>	3.165,05 €
<i>Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. con lápida, Tejares, 99 años</i>	7.121,75 €
<i>Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. sin lápida, San Carlos, 99 años</i>	5.738,47 €
<i>Derecho sepulcral nicho, 1ª y 2ª fila, 99 años</i>	3.675,84 €
<i>Derecho sepulcral panteón familiar, 99 años</i>	70.780,37 €
<i>Derecho sepulcral columbario, 99 años</i>	1.002,36 €
<i>Derecho sepulcral nicho, 3ª y 4ª fila, 99 años</i>	3.358,13 €
<i>Derecho sepulcral cripta 3 cpos, 99 años</i>	13.047,05 €
<i>Alquiler anual unidad en semi-propiedad temporal (precio vigente)</i>	3,5%
<i>Adquisición unidad semi-propiedad temporal (precio vigente)</i>	50%
<i>Cuota de mantenimiento anual por sepultura</i>	24,88 €
<i>Cuota de mantenimiento anual por nicho</i>	24,88 €
<i>Cuota de mantenimiento anual por panteón</i>	107,87 €
<i>Cuota de mantenimiento anual por columbario</i>	16,58 €
<i>Cuota de mantenimiento anual por cripta</i>	66,40 €
<i>Gestión de precedente</i>	107,09 €
<i>Reconversión unidad de enterramiento (3 cpos.)</i>	1.803,70 €
<i>Inscripción de lápida</i>	424,81 €

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*El periodo de pago correspondiente a la “cuota de mantenimiento 2023”*

1930

*se establece desde el día 1 de junio hasta el día 31 de julio de 2023, ambos inclusive.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

**SEGUNDO.**- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y los votos en contra de los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**9- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 61 REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

**EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º. 61 REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA.**

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento,*

*concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*...Ordenanza nº 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca.*

*...En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*... **Noveno.-** El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

#### **Informe de la Secretaria General.**

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 61, lo siguiente:

*“1.- Se propone la modificación del artículo 3 Cuantía, con un incremento del 8’7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo 2021 y mayo 2022.*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

#### **Informe del Interventor.**

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite

informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

### **INFORME**

1. *El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
2. *Los expedientes que se proponen modificar son:  
Ordenanza nº 61. Reguladora de los Precios aplicables por la utilización de los bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca.*
3. *El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
4. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos esta potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*
7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*
8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogida en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*

9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

10. *Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

### **13.Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.**

d) *Ordenanza nº 61 reguladora de “Los precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del mercado central de abastos de Salamanca”.*

*Se propone la actualización al IPC ( periodo mayo 2021-2022:8,7%).*

*Sobre la propuesta decir:*

- *El art. 15 del pliego que regula las tarifas en relación con el art. 10.10 (derechos del concesionario), señala que las tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta del concesionario.*

*En virtud de lo anterior en el expediente debe acreditarse que las tarifas han sido propuestas por el concesionario.*

### **CONCLUSIONES**

**Primera.-** *Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

**Segunda.-** Las modificaciones propuestas de la O.F. n° 34, n° 36 y n° 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

**Tercera.-** La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas n° 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).

**Cuarta.-** En la O. n° 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).

**Quinta.-** Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza n° 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza n° 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal n°. 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del mercado central de abastos de Salamanca** propone a V.E., acuerde:

**PRIMERO.-** La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal n°. 61 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la redacción del artículo 3 (Cuantía) y Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:

**Artículo 3º. Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades. Sobre estas tarifas será de aplicación el Impuesto del Valor Añadido (IVA) correspondiente.

1. Las tarifas serán las siguientes:

A) Valoración por metro cuadrado y metro lineal o de mostrador por la utilización del espacio del mercado municipal	
A.1. Locales Comerciales en Planta Alta:	

A.1.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	11,33 €
A.1.2. Metro lineal de mostrador al mes:	6,34 €
A.2. Locales Comerciales en Planta Baja y Exteriores:	
A.2.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	11,33 €
A.2.2. Metro lineal de mostrador al mes:	6.34 €
A.3. Superficie de pasillo:	
A.3.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	20,82 €
A.3.2. Metro lineal de mostrador al mes:	73,10 €
B) Puesto del Toro de Lidia	23,39 euros/día
C) Otros servicios	
C.1. Uso exclusivo de puerta de acceso 5, al mes	2.485,51 €
C.2. Uso de consigna frigorífica, por día	21,17 €
C.3. Acceso al mercado fuera de horario comercial	
C.3.1. Entrada	49,70 €
C.3.2. Por hora (fracción)	33,58 €
D) Régimen sancionador (según se recoge en el artículo del reglamento interno)	
D.1. Leves	Hasta 155,22 euros
D.2. Graves	desde 155,22 hasta 388,07 euros
D.3. Muy Graves	desde 388,07 hasta 1.163,02 euros
E) Sala Polivalente	
E.1. Alquiler por hora	23,09
E.2. Bono 3 horas	10% de descuento
E.3. Bono 6 horas o más(según horario de mercado):	15% de descuento

E.4. La reserva de la sala polivalente, solo se podrá realizar mediante el pago total correspondiente al alquiler solicitado, el cual deberá estar ingresado con una anterioridad de 7 días naturales. La anulación de la reserva, por parte del cliente, no da lugar a derecho de reembolso. En el caso de que el alquiler lo realice un socio de la Asociación de Empresarios Detallistas del Mercado Central de Abastos de Salamanca (AEDMASA) el descuento aplicable será del 50% en cualquiera de los tramos. La petición de reserva podrá ser rechazada por AEDMASA.

E.5. Si se excede del tiempo contratado el precio será de 34,54 €/hora o fracción, sin excepción (incluido socios de AEDMASA).

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**SEGUNDO.-** Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L.,

de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y los votos en contra de los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**10 - DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 64 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTES Y MERCANCÍAS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

**EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 64 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTES Y MERCANCÍAS DE SALAMANCA.**

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de*

*vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*Ordenanza nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca.*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

***Noveno.-** El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín*

*Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

#### **Informe de la Secretaria General.**

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del

Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 64, lo siguiente:

*“1.- Se propone la modificación del artículo 3 Tarifas, con un incremento del 8’7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo 2021 y mayo 2022.*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

#### **Informe del Interventor.**

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tra

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

#### **INFORME**

- 1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
- 2. Los expedientes que se proponen modificar son:*

*Ordenanza nº 64. Reguladora de los Precios por la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el centro de transportes y mercancías de Salamanca.*

3. *El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
4. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*
7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*
8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*
9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

*10. Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

*13.Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.*

*e) Ordenanza nº 64 reguladora de “las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el centro de transportes y mercancías de Salamanca.*

*Se proponen incrementar las tarifas al IPC (periodo mayo 2021- 2022: 8,7%).*

*Sobre esta modificación reseñar:*

- *“El pliego de condiciones que rige esta concesión, señala que las tarifas se ajustarán como máximo a la variación que experimenta el IPC (art. 36.2 P.C.A.P.)”*

**CONCLUSIONES**

**Primera.-** *Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

**Segunda.-** *Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

**Tercera.-** *La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

**Cuarta.-** *En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

**Quinta.-** *Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y*

alcantarillado).

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el centro de transportes y mercancías de Salamanca** propone a V.E., acuerde:

**PRIMERO.-** La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la redacción del artículo 3 (Tarifas) y Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:

**Artículo 3. Tarifas.**

*Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:*

	PLAZAS	VEHÍCULO LARGO (> 9 m)	VEHÍCULO CORTO (< 9 m)
		IMPORTE	IMPORTE
ABONOS MENSUALES	1 – 10	121,15 €	60,58 €
	11 – 25	96,91 €	48,46 €
	26 – 50	84,82 €	42,37 €
	> 50	72,43 €	36,36 €
	ESTANCIA	IMPORTE	IMPORTE
DIARIO	Fin de Semana	28,32 €	14,15 €
	Día Completo	17,12 €	8,54 €
	Hora o Fracción	1,66 €	0,83 €

**DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

**SEGUNDO.-** Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L.,

de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y los votos en contra de los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**11- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 65 REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

**EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 65 REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.**

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas

concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes Ordenanzas:*

*Ordenanza nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

***Noveno.-** El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el*

*anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

### **Informe de la Secretaria General.**

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del

Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 65, lo siguiente:

*“1.- Se propone la modificación del artículo 2 Tarifas, con un incremento del 8’7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo 2021 y mayo 2022.*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

### **Informe del Interventor.**

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

*“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.*

### ***INFORME***

- 1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art.*
- 2. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*

*Los expedientes que se proponen modificar son:*

*Ordenanza nº 65. Reguladora de los Precios del servicio de depuración.*

3. *El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*

4. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*

5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*

6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*

7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*

8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*

9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

11. *Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

*Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

**13.Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.**

**f) Ordenanza nº 65 reguladora de “la tarifa del servicio de depuración”.**

*Considero reproducido en aquellos que le afecte, lo señalado en la Ordenanza nº 53 (Suministro de agua y alcantarillado), se transcribe a continuación:*

***Ordenanza nº 53** reguladora de “los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado”.*

*La propuesta recoge alguna modificación en la redacción de la ordenanza, siendo la modificación principal el incremento de las tarifas al IPC (mayo 2021-2022): 8,7%.*

- *En relación a la modificación propuesta manifestar.*

*El art. 24 apartado 2 del P.C.A.P. establece que “existe equilibrio económico-financiero de las tarifas durante el período de la concesión son las siguientes:...*

*“c) Desde el año 2002 hasta la finalización de la concesión y para cada una de las tarifas del año anterior incrementadas en la variación interanual del índice General de Precios al Consumo correspondientes al mismo”.*

- *En relación con la fianza y depósitos, reiterar que la Corporación debería valorar la procedencia de su supresión, a que no beneficia ni al Ayuntamiento de Salamanca, ni a los interesados, ni a la empresa adjudicataria.*

**CONCLUSIONES**

***Primera.-** Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

***Segunda.-** Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

***Tercera.-** La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

***Cuarta.-** En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

***Quinta.-** Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).*

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración** propone a V.E., acuerde:

**PRIMERO.-** La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la redacción del artículo 2 (Tarifas) y Disposición Final cuya redacción queda con el siguiente tenor:

**Artículo 2º. Tarifas.**

*La tarifa que regula el precio por la prestación del servicio municipal de depuraciones, tomando como base la cantidad de agua potable, en m<sup>3</sup>, consumida en la finca, la siguiente:*

*A partir de 0 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup>.....0,3360 €*

*Se consideran las siguientes situaciones de vertido a la red de alcantarillado, no excluyentes entre sí:*

*1. En las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministro de agua contratado con el Concesionario del servicio, incluso provisional, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, con independencia del caudal vertido. En los suministros provisionales para su evaluación se utilizará la tarifa media.*

*2. En las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el Concesionario del servicio, tales como la procedente de pozos, ríos, manantiales acuíferos y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el usuario al Concesionario del servicio, y cuyo vertido a las redes de alcantarillado habrá sido aprobado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador homologado, salvo que eso no fuera posible a juicio del Servicio Técnico Municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y el tiempo de extracción.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

**SEGUNDO.-** Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el

1956

expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y los votos en contra de los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**12- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 100, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN SE INSPECCIÓN. EJERCICIO 2023.**

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

**EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 100 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2023. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente

administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 03 de octubre de 2022, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

*Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2023 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales nº 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca y nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.*

*En todas ellas, la propuesta general es el incremento del 8,7% correspondiente a la variación experimentada por el IPC entre los meses de mayo de 2021 y mayo de 2022, según certifica el Instituto Nacional de Estadística.*

*La propuesta de modificación para el ejercicio 2023 afecta a las siguientes*

*Ordenanzas:*

*Ordenanza Fiscal nº 100 General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

*En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación, la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*

*...Octavo.- Asimismo, se proponen por el OAGER modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 100, General de Gestión, Recaudación e Inspección, tanto respecto a los anexos reguladores del Plan Director de Control Tributario que se hacen constar en el documento comparativo que se incorpora al expediente de modificación de las Ordenanzas, como respecto de los artículos 38.3 para establecer el nuevo calendario fiscal para el año 2023 y 38.7 para establecer el período de declaraciones para acogerse al sistema de pago a la carta o con periodicidad mensual, así como de diversos artículos de la Ordenanza que han sido objeto de mejora técnica en su redacción.*

*Noveno.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.*

*Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son*

*más que los negativos.*

*Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.*

*Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.*

*Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.*

*El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.*

### **Informe de la Secretaria General.**

Con fecha 05 de octubre de 2022, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 100, lo siguiente:

*“1.- Se propone la modificación del artículo 15 (obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal) incrementando el número de centros en el que se puede presentar la comunicación; art. 25 (Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo), que se regula de forma más extensa y precisa; art. 38.3 para establecer el nuevo calendario fiscal para 2023; 38.7 para establecer el período de declaraciones para acogerse al sistema de pago a la carta o con periodicidad mensual; otra serie de artículos que suponen mayor claridad o mejoras técnicas; así como los anexos del Plan Director de Control Tributario.*

*2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado noveno del Informe del Gerente del OAGER, de 3 de octubre de 2022.*

*3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

*Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

*En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.*

*En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.*

### Informe del Interventor.

Con fecha 07 de octubre de 2022, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

***“Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.***

### **INFORME**

1. *El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.*
2. *Los expedientes que se proponen modificar son:  
Ordenanza Fiscal nº 100. General de gestión, recaudación e inspección.*
3. *El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*
4. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos esta potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*
5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*
6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*
7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 17, 34, 36, 37 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*

8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L, aplicable a la ordenanza nº 46.*

9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

*Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.*

*Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.).*

10. *Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, avalado por el Congreso de los Diputados al 22 de septiembre de 2022, se mantienen la suspensión de las reglas fiscales para 2023.*

#### **11. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:**

**e) Ordenanza fiscal nº 100 “General de gestión, recaudación e inspección”.**

*Se trata de modificaciones técnicas realizadas desde el O.A.G.E.R.*

### **CONCLUSIONES**

**Primera.-** *Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.*

**Segunda.-** *Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 aumentan la capacidad de financiación y el límite de gasto computable, debe*

*acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.*

*Tercera.- La propuesta de incremento de la tarifa de las ordenanzas nº 53, 54, 61, 64 y 65 es la variación del IPC mayo 2021-2022 (8,7%).*

*Cuarta.- En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) es el mes de noviembre de 2021 (02%), con coeficiente reductor del 15% (0,17%).*

*Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).*

*Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León”.*

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100 General de gestión, recaudación e inspección** propone a V.E., acuerde:

**PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100 para el Ejercicio 2023, en lo referente a la redacción del artículo 15 (Obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal), artículo 24 (interés de demora), artículo 25 (Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo), artículo 33 (Pago mediante cargo en cuenta), artículo 36 (Justificantes y certificaciones de pago), artículo 38 (Plazos para el pago), artículo 41 (Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento), artículo 67 (Medidas cautelares), artículo 69 (Información y asistencia), artículo 70 (Servicios de información y asistencia tributaria), artículo 71 (Actuaciones de información tributaria), artículo 75 (Iniciación de procedimiento para las consultas tributarias escritas), artículo 79 (Los certificados tributarios), artículo 82 (Expedición de los certificados tributarios), artículo 83 (Requisitos de la certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias), artículo 85 (Actuaciones de asistencia tributaria), artículo 89 (Sujetos de la colaboración social en la**

aplicación de los tributos), artículo 91 (Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la colaboración social), artículo 92 (Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas), artículo 105 (Acceso a archivos y registros administrativos), artículo 106 (Obtención de copias), artículo 110 (Tramitación de las diligencias), artículo 117 (Dilaciones por causa no imputable a la Administración tributaria municipal), artículo 130 (Autorización judicial para la entrada en el domicilio de los obligados tributarios), artículo 137 (Autoliquidaciones), artículo 141 (Altas, bajas y modificaciones en los censos tributarios municipales), artículo 142 (Actuaciones de comprobación censal), artículo 143 (Procedimiento de rectificación censal), artículo 145 (Control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos), artículo 146 (Control de otras obligaciones formales), artículo 149 (Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo), artículo 151 (Procedimiento para el reconocimiento instantáneo de beneficios fiscales de carácter rogado), artículo 155 (Planes de inspección), artículo 156 (Examen de la documentación de los obligados tributarios), artículo 157 (Entrada y reconocimiento de fincas), artículo 165 (Contenido de las actas de la Inspección), artículo 182 (Plazo de las actuaciones inspectoras), artículo 183 (Ampliación del plazo de duración del procedimiento de inspección), artículo 184 (Formalización de las actas), artículo 185 (Tramitación de las actas con acuerdo), artículo 186 (Tramitación de las actas de conformidad), artículo 270 (Reducción de las sanciones), artículo 273 (Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias), artículo 274 (Procedimiento sancionador), artículo 289 (Tramitación), artículo 293 (Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos), en el **PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO: JUSTIFICACION, CONTENIDO, SEGUIMIENTO, PLANIFICACIÓN PARCIAL Y OBJETIVOS** cuya redacción queda con el siguiente tenor:

*Artículo 15. Obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal.*

1. *Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo:*

*1º. De forma personal ante el Servicio Tributario en la sede del Organismo sita en Calle Espoz y Mina 16-17, en el Centro Municipal Integrado “Julián Sanchez El Charro” sito en la Plaza de la Concordia, en el Centro de Convivencia Ciudadana “Victoria Adrados” en Avenida de Villamayor y en el Centro Sociocultural de la Plaza de Trujillo.*

*Asimismo podrán solicitar el cambio de domicilio fiscal ante las dependencias del Ayuntamiento responsables de la tramitación de las inscripciones y cambios en el Padrón Municipal de Habitantes, que deberán dar traslado de la comunicación del interesado a la Jefatura del Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación que ordenará la modificación correspondiente en la base de datos tributaria municipal.*

*2º. Por escrito en el Registro General del Ayuntamiento situado en la c/ Iscar Peyra nº 24-26, planta baja.*

*3º. Telemáticamente a través de la web del OAGER [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*4º. Telefónicamente a través del teléfono gratuito del OAGER 900701000.*

*5º. Por fax en el número 923279915.*

*2. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria municipal hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que los expedientes incoados de oficio por unidades de actuación de la Inspección Tributaria o de la Recaudación Ejecutiva puedan continuar tramitándose al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el art. 110 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*3. Los responsables de las Unidades de Actuación de la Inspección Tributaria o de la Recaudación Ejecutiva podrán comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios dentro de sus respectivos procedimientos.*

#### **Artículo 24. Interés de demora.**

*1. El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.*
- b) *Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.*
- c) *Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.*
- d) *Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de esta Ordenanza respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.*
- e) *Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente, salvo que voluntariamente regularice su situación tributaria sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.*

*2. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.*

*3. No se exigirán intereses de demora desde el momento en que la Administración tributaria municipal incumpla por causa imputable a la misma alguno de los plazos fijados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para resolver hasta que se dicte dicha resolución o se interponga recurso contra la resolución presunta. Entre otros supuestos, no se exigirán intereses de demora a partir del momento en que se incumplan los plazos máximos para notificar la resolución de las solicitudes de compensación, el acto de liquidación o la*

*resolución de los recursos administrativos, siempre que, en este último caso, se haya acordado la suspensión del acto recurrido.*

*Lo dispuesto en este apartado no se aplicará al incumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago.*

**Artículo 25. Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.**

*1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.*

*A estos efectos, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.*

*2. El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.*

*Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.*

*Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.*

*En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.*

*No obstante, lo anterior, no se exigirán los recargos de este apartado si el obligado tributario regulariza, mediante la presentación de una declaración o autoliquidación correspondiente a otros períodos del mismo concepto impositivo, unos hechos o circunstancias idénticos a los regularizados por la Administración, y concurren las siguientes circunstancias:*

*a) Que la declaración o autoliquidación se presente en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que la liquidación se notifique o se entienda notificada.*

*b) Que se produzca el completo reconocimiento y pago de las cantidades resultantes de la declaración o autoliquidación en los términos previstos en el apartado 5 de este artículo.*

*c) Que no se presente solicitud de rectificación de la declaración o autoliquidación, ni se interponga recurso o reclamación contra la liquidación dictada por la Administración.*

*d) Que de la regularización efectuada por la Administración no derive la imposición de una sanción.*

*El incumplimiento de cualquiera de estas circunstancias determinará la exigencia el recargo correspondiente sin más requisito que la notificación al interesado.*

*Lo dispuesto en los párrafos anteriores no impedirá el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación en relación con las obligaciones tributarias regularizadas mediante las declaraciones o autoliquidaciones a que los mismos se refieren.*

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso ni presenten solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, la liquidación administrativa que proceda por recargos e intereses de demora derivada de la presentación extemporánea según lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan sobre el importe de la autoliquidación.

4. Para que sea aplicable lo dispuesto en este artículo, las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.

5. El importe de los recargos a que se refiere el apartado 2 anterior se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo en el plazo del apartado 2 del artículo 38 de esta Ordenanza abierto con la notificación de la liquidación de dicho recargo y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea o de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea, al tiempo de su presentación o en el plazo del apartado 2 del artículo 38 de esta Ordenanza, respectivamente, o siempre que se realice el ingreso en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda que la Administración tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado al tiempo de presentar la autoliquidación extemporánea o con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 38 de esta Ordenanza abierto con la notificación de la liquidación resultante de la declaración extemporánea.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando no se hayan realizado los ingresos a que se refiere el párrafo anterior en los plazos previstos incluidos los correspondientes al acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento

**Artículo 33. Pago mediante cargo en cuenta.**

1. Cuando los contribuyentes presenten autoliquidaciones ante el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, podrán efectuar el pago de las mismas solicitando al funcionario que le presta la asistencia tributaria realice el cargo en cuenta corriente de la que sean titulares, prestando su autorización a tal efecto, de lo que quedará constancia en la propia autoliquidación.

2. El funcionario que realice la operación obtendrá confirmación del Banco o Caja de Ahorros del resultado del proceso y entregará al interesado el correspondiente justificante de pago.

3. En el caso de que el funcionario obtenga como resultado que el intento de pago no es válido o que no pudiera efectuarse por cualquier motivo, pondrá en conocimiento del interesado que no ha podido realizarse el pago solicitado, por lo que no es posible la entrega del justificante de pago.

**Artículo 36. Justificantes y certificaciones de pago.**

1. Quien realice el pago de una deuda conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

- a. Los recibos.
- b. Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o entidades autorizadas para recibir el pago.
- c. Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
- d. Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el Ayuntamiento y, en particular, los determinados por la normativa reguladora de los ingresos por vía telemática.

3. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación expedirá los justificantes de pago en efectivo de los tributos municipales indicando, al menos, las siguientes circunstancias:

- a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b. Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere.

c. *Fecha de pago.*

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. deudor podrá solicitar del Servicio Tributario o de la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

**Artículo 38. Plazos para el pago.**

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la Ordenanza de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	RECIBO	PERIODO DE COBRANZA	CARGO EN CUENTA
Impuesto Vehículos	Anual		1 marzo a 30 abril	2 de mayo de 2023
Recogida de Escorias	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2023
Puertas Cocheras	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2023
Parada de Taxis	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2023
I.B.I. (Urbana)	Semestral	1º Plazo	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2023
		2º Plazo	1 septiembre a 31 octubre	31 de octubre de 2023
	Anual		1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2023

<i>I.B.I. (Rústica)</i>				
<i>Ocupacion de via pública con mesas y sillas</i>	<i>Anual</i>		<i>1 enero a 28 febrero</i>	<i>28 de febrero de 2023</i>
<i>I.A.E.</i>	<i>Anual</i>		<i>1 octubre a 30 noviembre</i>	<i>30 de noviembre de 2023</i>
<i>Concesión quioscos</i>	<i>Trimestral</i>	<i>1º Trimestre</i>	<i>1 enero a 28 febrero</i>	<i>28 de febrero de 2023</i>
		<i>2º Trimestre</i>	<i>1 abril a 31 mayo</i>	<i>31 de mayo de 2023</i>
		<i>3º Trimestre</i>	<i>1 julio a 31 agosto</i>	<i>31 de agosto de 2023</i>
		<i>4º Trimestre</i>	<i>1 octubre a 30 noviembre</i>	<i>30 de noviembre de 2023</i>
<i>Ocupacion de vía publica con cajeros</i>	<i>Anual</i>		<i>1 enero a 28 febrero</i>	<i>28 de febrero de 2023</i>
<i>Ocupacion de vía publica con postes</i>	<i>Anual</i>		<i>1 enero a 28 febrero</i>	<i>28 de febrero de 2023</i>
<i>Recogida de Basuras</i>	<i>Semestral</i>	<i>1º Plazo</i>	<i>1 enero a 28 febrero</i>	<i>28 de febrero de 2023</i>
		<i>2º Plazo</i>	<i>1 julio a 31 agosto</i>	<i>31 de agosto de 2023</i>
<i>Usos de mercado</i>	<i>Trimestral</i>	<i>1º Trimestre</i>	<i>1 enero a 28 febrero</i>	<i>28 de febrero de 2023</i>
		<i>2º Trimestre</i>	<i>1 abril a 31 mayo</i>	<i>31 de mayo de 2023</i>
		<i>3º Trimestre</i>	<i>1 julio a 31 agosto</i>	<i>31 de agosto de 2023</i>
		<i>4º Trimestre</i>	<i>1 octubre a 30 noviembre</i>	<i>30 de noviembre de 2023</i>
<i>Centros de Educación Preescolar</i>	<i>Mensual</i>	<i>Enero</i>	<i>1 enero a 31 enero</i>	<i>5 de enero de 2023</i>
		<i>Febrero</i>	<i>1 febrero a 28 febrero</i>	<i>6 de febrero de 2023</i>
			<i>1 marzo a 31 marzo</i>	<i>6 de marzo de 2023</i>
		<i>Abril</i>	<i>1 abril a 30 abril</i>	<i>5 de abril de 2023</i>
		<i>Mayo</i>	<i>1 mayo a 31 mayo</i>	<i>8 de mayo de 2023</i>
		<i>Junio</i>	<i>1 junio a 30 junio</i>	<i>5 de junio de 2023</i>
		<i>Julio</i>	<i>1 julio a 31 julio</i>	<i>5 de julio de 2023</i>
			<i>1 septiembre a 30 septiembre</i>	<i>5 de septiembre de 2023</i>
		<i>Octubre</i>	<i>1 octubre a 31 octubre</i>	<i>5 de octubre de 2023</i>
		<i>Noviembre</i>	<i>1 noviembre a 30 noviembre</i>	<i>6 de noviembre de 2023</i>
		<i>Diciembre</i>	<i>1 diciembre a 31 diciembre</i>	<i>5 de diciembre de 2023</i>
			<i>Mensual</i>	<i>Enero</i>

*Escuela de Música*

	<i>1 febrero a 28 febrero</i>	
<i>Febrero</i>	<i>1 febrero a 28 febrero</i>	<i>6 de febrero de 2023</i>
	<i>1 marzo a 31 marzo</i>	
<i>Marzo</i>	<i>1 marzo a 31 marzo</i>	<i>6 de marzo de 2023</i>
<i>Abril</i>	<i>1 abril a 30 abril</i>	<i>5 de abril de 2023</i>
<i>Mayo</i>	<i>1 mayo a 31 mayo</i>	<i>8 de mayo de 2023</i>
<i>Junio</i>	<i>1 junio a 30 junio</i>	<i>5 de junio de 2023</i>
	<i>1 octubre a 31 octubre</i>	
<i>Octubre</i>	<i>1 octubre a 31 octubre</i>	<i>5 de octubre de 2023</i>
	<i>1 noviembre a 30 noviembre</i>	
<i>Noviembre</i>	<i>1 noviembre a 30 noviembre</i>	<i>6 de noviembre de 2023</i>
	<i>1 diciembre a 31 diciembre</i>	
<i>Diciembre</i>	<i>1 diciembre a 31 diciembre</i>	<i>5 de diciembre de 2023</i>

*\* Fecha aproximada del cargo en su cuenta bancaria para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado su pago.*

*Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.*

*4. Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.*

*5. Las deudas no tributarias se ingresarán en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados anteriores, según los casos.*

*6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:*

*a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.*

*7. Los contribuyentes que a 1 de enero de cada año aparezcan en los censos tributarios de cobro periódico, o al menos en alguno de ellos, y domicilien el pago de todas estas obligaciones tributarias a través de Banco o Caja de Ahorros, podrán pagar las mismas en doce plazos iguales el último día de cada mes.*

*Los pagos se imputarán proporcionalmente a cada tributo según la cuantía de las cuotas correspondientes.*

*Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago fraccionado no satisfarán recargo o interés de demora alguno, salvo que se produzca la devolución por el Banco o Caja de Ahorros de cualquiera de los plazos, lo que determinaría de forma automática la incursión en vía de apremio de las cuotas pendientes cuyo plazo de pago en período voluntario hubiese finalizado hasta dicho momento.*

*Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 20 de enero de 2023, presencialmente ante el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación sita en la calle Espoz y Mina 16-17, en el Centro Municipal Integrado “Julián Sanchez El Charro“, sito en la Plaza de la Concordia, en el Centro de Convivencia Ciudadana “Victoria Adrados”, en Avenida de Villamayor y en el Centro Sociocultural de la Plaza de Trujillo, o a través de la sede electrónica del Organismo [www.oager.com](http://www.oager.com). Asimismo, podrán presentarse ante la entidad gestora con la que el Ayuntamiento de Salamanca hubiera formalizado Convenio de servicios de colaboración integral en la gestión recaudatoria.*

**Artículo 41. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.**

*1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas cuya recaudación se lleve a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación serán tramitadas y resueltas por este.*

*2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación para su tramitación dentro de los plazos siguientes:*

- a. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la*

*solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.*

- b. Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.*

*3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:*

- a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.*
- b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.*
- c. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.*
- d. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.*
- e. Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- f. Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.*
- g. Lugar, fecha y firma del solicitante.*
  
- h. Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa en el supuesto*

*de que el solicitante se encuentre en proceso concursal.*

*4. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:*

- a. Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 5 y 6, según el tipo de garantía que se ofrezca.*
- b. En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.*
- c. Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.*
- d. Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de el Organismo Autónomo de Gestión Económica; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.*
- e. En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo.*
- f. En el caso de concurso del obligado tributario, se deberá aportar declaración y otros documentos acreditativos de que las deudas tributarias no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.*

*5. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos a que se refiere el apartado 4.b), c) y d), la siguiente documentación:*

- a. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de*

*caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.*

- b. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.*
- c. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.*

*6. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 4.b), c) y d), la siguiente documentación:*

- a. Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.*
- b. Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.*
- c. Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.*
- d. Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.*

*7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el O.A.G.E.R. requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.*

*Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.*

*Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.*

*Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria municipal por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.*

*8. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.*

*9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Salamanca establece para el año 2023 la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago para deudas inferiores a 30.000€, no exigiéndose aval o garantía de cualquier tipo.*

*En estos casos, el aplazamiento de pago podrá concederse por un plazo máximo de hasta doce meses y en el caso de solicitarse el fraccionamiento podrá hacerse por un período máximo de hasta veinticuatro mensualidades. Los aplazamientos y fraccionamientos concedidos al amparo de este artículo no devengarán interés alguno en el caso de que el solicitante acredite las concretas circunstancias económicas que motivan la petición, las cuales habrán de venir referidas a las consecuencias negativas que para aquél que se hayan derivado de la pandemia provocada por el COVID-19, o de las medidas excepcionales*

*adoptadas por el Gobierno de la Nación o por los Gobiernos Regionales por la misma causa.*

*A efectos de la determinación del importe de deuda señalado, se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.*

*Expresamente podrán acogerse a este régimen de aplazamientos y fraccionamientos y sin devengo de intereses aquellos contribuyentes obligados al pago, en el ejercicio 2023, de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa en cuanto a las cuotas tributarias que se giren por dicha ocupación.*

*No podrán acogerse a este sistema de aplazamiento o fraccionamiento del pago sin necesidad de aportar garantía ni aval aquellos contribuyentes cuya deuda se encuentre en fase de recaudación ejecutiva, y respecto de los cuales ya se haya procedido al precinto de un vehículo embargado, a notificar el embargo de sus salarios, o a la anotación en el Registro de la Propiedad del embargo de inmuebles acordado, incluso aunque la cuantía de la deuda total sea inferior a los 30.000 €.*

*En cualquier caso, cuando la cantidad adeudada superase los 30.000 €, se exigirá imperativamente la formalización de aval o garantía y las solicitudes de aplazamiento podrán concederse por un plazo máximo de doce meses y las de fraccionamiento de pago podrán concederse por un período máximo de veinticuatro mensualidades.*

*La solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago, en los casos en que sea necesaria la presentación de aval o garantía conforme a los apartados anteriores, deberá tramitarse conforme al procedimiento general que se establece en los puntos 2 al 8 de este mismo artículo y su estimación o desestimación se acordará por resolución de la Presidencia del Organismo.*

*Cuando no sea necesaria la presentación de aval o garantía, el Servicio*

*Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, previa comprobación del cumplimiento de estas condiciones, comunicará al interesado en el momento de presentación de la solicitud las condiciones de pago en virtud del aplazamiento o fraccionamiento concedido, sin perjuicio de la tramitación posterior de la resolución de la Presidencia de dicho Organismo.*

*A los aplazamientos o fraccionamientos de deudas concedidos en el ejercicio 2020 a causa de la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, en aplicación de lo dispuesto en este precepto, se les aplicará de oficio durante el ejercicio 2023 la ampliación del periodo de los mismos hasta el límite señalado en el párrafo segundo de este mismo apartado, sin perjuicio de que el contribuyente pueda manifestar, a su conveniencia, la renuncia a dicha ampliación.*

*10. En el caso de que el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y una solicitud de suspensión al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de revisión en vía administrativa, aunque sea con carácter subsidiario una respecto de la otra, se procederá en todo caso al archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a la tramitación de la solicitud de suspensión.*

#### **Artículo 67. Medidas cautelares.**

*1. Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, la Administración tributaria municipal podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado.*

*La medida cautelar deberá ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su adopción.*

*2. Las medidas habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.*

*3. Las medidas cautelares podrán consistir en:*

- a. *La retención del pago de devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar la Administración tributaria. La retención cautelar total o parcial de una devolución tributaria deberá ser notificada al interesado junto con el acuerdo de devolución.*
- b. *El embargo preventivo de bienes y derechos, del que se practicará, en su caso, anotación preventiva.*
- c. *La prohibición de enajenar, gravar o disponer de bienes o derechos.*
- d. *La retención de un porcentaje de los pagos que las empresas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o prestación de servicios correspondientes a su actividad principal realicen a los contratistas o subcontratistas, en garantía de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.*
- e. *Cualquier otra legalmente prevista.*

*4. Cuando la deuda tributaria no se encuentre liquidada pero se haya comunicado la propuesta de liquidación en un procedimiento de comprobación o inspección, se podrán adoptar medidas cautelares que aseguren su cobro de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Si se trata de deudas tributarias relativas a cantidades retenidas o repercutidas a terceros, las medidas cautelares podrán adoptarse en cualquier momento del procedimiento de comprobación o inspección.*

*5. Cuando en la tramitación de una solicitud de suspensión con otras garantías distintas de las necesarias para obtener la suspensión automática, o con dispensa total o parcial de garantías, o basada en la existencia de error aritmético, material o de hecho, se observe que existen indicios racionales de que el cobro de las deudas cuya ejecutividad pretende suspenderse pueda verse*

*frustrado o gravemente dificultado, se podrán adoptar medidas cautelares que aseguren el cobro de las mismas.*

*Dichas medidas serán levantadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente, o cuando así lo acuerde el órgano competente para la resolución de la solicitud de suspensión.*

*6. Los efectos de las medidas cautelares cesarán en el plazo de seis meses desde su adopción, salvo en los siguientes supuestos:*

- a. Que se conviertan en embargos en el procedimiento de apremio o en medidas cautelares judiciales, que tendrán efectos desde la fecha de adopción de la medida cautelar.*
- b. Que desaparezcan las circunstancias que motivaron su adopción.*
- c. Que, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.*

*En todo caso, las medidas cautelares deberán ser levantadas si el obligado tributario presenta aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que garantice el cobro de la cuantía de la medida cautelar. Si el obligado procede al pago en período voluntario de la obligación tributaria cuyo cumplimiento aseguraba la medida cautelar, sin mediar suspensión del ingreso, la Administración tributaria municipal deberá abonar los gastos del aval aportado.*

- d. Que se amplíe dicho plazo mediante acuerdo motivado, sin que la ampliación pueda exceder de seis meses.*

*7. Se podrá acordar el embargo preventivo de dinero y mercancías en cuantía suficiente para asegurar el pago de la deuda tributaria que proceda exigir por actividades lucrativas ejercidas sin establecimiento y que no hubieran sido declaradas. Asimismo, podrá acordarse el embargo preventivo de los ingresos de los espectáculos públicos que no hayan sido previamente declarados a la Administración tributaria municipal.*

8. *Además del régimen general de medidas cautelares establecido en este artículo, la Administración tributaria municipal podrá acordar la retención del pago de devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar a personas contra las que se haya presentado denuncia o querrela por delito contra la Hacienda municipal o se dirija un proceso judicial por dicho delito, en la cuantía que se estime necesaria para cubrir la responsabilidad civil que pudiera acordarse.*

*Esta retención deberá ser notificada al interesado, al Ministerio Fiscal y al órgano judicial competente, y se mantendrá hasta que este último adopte la decisión procedente.*

**Artículo 69. Información y asistencia.**

1. *El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.*

2. *La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, a través de la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación mediante las siguientes actuaciones:*

- a. *Publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com) de textos actualizados de las normas tributarias, en particular de la Ordenanzas Fiscales vigentes, así como de la doctrina administrativa tributaria de mayor trascendencia.*
- b. *Publicación en la web [www.oager.com](http://www.oager.com) de las resoluciones dictadas por la jurisdicción contencioso administrativa en relación con la aplicación de los tributos municipales por dicho Organismo Autónomo.*
- c. *Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por sus servicios tributarios.*
- d. *Contestaciones a consultas escritas.*
- e. *Actuaciones previas de valoración.*

3. *Asimismo, el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación prestará asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.*

**Artículo 70. Servicios de información y asistencia tributaria.**

*1. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación promoverá y facilitará a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, poniendo a su disposición los siguientes servicios de información y asistencia tributaria:*

- a. Presencialmente, a través del Servicio Tributario en la sede del Organismo sita en Calle Espoz y Mina 16-17, en el Centro Municipal Integrado “Julián Sanchez El Charro” sito en la Plaza de la Concordia, en el Centro de Convivencia Ciudadana “Victoria Adrados” en Avenida de Villamayor y en el Centro Sociocultural de la Plaza de Trujillo.*
- b. Telefónicamente, a través del teléfono gratuito 900701000 o mediante fax a través del número 923279915.*
- c. Telemáticamente, a través del buzón del contribuyente [buzondelcontribuyente@oager.com](mailto:buzondelcontribuyente@oager.com) o a través de la oficina virtual de la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

**Artículo 71. Actuaciones de información tributaria.**

*1. Conforme establece el artículo 69 de esta Ordenanza, las actuaciones de información se realizarán de oficio por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación mediante la publicación en la página web [www.oager.com](http://www.oager.com) de los textos actualizados de las normas tributarias municipales y de la doctrina vertida en la jurisprudencia tributaria relativa al Ayuntamiento de Salamanca de mayor trascendencia o mediante el envío de comunicaciones, entre otros medios.*

*2. Estas actuaciones también deberán llevarse a cabo, a iniciativa del obligado tributario, mediante la contestación por el Servicio Tributario y la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación a solicitudes de información tributaria, cualquiera que sea el medio por el que se formulen entre los señalados en el artículo 70 de esta Ordenanza.*

*3.*

*Cuando la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación estime conveniente una mayor difusión, la información de carácter general podrá ofrecerse a los grupos sociales o instituciones que estén interesados en su conocimiento.*

*En los supuestos en los que las solicitudes de información se formulen por escrito, se deberá incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal del obligado tributario, así como el derecho u obligación tributaria que le afecta respecto del que se solicita la información.*

*4. En la contestación a las solicitudes de información tributaria, a que se refiere el apartado anterior, se comunicarán los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria, sin que dicha contestación pueda ser objeto de recurso.*

*Las actuaciones de información y las contestaciones a las solicitudes de información tendrán los efectos previstos en el artículo 179.2.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*La falta de contestación de las solicitudes de información en el plazo establecido en el artículo 72 de esta Ordenanza no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de solicitud.*

#### **Artículo 75. Iniciación de procedimiento para las consultas tributarias escritas.**

*1. Las consultas se formularán por el obligado tributario mediante escrito dirigido al Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación para su contestación, que deberá contener como mínimo:*

- a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.*
- b. Manifestación expresa de si en el momento de presentar el escrito se está tramitando o no un procedimiento, recurso o reclamación relacionado con el régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta, salvo que esta sea formulada por las entidades a las que se refiere el artículo 73.3 de esta Ordenanza.*
- c. Objeto de la consulta.*

d. *En relación con la cuestión planteada en la consulta, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria los antecedentes y circunstancias del caso.*

e. *Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.*

2. *En el caso de que se actúe por medio de representante deberá aportarse documentación acreditativa de la representación.*

3. *En la solicitud se podrá incluir un domicilio a efectos de notificaciones y aquella se podrá acompañar de los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria municipal.*

4. *A los efectos de este artículo, únicamente serán válidos los documentos normalizados que apruebe el Ayuntamiento y que se publicarán en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

5. *Las consultas podrán presentarse utilizando medios electrónicos. No obstante lo anterior, la presentación deberá efectuarse por dichos medios en el caso de los obligados tributarios que estuvieran obligados a relacionarse con la Administración por los citados medios.*

6. *Las consultas podrán remitirse por fax al número 923279915. En tal caso, en el plazo de 10 días desde su remisión deberá presentarse la documentación original por los medios señalados en los apartados 1 ó 5 de este artículo. De remitirse la documentación original en dicho plazo, la fecha de presentación será la del fax. Si no se remitiese la documentación en ese plazo, se tendrá por no presentada la consulta y se archivará sin más trámite.*

7. *Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación requerirá al obligado tributario o a las entidades a que se refiere el artículo 73.3 de esta Ordenanza, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen el defecto con indicación de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la consulta y se archivará sin más trámite.*

8. Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.

#### **Artículo 79. Los certificados tributarios.**

1. Se entenderá por certificado tributario el documento expedido por el Servicio Tributario y la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación que acredite hechos relativos a la situación tributaria de un obligado tributario.

2. Los certificados podrán acreditar, entre otras circunstancias, la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos o extremos concretos contenidos en ellas, la situación censal, el cumplimiento de obligaciones tributarias y la existencia o inexistencia de deudas o sanciones pendientes de pago que consten en las bases de datos de la Administración tributaria municipal.

3. Los hechos o datos que se certifiquen se referirán exclusivamente al obligado tributario al que se refiere el certificado, sin que puedan incluir ni referirse a datos relativos a terceros salvo que la finalidad del certificado exija dicha inclusión.

4. No podrán certificarse datos referidos a obligaciones tributarias respecto de las cuales haya prescrito el derecho de la Administración tributaria municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

5. En tanto no haya vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias no podrá expedirse certificado sobre el cumplimiento de estas.

#### **Artículo 82. Expedición de los certificados tributarios.**

1. El Servicio Tributario y la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deberán expedir el certificado en el acto o si se requiriesen comprobaciones que lo impidieran, en el plazo máximo de 3 días, salvo que en la normativa reguladora del certificado se haya fijado un plazo distinto.

El certificado se entregará directamente al interesado en el acto de petición, o si requiriese ulteriores comprobaciones se enviará al lugar señalado a tal efecto en la solicitud o, en su defecto, al domicilio fiscal del obligado tributario o de su representante. Salvo que se establezca lo contrario, la falta de emisión de

*un certificado en plazo no determinará que se entienda emitido con carácter positivo.*

*2. El certificado tributario podrá expedirse en papel o bien mediante la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.*

*Cuando el certificado sea solicitado a petición de un servicio municipal o de un órgano administrativo, se expedirá por vía telemática y, en caso de que se expida de forma automatizada, se aplicará lo previsto en los artículos 92 al 96 de esta Ordenanza, ambos inclusive. A estos efectos, las transmisiones de datos sustituirán a los certificados tributarios y será de aplicación lo previsto en el artículo 58 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*

*3. El contenido, autenticidad y validez del certificado se podrá comprobar mediante conexión con la página web [www.oager.com](http://www.oager.com), utilizando para ello el código seguro de verificación que figure en el certificado.*

*Cuando el destinatario del certificado sea una Administración pública, dicha comprobación será obligatoria.*

*4. Una vez emitido el certificado, el obligado tributario podrá manifestar su disconformidad con cualquiera de los datos que formen parte de su contenido en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, mediante un escrito en el que solicite la modificación del certificado dirigido al Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, adjuntando los elementos de prueba que estime convenientes para acreditar su solicitud.*

*Si el órgano que emitió el certificado estimara incorrecto el certificado expedido, procederá a la emisión de uno nuevo en el plazo de 10 días. Si no considerase procedente expedir un nuevo certificado lo comunicará al obligado tributario con expresión de los motivos en que se fundamenta.*

**Artículo 83. Requisitos de la certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.**

1. Para la emisión de los certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, se entenderá que el obligado tributario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a. Estar dado de alta en los padrones tributarios municipales, cuando se trate de personas o entidades obligados a estar en dichos censos, y estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos dicho impuesto.
- b. Haber presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales.
- c. No mantener con la Administración tributaria municipal deudas en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

2. El Servicio Tributario y la Sección de Recaudación cuando expidan la certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, deberán indicar el carácter positivo o negativo de la certificación.

3. Las circunstancias indicadas en el párrafo b), del apartado anterior se referirán a autoliquidaciones o declaraciones cuyo plazo de presentación hubiese vencido en los 12 meses precedentes a los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la certificación.

#### **Artículo 85. Actuaciones de asistencia tributaria.**

1. La asistencia tributaria consistirá en el conjunto de actuaciones que el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación pone a disposición de los obligados para facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, mediante su Sección de Atención al Contribuyente. Entre otras actuaciones, la asistencia tributaria podrá consistir en la confección de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos, así como en la confección de un borrador de declaración.

Cuando los contribuyentes necesiten acreditar cualquier tipo de bonificación o exención en relación con los tributos, precios públicos o tarifas por la prestación de servicios municipales, formularan su petición únicamente ante el Servicio de Información de Atención al Contribuyente del OAGER. Este Organismo constituirá a tal efecto una base de datos con los beneficiarios,

*procediendo, en caso necesario, a remitir al Servicio Municipal o empresa concesionaria afectados la información relativa al cumplimiento por los mismos de las condiciones establecidas para el otorgamiento de los beneficios solicitados.*

*2. Cuando la asistencia se materialice en la confección de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos a solicitud del obligado tributario, la actuación del Servicio Tributario consistirá en la transcripción de los datos aportados por el solicitante y en la realización de los cálculos correspondientes. Ultimado el modelo se entregará para su revisión y para la verificación de la correcta transcripción de los datos por el obligado, si este lo estima oportuno.*

*3. En los casos y en los términos que establezca la normativa de cada tributo, la asistencia también podrá prestarse mediante la confección por el Servicio Tributario de un borrador de declaración a solicitud del obligado tributario.*

*A estos efectos, el Servicio Tributario incorporará en el borrador los datos obrantes en su poder que sean necesarios para la declaración, con el importe y la calificación suministrada por el propio obligado o por un tercero que deba suministrar información con trascendencia tributaria.*

*4. Los datos, importes o calificaciones contenidos en las declaraciones, autoliquidaciones o comunicaciones de datos confeccionados por el Servicio Tributario o en los borradores que hayan sido comunicados al obligado tributario no vincularán a la Administración tributaria municipal en el ejercicio de las actuaciones de comprobación o investigación que puedan desarrollarse con posterioridad.*

#### **Artículo 89. Sujetos de la colaboración social en la aplicación de los tributos.**

*1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 87, la Administración tributaria municipal podrá hacer efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos mediante la celebración de acuerdos con:*

- a. Otras Administraciones públicas.*
- b. Entidades que tengan la condición de colaboradoras en la gestión recaudatoria.*

- c. *Instituciones y organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. A estos efectos, se entienden incluidas las organizaciones corporativas de las profesiones oficiales colegiadas. En particular, tendrán especial consideración a efectos de la colaboración social los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal.*
- d. *Personas o entidades que realicen actividades económicas, en relación con la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones de datos y otros documentos.*
- e. *Personas o entidades que realicen actividades económicas, cuando su localización geográfica o red comercial pueda ayudar a la consecución de los fines de la Administración tributaria municipal.*
- f. *Otras personas o entidades que establezca el Ayuntamiento.*

*2. Los acuerdos de colaboración social firmados con las instituciones y organizaciones previstos en el apartado 1.c) anterior podrán extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados, asociados o miembros de aquellas. Para ello, las personas o entidades interesadas deberán suscribir un documento individualizado de adhesión al acuerdo, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de este.*

*No obstante, la suscripción de acuerdos de colaboración por las organizaciones corporativas de notarios y registradores vinculará a todos los profesionales colegiados sin que sea precisa la adhesión individualizada a dichos acuerdos. El acuerdo suscrito con la organización corporativa recogerá esta circunstancia.*

*3. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades, instituciones y organizaciones que hayan suscrito un acuerdo de colaboración supondrá la resolución del citado acuerdo, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.*

*El incumplimiento por parte de una persona o entidad de las obligaciones asumidas en el documento individualizado de adhesión al que se refiere el apartado 2 anterior supondrá su exclusión del acuerdo con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior, y quedará sin efecto la autorización individual.*

*4. La Administración tributaria municipal establecerá los requisitos y condiciones para suscribir los acuerdos de colaboración social a que se refiere el artículo 87.1.*

**Artículo 91. Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la colaboración social.**

*1. Cuando se posibilite la realización de las actuaciones de colaboración social mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, será de aplicación lo previsto en los artículos 92 a 96, ambos inclusive.*

*2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 87.1, la Administración tributaria municipal podrá establecer los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.*

*3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar por medios telemáticos los trámites y procedimientos administrativos operativos y aquellos que progresivamente se incorporen en la web del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación [www.oager.com](http://www.oager.com):*

- a) Los profesionales que representan a los contribuyentes.*
- b) Las personas jurídicas obligadas al pago del Impuesto de Actividades Económicas.*

*El Alcalde, por decreto, podrá ampliar los supuestos en que se deberán presentar por medios telemáticos las declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.*

**Artículo 92. Utilización de tecnologías informáticas y telemáticas.**

*En la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos deberá respetarse el derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo.*

**Artículo 105. Acceso a archivos y registros administrativos.**

1. Los obligados tributarios que hayan sido parte en el procedimiento podrán acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido en los términos y con las condiciones establecidos en el artículo 99.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación accederá a la petición a que hace referencia el apartado anterior en el mismo momento de la petición de acceso, o en el plazo máximo de tres días si por circunstancias excepcionales y objetivas no pudiera hacerse en el momento de la petición. Transcurrido este plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de acceso, esta podrá entenderse desestimada.

Si la resolución fuera estimatoria se dejará constancia en el expediente de dicho acceso.

3. El derecho de acceso llevará consigo el de obtener copia de los documentos cuyo examen sea autorizado en los términos previstos en el artículo siguiente.

4. Cuando los documentos que formen el expediente estén almacenados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se facilitará el acceso al interesado por dichos medios siempre que las disponibilidades técnicas lo permitan, de acuerdo con las especificaciones y garantías que se determinen y con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 106. Obtención de copias.**

1. El obligado tributario podrá obtener a su costa, previa solicitud, copia de los documentos que figuren en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 99 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante la puesta de manifiesto del expediente, cuando se realice el acceso a archivos y registros administrativos de expedientes concluidos o en cualquier momento en el procedimiento de apremio. Se podrán hacer extractos de los justificantes o documentos o utilizar otros métodos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al obligado tributario.

2. El Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación entregará las copias en sus oficinas y recogerá en diligencia la relación de los

*documentos cuya copia se entrega, el número de folios y la recepción por el obligado tributario.*

*3. Cuando conste la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se denegará la obtención de copias mediante resolución motivada.*

*4. En aquellos casos en los que los documentos que consten en el archivo o expediente correspondiente estén almacenados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, las copias se facilitarán preferentemente por dichos medios o en los soportes adecuados a tales medios, siempre que las disponibilidades técnicas lo permitan.*

**Artículo 110. Tramitación de las diligencias.**

*1. Las diligencias se extenderán en el modelo establecido por Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Las diligencias podrán suscribirse mediante firma manuscrita o mediante firma electrónica.*

*2. De cada diligencia se extenderán al menos dos ejemplares, que serán firmados por el personal de la unidad administrativa del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación que practique las actuaciones y por la persona o personas con quienes se entiendan estas. Cuando dicha persona se negase a firmar la diligencia o no pudiese hacerlo, se hará constar así en ella, sin perjuicio de la entrega del duplicado correspondiente.*

*De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibir la diligencia, se hará constar así en ella, y, en su caso, se considerará un rechazo a efectos de lo previsto en el artículo 127.*

*Cuando la naturaleza de las actuaciones cuyo resultado se refleje en una diligencia no requiera la presencia de persona alguna para su realización, la diligencia será firmada por el personal de la unidad administrativa del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación que realice la actuación, y de la misma se remitirá un ejemplar al obligado tributario o se le pondrá de manifiesto en el correspondiente trámite de audiencia o de*

*alegaciones.*

*3. Las diligencias se incorporarán al respectivo expediente.*

*4. Cuando las diligencias recojan hechos o circunstancias que puedan tener incidencia en otro procedimiento de aplicación de los tributos o sancionador iniciados o que se puedan iniciar se remitirá copia a la unidad administrativa del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación competente que en cada caso corresponda.*

***Artículo 117. Dilaciones por causa no imputable a la Administración tributaria municipal.***

*A efectos de lo dispuesto en el artículo 119.2, se considerarán dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria municipal, entre otras, las siguientes:*

- a. Los retrasos por parte del obligado tributario al que se refiera el procedimiento en el cumplimiento de comparecencias o requerimientos de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria formulados por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. La dilación se computará desde el día siguiente al de la fecha fijada para la comparecencia o desde el día siguiente al del fin del plazo concedido para la atención del requerimiento hasta el íntegro cumplimiento de lo solicitado. Los requerimientos de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria que no figuren íntegramente cumplimentados no se tendrán por atendidos a efectos de este cómputo hasta que se cumplimenten debidamente, lo que se advertirá al obligado tributario, salvo que la normativa específica establezca otra cosa.*
- b. La aportación por el obligado tributario de nuevos documentos y pruebas una vez realizado el trámite de audiencia o, en su caso, de alegaciones. La dilación se computará desde el día siguiente al de finalización del plazo de dicho trámite hasta la fecha en que se aporten. Cuando los documentos hubiesen sido requeridos durante la*

*tramitación del procedimiento se aplicará lo dispuesto en el párrafo a) anterior.*

- c. La concesión por la Administración tributaria municipal de la ampliación de cualquier plazo, así como la concesión del aplazamiento de las actuaciones solicitado por el obligado, por el tiempo que medie desde el día siguiente al de la finalización del plazo previsto o la fecha inicialmente fijada hasta la fecha fijada en segundo lugar.*
- d. La paralización del procedimiento iniciado a instancia del obligado tributario por la falta de cumplimentación de algún trámite indispensable para dictar resolución, por el tiempo que transcurra desde el día siguiente a aquel en que se considere incumplido el trámite hasta su cumplimentación por el obligado tributario, sin perjuicio de la posibilidad de que pueda declararse la caducidad, previa advertencia al interesado.*
- e. El retraso en la notificación de las propuestas de resolución o de liquidación por el tiempo que transcurra desde el día siguiente a aquel en que se haya realizado un intento de notificación hasta que dicha notificación se haya producido.*
- f. La aportación por el obligado tributario de datos, documentos o pruebas relacionados con la aplicación del método de estimación indirecta desde que se deje constancia en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 158.3.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- g. La presentación por el obligado tributario de declaraciones reguladas en el artículo 128 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de comunicaciones de datos o de solicitudes de devolución complementarias o sustitutivas de otras presentadas con anterioridad. La dilación se computará desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la declaración, comunicación de datos o*

*solicitud de devolución o desde el día siguiente al de la presentación en los supuestos de presentación fuera de plazo hasta la presentación de la declaración, comunicación de datos o solicitud de devolución, complementaria o sustitutiva.*

**Artículo 130. Autorización judicial para la entrada en el domicilio de los obligados tributarios.**

*Cuando en las actuaciones y en los procedimientos de aplicación de los tributos sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la Administración Tributaria deberá obtener el consentimiento de aquél o la oportuna autorización judicial.*

*La solicitud de autorización judicial para la ejecución del acuerdo de entrada en el mencionado domicilio deberá estar debidamente justificada y motivar la finalidad, necesidad y proporcionalidad de dicha entrada.*

*Tanto la solicitud como la concesión de la autorización judicial podrán practicarse, aun con carácter previo al inicio formal del correspondiente procedimiento, siempre que el acuerdo de entrada contenga la identificación del obligado tributario, los conceptos y períodos que van a ser objeto de comprobación y se aporten al órgano judicial.*

**Artículo 137. Autoliquidaciones.**

*1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración tributaria municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar. A tal efecto, la Vicepresidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación autorizará los modelos de autoliquidaciones, que con carácter excluyente solamente podrán ser presentadas ante el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, que asesorará e informará a los obligados tributarios en su presentación.*

1998

*La Vicepresidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, autorizará la presentación telemática de autoliquidaciones, estableciendo las previsiones necesarias en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*Las modalidades de autoliquidación, debidamente codificadas, serán incluidas en un catálogo que será expuesto en la web [www.oager.com](http://www.oager.com).*

*2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda*

*. 3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación ante el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.*

*Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable al Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, deberá abonarse al obligado tributario el interés de demora sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.*

*Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en esta Ordenanza.*

**Artículo 141. Altas, bajas y modificaciones en los censos tributarios municipales.**

*1. Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, o de oficio por su Servicio*

*Tributario, surtiendo efecto en la matrícula correspondiente al periodo impositivo a que haga referencia, o si ésta hubiese sido aprobada con anterioridad mediante su inclusión en Anexo a la misma.*

*2.Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas por la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquél en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.*

*3.Los sujetos pasivos estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración tributaria municipal, dentro del plazo establecido en cada Ordenanza y, en su defecto, en el de un mes desde que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón. El incumplimiento de este deber será considerado infracción tributaria y sancionada como tal.*

*4.Las modificaciones censales comunicadas por la Jefatura Central de Tráfico a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por la Gerencia Territorial del Catastro a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas se aplicarán de oficio en los correspondientes padrones tributarios y se procesarán informáticamente por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.*

*5.Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, y una vez aprobados se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*6.La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada uno de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un*

2000

*mes, a partir del día siguiente al de la finalización de período de exposición pública.*

*7. La exposición al público se realizará en las dependencias del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación y se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia. Independientemente de los anuncios anteriores, únicos obligatorios a efectos de procedimiento, podrá publicarse también el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.*

*La información relativa a los datos de los padrones o matrículas solo se facilitará al obligado tributario o su representante, debidamente acreditado. El acceso a dicha información se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

#### **Artículo 142. Actuaciones de comprobación censal.**

*1. La comprobación de la veracidad de los datos comunicados en las declaraciones censales de alta, modificación y baja, se realizará por el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, de acuerdo con los datos comunicados o declarados por el propio obligado tributario, con los datos que obren en poder del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, así como mediante el examen físico y documental que la Sección de Inspección Tributaria realice de los hechos y circunstancias en los inmuebles del obligado tributario.*

*2. El Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación podrá requerir la presentación de las declaraciones censales, la aportación de la documentación que deba acompañarlas, su ampliación y la subsanación de los defectos advertidos, y podrá incorporar de oficio los datos que deban figurar en los censos.*

*3. Cuando se pongan de manifiesto omisiones o inexactitudes en la información que figure en el censo, la rectificación de la situación censal del obligado tributario se realizará por la Sección de Inspección Tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de esta Ordenanza.*

4. Se realizará la baja cautelar en los censos tributarios municipales de las personas o entidades incluidos en ellos, a propuesta del Jefe de la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando en una actuación o procedimiento recaudatorio se constate la inexistencia de la actividad económica o del objeto social declarado o de su desarrollo en el domicilio comunicado.
- b. Cuando el obligado tributario hubiera resultado desconocido en la notificación de cualquier actuación o procedimiento recaudatorio.

En los supuestos previstos en los párrafos a) y b) anteriores, la baja cautelar se convertirá en definitiva cuando se efectúe la rectificación censal del obligado tributario conforme a lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de esta Ordenanza.

5. Los acuerdos de baja regulados en el apartado anterior y en el artículo 144 de esta Ordenanza no eximen al obligado tributario del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes.

**Artículo 143. Procedimiento de rectificación censal.**

1. El procedimiento de rectificación de la situación censal podrá iniciarse mediante requerimiento del Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación para que el obligado tributario aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal o mediante la notificación de la propuesta de resolución cuando la Administración tributaria municipal cuente con datos suficientes para formularla.

Cuando los hechos a que se refiere el artículo 142.4 de esta Ordenanza se constaten en actuaciones realizadas fuera de un procedimiento recaudatorio, el procedimiento de rectificación de la situación censal deberá iniciarse en el plazo de un mes desde la baja cautelar. A efectos de entender cumplido el plazo del mes, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación del inicio del procedimiento en dicho plazo. La falta de inicio del procedimiento en dicho plazo determinará el levantamiento de la medida cautelar.

2. *En la tramitación del procedimiento, la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación podrá ordenar que se realicen las actuaciones reguladas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior.*

*Cuando el obligado tributario manifieste su disconformidad con los datos que obren en poder de la Administración tributaria municipal, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

3. *Una vez notificada la propuesta de resolución, se concederá al obligado tributario un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha propuesta, para que alegue lo que convenga a su derecho.*

4. *El procedimiento de rectificación censal terminará de alguna de las siguientes formas:*

- a. *Por resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en la que se rectifiquen los datos censales del obligado tributario. La resolución deberá ser, en todo caso, motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en la misma.*
- b. *Por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por el obligado tributario sin que sea necesario dictar resolución expresa. De dicha circunstancia se dejará constancia expresa en diligencia del Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.*
- c. *Por caducidad, una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin haberse notificado la resolución expresa que ponga fin al procedimiento.*
- d. *Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento de rectificación de la situación censal.*

**Artículo 145. Control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos.**

1. *Corresponde al Servicio Tributario del Organismo Autónomo de*

*Gestión Económica y Recaudación el control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos en los siguientes supuestos:*

- a. Cuando resulten obligados a ello de acuerdo con su situación censal.*
- b. Cuando se ponga de manifiesto por la presentación de otras declaraciones, autoliquidaciones o comunicaciones de datos del propio obligado tributario.*
- c. Cuando se derive de información que obre en poder del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación procedente de terceras personas.*
- d. Cuando se ponga de manifiesto en el curso de otras actuaciones o procedimientos de aplicación de los tributos.*

*2. En el supuesto previsto en el apartado 1.a) el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación podrá requerir al obligado tributario para que presente la autoliquidación o declaración omitida o, en su caso, comunique la correspondiente modificación o baja censal.*

*3. En el supuesto previsto en el apartado 1.b), el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación entenderá que existe omisión en la presentación de la declaración o autoliquidación y podrá requerir su presentación, entre otros casos, cuando la obligación de presentar una declaración, autoliquidación o comunicación de datos se derive de la presentación por el propio obligado de declaraciones o autoliquidaciones a cuenta o cuando se omita la presentación de comunicaciones de datos o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información y se hayan presentado declaraciones o autoliquidaciones periódicas asociadas a aquella.*

*4. En el supuesto previsto en el apartado 1.c), se considerará que se ha omitido la presentación de declaraciones o autoliquidaciones y podrá requerirse su presentación.*

*Cuando el obligado tributario alegue inexactitud o falsedad de dicha información se podrá requerir al tercero para que ratifique la información*

suministrada.

5. En los casos en que no se atienda el requerimiento o en los que, atendándose este, se presente una declaración o autoliquidación en la que se aprecien discrepancias respecto de los importes declarados o autoliquidados por el obligado tributario o por terceros, el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación dará traslado del expediente a la Sección de Inspección Tributaria para que inicie el correspondiente procedimiento de comprobación o investigación.

6. El procedimiento de control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos terminará de alguna de las siguientes formas:

- a. Por la presentación de la declaración, autoliquidación o comunicación de datos omitidas.
- b. Por la justificación de la no sujeción o exención en el cumplimiento de la obligación de presentación. De dicha circunstancia se dejará constancia expresa en diligencia.
- c. Por el inicio de un procedimiento de comprobación o investigación.
- d. Por caducidad, una vez transcurrido el plazo de tres meses sin haberse notificado resolución expresa que ponga fin al procedimiento.

7. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación establecerá los medios informáticos necesarios para cruzar los datos suministrados al mismo por los notarios en virtud del Convenio existente entre la FEMP y El Consejo General del Notariado, relativos a las transmisiones de inmuebles sujetas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Urbanos, a fin de notificar de forma automática los requerimientos efectuados por la Sección de Inspección Tributaria a aquellos obligados tributarios que no hubiesen presentado la preceptiva declaración a efectos de este tributo.

**Artículo 146. Control de otras obligaciones formales.**

1. *El procedimiento para la comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias formales distintas de las reguladas en los artículos anteriores se iniciará de oficio.*

*El Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación podrá realizar las actuaciones previstas en los párrafos b), c) y d) del artículo 136.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

2. *Una vez concluidas las actuaciones de comprobación, se dará audiencia al obligado tributario, por un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo.*

3. *Finalizado el trámite de audiencia, se procederá a documentar el resultado de las actuaciones de comprobación en diligencia que deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:*

- a. *Obligación tributaria o elementos de la misma comprobados y ámbito temporal objeto de la comprobación.*
- b. *Especificación de las actuaciones concretas realizadas.*
- c. *Relación de hechos que motivan la diligencia.*

4. *La diligencia se incorporará al expediente sancionador que, en su caso, se inicie o que se hubiera iniciado como consecuencia del procedimiento, sin perjuicio de la remisión que deba efectuarse cuando resulte necesario para la iniciación de otro procedimiento de aplicación de los tributos.*

5. *El procedimiento de comprobación de otras obligaciones formales terminará de alguna de las siguientes formas:*

- a. *Por diligencia.*
- b. *Por caducidad, una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin haberse formalizado la diligencia que pone fin al procedimiento.*
- c. *Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento.*

6. *Finalizado el procedimiento de comprobación de otras obligaciones formales mediante diligencia, la Administración tributaria municipal no podrá*

2006

*efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado al que se refiere el apartado 3.a) de este artículo, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en dicha diligencia.*

**Artículo 149. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.**

*1. El Ayuntamiento de Salamanca devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con la normativa de cada tributo. Se consideran devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo, y en particular las reguladas en los artículos 89.2, 96.3, 103.1 y 109.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración Tributaria municipal. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.*

*2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiese ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.*

*3. El procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario ante el*

*Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación mediante la presentación de una solicitud cuyo modelo será aprobado por la Presidencia del Organismo Autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.*

*4. El Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación examinará la documentación presentada y la contrastará con los datos y antecedentes que obren en su poder.*

*Si la solicitud es formalmente correcta, procederá sin más trámite y de manera automatizada al reconocimiento de la devolución solicitada, mediante la expedición del documento automatizado de reconocimiento, sin perjuicio de su ulterior tramitación administrativa ante la Intervención y Tesorería del Ayuntamiento.*

*Cuando se aprecie algún defecto formal en la solicitud, error aritmético o posible discrepancia en los datos o en su calificación, o cuando se aprecien circunstancias que lo justifiquen, se requerirá al solicitante para que presente ante el Registro General del Ayuntamiento su solicitud, a fin de que, previo procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección, emita informe la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación y a propuesta de su Gerencia, recaiga la resolución administrativa que proceda.*

*5. Cuando proceda reconocer el derecho a la devolución solicitada, la resolución administrativa se entenderá notificada por la recepción de la transferencia bancaria, o en su caso, del cheque.*

*6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3.a) de la Ley General Tributaria, cuando la devolución reconocida sea objeto de retención cautelar total o parcial deberá notificarse la adopción de la medida cautelar junto con el acuerdo de devolución.*

*7. El reconocimiento de la devolución solicitada no impedirá la posterior comprobación de la obligación tributaria mediante los procedimientos de comprobación o investigación.*

8. Cuando se abonen intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General Tributaria, la base sobre la que se aplicará el tipo de interés tendrá como límite el importe de la devolución solicitada.

9. Cuando existan defectos, errores, discrepancias o circunstancias que originen el inicio de un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección, el procedimiento de devolución terminará con la notificación del inicio del correspondiente procedimiento, que será efectuada por la Sección de Inspección Tributaria. En dicho procedimiento se determinará la procedencia e importe de la devolución y, en su caso, otros aspectos de la situación tributaria del obligado.

10. Cuando el Ayuntamiento acuerde la devolución en un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección por el que se haya puesto fin al procedimiento de devolución, deberán satisfacerse los intereses de demora que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A efectos del cálculo de los intereses de demora no se computarán los períodos de dilación a que se refiere el artículo 104 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y que se produzcan en el curso de dichos procedimientos.

**Artículo 151. Procedimiento para el reconocimiento instantáneo de beneficios fiscales de carácter rogado.**

1. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales a que se refieren los artículos 5.2 y 5.4 de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 5.1.e),f) y h) y 5.4 de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como el reconocimiento del derecho a la aplicación de las tarifas reducidas en las tasas y precios públicos contemplados en sus respectivas Ordenanzas

*reguladoras, se iniciará a instancia del obligado tributario mediante solicitud presentada ante el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación y se acompañará de los documentos y justificables exigibles y de los que el obligado tributario considere convenientes.*

*2. La comprobación de los requisitos para la concesión de un beneficio fiscal se realizará por el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, de acuerdo con los datos y documentos que se exijan en la normativa reguladora del beneficio fiscal, procediendo a comunicar al interesado de forma inmediata mediante documento automatizado el derecho a la obtención del beneficio, sin perjuicio de su posible comprobación posterior por la Sección de Inspección Tributaria de dicho Organismo. Si de la comprobación efectuada se desprendiese el incumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal solicitado, el Servicio Tributario lo pondrá en conocimiento del interesado que podrá formular su petición ante el Registro General del Ayuntamiento.*

*El Servicio Tributario, una vez comunicado al interesado el derecho que le asiste para disfrutar el beneficio fiscal solicitado, procederá simultáneamente a su grabación en la base de datos tributaria y dará traslado de la documentación presentada a la Asesoría Jurídica del citado Organismo Autónomo, a fin de que termine el procedimiento mediante resolución de su Presidencia que tendrá carácter general e incluirá todas las peticiones efectuadas.*

**Artículo 155. Planes de inspección.**

*1. La planificación comprenderá las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras y se concretará en el conjunto de planes y programas definidos sobre sectores económicos, áreas de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros, conforme a los que las Unidades de Actuación deberán desarrollar su actividad.*

*2. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación integrará en el Plan director de control tributario a que se refiere el artículo 133 de esta Ordenanza, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán*

2010

*en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.*

*3. En el marco del convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Salamanca, de colaboración en materia de Gestión Catastral, de fecha de 31 de enero de 2018, se asumen en régimen de encomienda de gestión la realización de actuaciones de investigación, en el marco de un procedimiento de inspección catastral, de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro inmobiliario, relativas a los bienes inmuebles situados en nuestro termino municipal.*

*Dicha delegación comprenderá la elaboración por la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación de una propuesta de actuaciones inspectoras compatible con los Planes de Regularización e Inspección Catastral de la Dirección General del Catastro.*

*4. El plan o los planes parciales de inspección se elaboraran anualmente basándose en las directrices del Plan director de control tributario, en el que se tendrán en cuenta las propuestas de la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, y se utilizará el oportuno apoyo informático.*

*5. El plan o los planes parciales de inspección recogerán los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate.*

*6. El plan o los planes parciales de inspección en curso de ejecución podrán ser objeto de revisión, de oficio o a propuesta de la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.*

*7. Los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que*

vayan a ser objeto de actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos.

8. La determinación por la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación en ejecución del correspondiente plan de inspección tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso.

Para la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación se podrán tener en cuenta las propuestas formuladas por las demás unidades administrativas del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación.

**Artículo 156. Examen de la documentación de los obligados tributarios.**

1. Para realizar las actuaciones inspectoras, se podrán examinar, entre otros, los siguientes documentos de los obligados tributarios:

- a. Declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por los obligados tributarios relativas a cualquier tributo.
- b. Contabilidad de los obligados tributarios, que comprenderá tanto los registros y soportes contables como las hojas previas o accesorias que amparen o justifiquen las anotaciones contables.
- c. Libros registro establecidos por las normas tributarias.
- d. Facturas, justificantes y documentos sustitutivos que deban emitir o conservar los obligados tributarios.
- e. Documentos, datos, informes, antecedentes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

2. La documentación y los demás elementos a que se refiere este artículo se podrán analizar directamente. Se exigirá, en su caso, la visualización en pantalla o la impresión en los correspondientes listados de datos archivados en soportes informáticos o de cualquier otra naturaleza.

Asimismo, se podrá obtener copia en cualquier soporte de los datos,

2012

*libros o documentos a los que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.1.h) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*3. Los obligados tributarios deberán poner a disposición del personal inspector la documentación a la que se refiere el apartado 1.*

*Cuando el personal inspector solicite al obligado tributario datos, informes o antecedentes que no deban hallarse a disposición inmediata de la Administración tributaria, se concederá con carácter general un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con el deber de colaboración. El plazo concedido para la contestación a las reiteraciones de los requerimientos de información que no deba hallarse a disposición inmediata de la Administración tributaria será con carácter general de 5 días hábiles.*

*Cuando los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aporten documentación directamente al órgano de inspección actuante en el curso de su comparecencia, la documentación podrá ser admitida por dicho órgano con el objeto de lograr la eficacia de la actuación administrativa. En caso de admitirse, el obligado tributario no estará obligado a remitir tales documentos por medios electrónicos.*

**Artículo 157. Entrada y reconocimiento de fincas.**

*1. Los funcionarios que desarrollen actuaciones inspectoras tienen la facultad de entrada y reconocimiento de los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando aquellas así lo requieran.*

*2. Cuando el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontraran los mencionados lugares se opusiera a la entrada de los funcionarios de inspección, se precisará autorización escrita de la Presidencia del Organismo*

*Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan.*

*3. Cuando la entrada o reconocimiento afecte al domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario, se precisará el consentimiento del interesado o autorización judicial.*

*La solicitud de autorización judicial requerirá incorporar el acuerdo de entrada a que se refiere el artículo 130 de esta Ordenanza, suscrito por la autoridad administrativa que reglamentariamente se determine.*

*4. En la entrada y reconocimiento judicialmente autorizados, los funcionarios de inspección podrán adoptar las medidas cautelares que estimen necesarias.*

*Una vez finalizada la entrada y reconocimiento, se comunicará al órgano jurisdiccional que las autorizaron las circunstancias, incidencias y resultados.*

*5. A efectos de lo dispuesto en este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 anterior, se considerará que el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encuentren los lugares a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prestan su conformidad a la entrada y reconocimiento cuando ejecuten los actos normalmente necesarios que dependan de ellos para que las actuaciones puedan llevarse a cabo.*

*Si se produce la revocación del consentimiento del obligado tributario para la permanencia en los lugares en los que se estén desarrollando las actuaciones, los funcionarios de inspección, antes de la finalización de estas, podrán adoptar las medidas cautelares reguladas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

**Artículo 165. Contenido de las actas de la Inspección.**

*1. Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:*

*a. El lugar y fecha de su formalización.*

- b. *El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.*
  - c. *Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.*
  - d. *En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.*
  - e. *La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.*
  - f. *Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.*
  - g. *La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.*
  - h. *Las demás que se establezcan reglamentariamente.*
2. *En las actas de inspección se consignarán, además de las menciones contenidas en el apartado anterior, los siguientes extremos:*
- a. *Nombre y apellidos de los funcionarios que las suscriban.*
  - b. *La fecha de inicio de las actuaciones, el plazo del procedimiento y las circunstancias que afectan a su cómputo de acuerdo con los apartados 3, 4 y 5 del artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
  - c. *La presentación o no de alegaciones por el obligado tributario durante el procedimiento o en el trámite de audiencia y, en el caso de que las hubiera efectuado, la valoración jurídica de las mismas por el funcionario que*

*suscribe el acta. No obstante, cuando se suscriba un acta de disconformidad, la valoración de las alegaciones presentadas podrá incluirse en el informe a que se refiere el artículo 157.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

- d. El carácter provisional o definitivo de la liquidación que derive del acta. En el caso de liquidación provisional se harán constar las circunstancias que determinan dicho carácter y los elementos de la obligación tributaria a que se haya extendido la comprobación.*
- e. En el caso de actas con acuerdo deberá hacerse constar, además de lo señalado en el artículo 155.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la fecha en que la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación ha otorgado la preceptiva autorización y los datos identificativos del depósito o de la garantía constituidos por el obligado tributario.*

*3. Cuando el obligado tributario esté sujeto a obligaciones contables y registrales en relación con la obligación tributaria y periodo comprobado, deberá hacerse constar en el acta la situación de los libros o registros obligatorios, con expresión, en su caso, de los defectos o anomalías que tengan trascendencia para la resolución del procedimiento o para determinar la existencia o calificación de infracciones tributarias.*

**Artículo 182. Plazo de las actuaciones inspectoras.**

*1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de:*

*a) 18 meses, con carácter general.*

*b) 27 meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en cualquiera de las obligaciones tributarias o periodos objeto de comprobación:*

*1.º Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.*

*2.º Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que*

2016

*esté siendo objeto de comprobación inspectora.*

*Cuando se realicen actuaciones inspectoras con diversas personas o entidades vinculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 27 / 2014 , de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la concurrencia de las circunstancias previstas en esta letra en cualquiera de ellos determinará la aplicación de este plazo a los procedimientos de inspección seguidos con todos ellos .*

*El plazo de duración del procedimiento al que se refiere este apartado podrá extenderse en los términos señalados en los apartados 4 y 5.*

*2. El plazo del procedimiento inspector se contará desde la fecha de notificación al obligado tributario de su inicio hasta que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante del mismo. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.*

*En la comunicación de inicio del procedimiento inspector se informará al obligado tributario del plazo que le resulte aplicable.*

*En el caso de que las circunstancias a las que se refiere la letra b) del apartado anterior se aprecien durante el desarrollo de las actuaciones inspectoras el plazo será de 27 meses, contados desde la notificación de la comunicación de inicio, lo que se pondrá en conocimiento del obligado tributario.*

*El plazo será único para todas las obligaciones tributarias y periodos que constituyan el objeto del procedimiento inspector, aunque las circunstancias para la determinación del plazo sólo afecten a algunas de las obligaciones o periodos incluidos en el mismo, salvo el supuesto de desagregación previsto en el apartado 3.*

*A efectos del cómputo del plazo del procedimiento inspector no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 104 de esta Ley respecto de los periodos de interrupción justificada ni de las dilaciones en el procedimiento*

*por causa no imputable a la Administración.*

*3. El cómputo del plazo del procedimiento inspector se suspenderá desde el momento en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La remisión del expediente al Ministerio Fiscal o a la jurisdicción competente sin practicar la liquidación de acuerdo con lo señalado en el artículo 251 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*b) La recepción de una comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la suspensión o paralización respecto de determinadas obligaciones tributarias o elementos de las mismas de un procedimiento inspector en curso.*

*c) El planteamiento por la Administración Tributaria que esté desarrollando el procedimiento de inspección de un conflicto ante las Juntas Arbitrales previstas en la normativa relativa a las Comunidades Autónomas, o la recepción de la comunicación del mismo.*

*d) La notificación al interesado de la remisión del expediente de conflicto en la aplicación de la norma tributaria a la Comisión consultiva.*

*e) El intento de notificación al obligado tributario de la propuesta de resolución o de liquidación o del acuerdo por el que se ordena completar actuaciones a que se refiere el artículo 156. 3.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*f) La concurrencia de una causa de fuerza mayor que obligue a suspender las actuaciones.*

*Salvo que concurra la circunstancia prevista en la letra e) de este apartado, la inspección no podrá realizar ninguna actuación en relación con el procedimiento suspendido por las causas anteriores, sin perjuicio de que las solicitudes previamente efectuadas al obligado tributario o a terceros deban ser contestadas. No obstante, si la Administración Tributaria aprecia que algún periodo, obligación tributaria o elemento de esta no se encuentran afectados por las causas de suspensión, continuará el procedimiento inspector respecto de los mismos, pudiendo, en su caso, practicarse por ellos la correspondiente*

2018

*liquidación. A los solos efectos del cómputo del periodo máximo de duración, en estos casos, desde el momento en el que concurre la circunstancia de la suspensión, se desagregarán los plazos distinguiendo entre la parte del procedimiento que continúa y la que queda suspendida. A partir de dicha desagregación, cada parte del procedimiento se regirá por sus propios motivos de suspensión y extensión del plazo*

*La suspensión del cómputo del plazo tendrá efectos desde que concurran las circunstancias anteriormente señaladas, lo que se comunicará al obligado tributario a efectos informativos, salvo que con esta comunicación pudiera perjudicarse la realización de investigaciones judiciales, circunstancia que deberá quedar suficientemente motivada en el expediente. En esta comunicación, se detallarán los periodos, obligaciones tributarias o elementos de estas que se encuentran suspendidos y aquellos otros respecto de los que se continúa el procedimiento por no verse afectados por dichas causas de suspensión.*

*La suspensión finalizará cuando tenga entrada en el registro de la correspondiente Administración Tributaria el documento del que se derive que ha cesado la causa de suspensión, se consiga efectuar la notificación, o se constate la desaparición de las circunstancias determinantes de la fuerza mayor. No obstante, en el caso contemplado en la letra d), el plazo de suspensión no podrá exceder del plazo máximo para la emisión del informe.*

*Una vez finalizada la suspensión, el procedimiento continuará por el plazo que reste.*

*4. El incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:*

- a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas durante el plazo señalado en el apartado 1.*

*La prescripción se entenderá interrumpida por la realización de actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo al que se refiere el apartado 1. El obligado tributario tendrá derecho a ser informado sobre los conceptos y períodos a que alcanzan las actuaciones que vayan a realizarse.*

- b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento previsto en el apartado 1 y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- c) No se exigirán intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.*

*5. Cuando una resolución judicial o económico - administrativa aprecie defectos formales y ordene la retroacción de las actuaciones inspectoras, éstas deberán finalizar en el período que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo previsto en el apartado 1 o en seis meses, si este último fuera superior. El citado plazo se computará desde la recepción del expediente por el órgano competente para ejecutar la resolución.*

*Se exigirán intereses de demora por la nueva liquidación que ponga fin al procedimiento. La fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la misma que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación.*

**Artículo 183. Ampliación del plazo de duración del procedimiento de inspección.**

*1. El obligado tributario podrá solicitar antes de la apertura del trámite de audiencia, en los términos que reglamentariamente se establezcan, uno o varios periodos en los que la inspección no podrá efectuar actuaciones con el obligado tributario y quedará suspendido el plazo para atender los requerimientos efectuados al mismo. Dichos periodos no podrán*

2020

*exceder en su conjunto de 60 días naturales para todo el procedimiento y supondrán una extensión del plazo máximo de duración del mismo.*

*El órgano actuante podrá denegar la solicitud si no se encuentra suficientemente justificada o si se aprecia que puede perjudicar el desarrollo de las actuaciones. La denegación no podrá ser objeto de recurso o reclamación económico - administrativa.*

*2. Cuando durante el desarrollo del procedimiento inspector el obligado tributario manifieste que no tiene o no va a aportar la información o documentación solicitada o no la aporta íntegramente en el plazo concedido en el tercer requerimiento, su aportación posterior determinará la extensión del plazo máximo de duración del procedimiento inspector por un período de tres meses, siempre que dicha aportación se produzca una vez transcurrido al menos nueve meses desde su inicio. No obstante, la extensión será de 6 meses cuando la aportación se efectúe tras la formalización del acta y determine que el órgano competente para liquidar acuerde la práctica de actuaciones complementarias.*

*Asimismo, el plazo máximo de duración del procedimiento inspector se extenderá por un periodo de seis meses cuando tras dejar constancia de la apreciación de las circunstancias determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta, se aporten datos, documentos o pruebas relacionados con dichas circunstancias.*

#### **Artículo 184. Formalización de las actas.**

*1. Concluido, en su caso, el trámite de audiencia, se procederá a documentar el resultado de las actuaciones de comprobación e investigación en las actas de inspección.*

*2. Las actas serán firmadas por el funcionario y por el obligado tributario. Si el obligado tributario no supiera o no pudiera firmarlas, si no compareciera en el lugar y fecha señalados para su firma o si se negara a suscribirlas, serán firmadas sólo por el funcionario y se hará constar la circunstancia de que se trate. Las actas podrán suscribirse mediante firma manuscrita o mediante firma electrónica.*

*De cada acta se entregará un ejemplar al obligado tributario, que se*

*entenderá notificada por su firma. Si aquel no hubiera comparecido, las actas deberán ser notificadas conforme lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se considerará como dilación no imputable a la administración tributaria municipal el tiempo transcurrido desde la fecha fijada para la firma de las actas hasta la fecha de notificación de las mismas. Si el obligado tributario compareciese y se negase a suscribir las actas se considerará rechazada la notificación a efectos de lo previsto en el artículo 111 de dicha ley.*

*Cuando el interesado no comparezca o se niegue a suscribir las actas, deberán formalizarse actas de disconformidad.*

*3. En los supuestos regulados en los artículos 106 y 107 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, la firma de un acta con acuerdo o de conformidad exigirá la aceptación de todos los obligados tributarios que hayan comparecido en el procedimiento.*

*4. Las actas de inspección no pueden ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que procedan contra las liquidaciones tributarias resultantes de aquellas.*

#### **Artículo 185. Tramitación de las actas con acuerdo.**

*1. Cuando de los datos y antecedentes obtenidos en las actuaciones de comprobación e investigación, la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación entienda que pueda proceder la conclusión de un acuerdo por concurrir alguno de los supuestos señalados en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo pondrá en conocimiento del obligado tributario. Tras esta comunicación, el obligado tributario podrá formular una propuesta con el fin de alcanzar un acuerdo.*

*2. Una vez desarrolladas las oportunas actuaciones para fijar los posibles términos del acuerdo, la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación suscribirá el acta*

2022

*con acuerdo.*

*3. La fecha y el lugar de formalización del acta se comunicarán al obligado tributario junto con los datos necesarios y los trámites a realizar para la constitución del depósito o garantía a que se refiere el artículo 155.3.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*4. Antes de proceder a la firma del acta, el obligado tributario deberá acreditar fehacientemente la constitución del depósito o garantía en los siguientes términos:*

- a. En el caso de constitución de depósito, mediante la aportación del justificante de constitución del depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales. Dicho depósito deberá cubrir el importe total de la deuda tributaria y, en su caso, de la sanción.*
- b. En el caso de formalización de aval o seguro de caución, mediante la aportación del certificado de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de la entidad aseguradora. La garantía deberá cubrir el importe total de la deuda tributaria, de la sanción y el 20 por ciento de ambas cantidades. Será de duración indefinida y permanecerá vigente hasta que se produzca la extinción del importe garantizado.*

*La garantía deberá constituirse a disposición de la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Si posteriormente no se pagase el importe consignado en el acta con acuerdo, el documento en que se formalice la garantía deberá ponerse a disposición del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación para su recaudación. Una vez satisfecha la deuda sin haber sido necesaria la ejecución de la garantía, se procederá de oficio a su devolución.*

*5. Si en el momento señalado para la firma del acta no se hubiese aportado por el obligado tributario el justificante de la constitución del depósito o garantía se entenderá que ha desistido de la formalización del acta con acuerdo.*

6. *Una vez firmada el acta con acuerdo, el órgano competente para liquidar dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha del acta, para notificar al obligado tributario una liquidación que rectifique los errores materiales. Si dicha notificación no se produce en el plazo citado, la liquidación se entenderá dictada y notificada el día siguiente conforme a la propuesta contenida en el acta.*

*En el caso de que se hubiese notificado liquidación rectificando los errores materiales, se seguirán los siguientes trámites:*

- a. Si la liquidación es inferior al importe del depósito, se procederá a aplicar este al pago de la deuda y a liberar el resto.*
- b. Si la liquidación es superior al importe del depósito, se aplicará este al pago de la deuda y se entregará documento de ingreso por la diferencia.*
- c. Si la liquidación es superior al importe de la garantía, se entregará documento de ingreso por el importe de la liquidación.*

7. *Cuando el obligado tributario suscriba un acta con acuerdo que no afecte a todos los elementos regularizados de la obligación tributaria, se procederá de la siguiente forma:*

- a. Si se manifestase la conformidad al resto de los elementos regularizados no incluidos en el acta con acuerdo, la propuesta de liquidación contenida en el acta de conformidad incluirá todos los elementos regularizados de la obligación tributaria.*

*La cuota tributaria incluida en la propuesta de liquidación contenida en el acta con acuerdo minorará la contenida en el acta de conformidad.*

- b. Si se manifestase la disconformidad al resto de los elementos regularizados no incluidos en el acta con acuerdo, la propuesta de liquidación contenida en el acta de disconformidad incluirá todos los elementos regularizados de la obligación tributaria.*

*La cuota tributaria incluida en la propuesta de la liquidación contenida en el acta con acuerdo minorará la contenida en el acta de disconformidad.*

c. Si respecto a los elementos regularizados de la obligación tributaria no incluidos en el acta con acuerdo se otorgase la conformidad parcial, se procederá de la siguiente manera:

1.º Si de la propuesta derivada de los hechos a los que el obligado tributario haya prestado su conformidad no resultara una cantidad a devolver, se formalizarán simultáneamente, además del acta con acuerdo, dos actas relacionadas entre sí en los siguientes términos:

Un acta de conformidad que contendrá los elementos regularizados de la obligación tributaria a los que el obligado tributario haya prestado su conformidad.

Un acta de disconformidad que incluirá la totalidad de los elementos regularizados de la obligación tributaria.

Las cuotas tributarias incluidas en las propuestas de liquidación contenidas en el acta de conformidad y en el acta con acuerdo minorarán la contenida en el acta de disconformidad.

2.º Si de la propuesta derivada de los hechos a los que el obligado tributario haya prestado su conformidad resultara una cantidad a devolver, se formalizará una única acta de disconformidad en la que se harán constar los elementos regularizados de la obligación tributaria a los que el obligado tributario presta su conformidad a efectos de la aplicación de la reducción de la sanción prevista en el artículo 188.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La cuota tributaria incluida en la propuesta de liquidación contenida en el acta con acuerdo minorará la contenida en el acta de disconformidad.

#### **Artículo 186. Tramitación de las actas de conformidad.**

1. Cuando el obligado tributario preste su conformidad a los hechos y a las propuestas de regularización y liquidación incorporadas en el acta, se hará constar en ella dicha conformidad.

2. Cuando el obligado tributario preste su conformidad parcial a los

*hechos y a las propuestas de regularización y liquidación formuladas se procederá de la siguiente forma:*

- a. *Si de la propuesta derivada de los hechos a los que el obligado tributario presta su conformidad no resultara una cantidad a devolver, se formalizarán simultáneamente dos actas relacionadas entre sí en los siguientes términos:*

- 1º. *Un acta de conformidad que contendrá los elementos regularizados de la obligación tributaria a los que el obligado tributario haya prestado su conformidad.*

- 2º. *Un acta de disconformidad que incluirá la totalidad de los elementos regularizados de la obligación tributaria.*

*La cuota tributaria incluida en la propuesta de liquidación contenida en el acta de conformidad minorará la contenida en el acta de disconformidad.*

- b. *Si de la propuesta derivada de los hechos a los que el obligado tributario presta su conformidad resultara una cantidad a devolver, se formalizará una única acta de disconformidad en la que se harán constar los elementos regularizados de la obligación tributaria a los que el obligado tributario presta su conformidad a efectos de la aplicación de la reducción de la sanción prevista en el artículo 188.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

3. *Una vez firmada el acta de conformidad, se entenderá dictada y notificada la liquidación de acuerdo con la propuesta formulada en ella si transcurrido el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha del acta, no se ha notificado al obligado tributario acuerdo de la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación con alguno de los contenidos previstos en el artículo 156.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso se procederá de la siguiente forma:*

- a. *Si se confirma la propuesta de liquidación contenida en el acta o se rectifican errores materiales, se notificará el acuerdo al obligado tributario. El procedimiento finalizará con dicha notificación.*
- b. *Si se estima que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas, se notificará al obligado tributario acuerdo de rectificación conforme a los hechos aceptados por este en el acta y se concederá un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, para que formule alegaciones. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.*
- c. *Si se ordena completar el expediente mediante la realización de actuaciones complementarias, se dejará sin efecto el acta formalizada, se notificará esta circunstancia al obligado tributario y se realizarán las actuaciones que procedan cuyo resultado se documentará en un acta que sustituirá a todos los efectos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda.*

*4. El obligado tributario no podrá revocar la conformidad manifestada en el acta, sin perjuicio de su derecho a recurrir contra la liquidación resultante de esta y a presentar alegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.b) de este artículo.*

*5. Si resultase una deuda a ingresar, se entregará junto con el acta el documento de ingreso. Para el inicio de los plazos de pago previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tendrá en cuenta la fecha en que se entienda dictada y notificada la liquidación, salvo que se dicte expresamente liquidación en cuyo caso se estará a la fecha de su notificación.*

6. *Una vez firmada el acta de conformidad, el órgano competente para liquidar dispone de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha del acta, para notificar al obligado tributario un acuerdo con alguno de los contenidos previstos en el artículo 156.3 de la Ley*

*58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo caso se procederá de la siguiente forma:*

- a. Si se confirma la propuesta de liquidación contenida en el acta o se rectifican errores materiales, se notificará el acuerdo al obligado tributario. El procedimiento finalizará con dicha notificación.*
- b. Si se estima que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas, se notificará al obligado tributario acuerdo de rectificación conforme a los hechos aceptados por este en el acta y se concederá un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, para que formule alegaciones. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.*
- c. Si se ordena completar el expediente mediante la realización de actuaciones complementarias, se dejará sin efecto el acta formalizada, se notificará esta circunstancia al obligado tributario y se realizarán las actuaciones que procedan cuyo resultado se documentará en un acta que sustituirá a todos los efectos a la*

*anteriormente formalizada y se tramitará según proceda.*

*De no notificarse alguno de dichos acuerdos en el plazo citado, la liquidación se entenderá dictada y notificada el día siguiente conforme a la propuesta contenida en el acta.*

*El plazo del mes del que dispone el órgano competente para liquidar en los supuestos de las letras b) y c) anteriores se suspenderá cuando concurra la circunstancia a la que se refiere el apartado e) del artículo 150.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*

**Artículo 270. Reducción de las sanciones.**

*1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se reducirá en los siguientes porcentajes:*

- a. Un 65 por ciento en los supuestos de actas con acuerdo previstos en el artículo 120 de esta Ordenanza.*
- b. Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.*

*2. El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. En los supuestos previstos en el párrafo a) del apartado anterior, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta con acuerdo, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.*

b. *En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.*

3. *El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere la letra b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 40 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:*

a. *Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley.*

b. *Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o sanción.*

*El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.*

*La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.*

4. *Cuando según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo se exija el importe de la reducción practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida.*

*Si se hubiera interpuesto recurso contra la sanción reducida se entenderá que la cuantía a la que se refiere dicho recurso será el importe total de la sanción, y se extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.*

#### **Artículo 273. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias.**

1. *A efectos de esta Ordenanza la administración tributaria municipal efectúa la siguiente clasificación de las infracciones y sanciones tributarias:*

*1.1. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una auto-liquidación.*

*1.1.1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo.*

*También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.*

*La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.*

*La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.*

*1.1.2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.*

*La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:*

- a. Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.*
- b. Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.*
- c. Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta.*

*La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.*

*1.1.3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.*

*La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:*

- a. Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.*
- b. Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.*
- c. Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje inferior o igual al 50 por ciento del importe de la base de la sanción.*

*La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.*

*La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 268 de esta Ordenanza.*

*1.1.4. La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.*

*La infracción también será muy grave, aunque no se hubieran utilizado medios fraudulentos, cuando se hubieran dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje superior al 50 por ciento del importe de la base de la sanción.*

*La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 268 de esta Ordenanza.*

*1.1.5. Cuando el obligado tributario hubiera obtenido indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización practicada procediera la imposición de una sanción de las reguladas en este artículo, se entenderá que la cuantía no ingresada es el resultado de adicionar al importe de la devolución obtenida indebidamente la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación y que el perjuicio económico es del 100 por ciento.*

*En estos supuestos, no será sancionable la infracción consistente en obtener indebidamente una devolución.*

*1.1.6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, siempre constituirá infracción leve la falta de ingreso en plazo de tributos o pagos a cuenta que hubieran sido incluidos o regularizados por el mismo obligado tributario en una autoliquidación presentada con posterioridad sin cumplir los requisitos establecidos para la aplicación de los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.*

*Lo previsto en este apartado no será aplicable cuando la autoliquidación presentada incluya ingresos correspondientes a conceptos y períodos impositivos respecto a los que se hubiera notificado previamente un requerimiento de la Administración tributaria municipal.*

*1.2. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.*

*1.2.1. Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos*

*necesarios, incluidos los relacionados con las obligaciones aduaneras, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.*

*La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.*

*La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.*

*1.2.2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.*

*La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:*

- a. Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.*
- b. Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.*

*La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.*

*1.2.3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.*

*La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:*

- a. Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.*

- b. *Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.*

*La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.*

*La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 268 de esta Ordenanza.*

*1.2.4. La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.*

*La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 268 de esta Ordenanza.*

*1.3. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones.*

*1.3.1. Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.*

*La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.*

*La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.*

*1.3.2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.*

*La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:*

- a. Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.*
- b. Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.*

*La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.*

*1.3.3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.*

*La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:*

- a. Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.*
- b. Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.*

*La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.*

*La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 268 de esta Ordenanza.*

*1.3.4. La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.*

*La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 268 de esta Ordenanza.*

*1.4. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.*

*1.4.1. Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido.*

*La infracción tributaria prevista en este apartado será grave.*

*La base de la sanción será la cantidad indebidamente solicitada.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.*

*1.4.2. Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos.*

*La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.*

*1.5. Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.*

*1.5.1. Constituye infracción tributaria determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la base o en la cuota de declaraciones futuras, propias o de terceros.*

*También se incurre en esta infracción cuando se declare incorrectamente la renta neta, las cuotas repercutidas, las cantidades o cuotas a deducir o los incentivos fiscales de un período impositivo sin que se produzca falta de ingreso u obtención indebida de devoluciones por haberse compensado en un procedimiento de comprobación o investigación cantidades pendientes de compensación, deducción o aplicación.*

*La infracción tributaria prevista en este artículo será grave.*

*La base de la sanción será el importe de las cantidades indebidamente determinadas o acreditadas. En el supuesto previsto en el segundo párrafo de este apartado, se entenderá que la cantidad indebidamente determinada o acreditada es el incremento de la renta neta o de las cuotas repercutidas, o la minoración de las cantidades o cuotas a deducir o de los incentivos fiscales, del período impositivo.*

*1.5.2. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento si se trata de partidas a compensar o deducir en la base imponible, o del 50 por ciento si se trata de partidas a deducir en la cuota o de créditos tributarios aparentes.*

*1.5.3. Las sanciones impuestas conforme a lo previsto en este artículo serán deducibles en la parte proporcional correspondiente de las que pudieran proceder por las infracciones cometidas ulteriormente por el mismo sujeto infractor como consecuencia de la compensación o deducción de los conceptos aludidos, sin que el importe a deducir pueda exceder de la sanción correspondiente a dichas infracciones.*

*1.6. Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.*

*1.6.1. Constituye infracción tributaria no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones, así como los documentos relacionados con las obligaciones aduaneras, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública.*

*La infracción prevista en este apartado será leve.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros o, si se trata de declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, de 400 euros.*

*Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.*

*1.6.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria municipal, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.*

*Si se hubieran presentado en plazo autoliquidaciones o declaraciones incompletas, inexactas o con datos falsos y posteriormente se presentara fuera de plazo sin requerimiento previo una autoliquidación o declaración complementaria o sustitutiva de las anteriores, se impondrá la sanción que resulte de la aplicación de este apartado respecto de lo declarado fuera de plazo.*

*1.6.3. Si se hubieran realizado requerimientos, la sanción prevista en el apartado 1 de este artículo será compatible con la establecida para la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria municipal por la desatención de los requerimientos realizados.*

*1.6.4. También constituye infracción tributaria incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.*

*La infracción prevista en este apartado será leve.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 euros.*

*1.6.5. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que pueda conceder una autoridad aduanera o de las condiciones a que quedan sujetas las mercancías por aplicación de la normativa aduanera, cuando dicho incumplimiento no constituya otra infracción prevista en este capítulo.*

*La infracción prevista en este apartado será leve.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros.*

*1.7. Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.*

*1.7.1. Constituye infracción tributaria presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos autoliquidaciones o declaraciones, así como los documentos relacionados con las obligaciones aduaneras, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública municipal, o contestaciones a requerimientos individualizados de información.*

*La infracción prevista en este artículo será grave y se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.*

*1.7.2. Si se presentan autoliquidaciones o declaraciones incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.*

*1.7.3. Si se presentan declaraciones censales incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 250 euros.*

*1.7.4. Tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de*

*suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentados de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad omitido, inexacto o falso.*

*1.7.5. Tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentados de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.*

*Si el importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 o 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, respectivamente. En caso de que el porcentaje sea inferior al 10 por ciento, se impondrá multa pecuniaria fija de 500 euros.*

*1.7.6. La sanción a la que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo se graduará incrementando la cuantía resultante en un 100 por ciento en el caso de comisión repetida de infracciones tributarias.*

*1.8. Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales.*

*1.8.1. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de obligaciones contables y registrales, entre otras:*

- a. *La inexactitud u omisión de operaciones en la contabilidad o en los libros y registros exigidos por las normas tributarias.*
- b. *La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponda, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la situación tributaria del obligado.*
- c. *El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los libros y registros establecidos por las normas tributarias, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.*
- d. *La llevanza de contabilidades distintas referidas a una misma actividad y ejercicio económico que dificulten el conocimiento de la verdadera situación del obligado tributario.*
- e. *El retraso en más de cuatro meses en la llevanza de la contabilidad o de los libros y registros establecidos por las normas tributarias.*
- f. *La autorización de libros y registros sin haber sido diligenciados o habilitados por la Administración cuando la normativa tributaria o aduanera exija dicho requisito.*

*1.8.2. La infracción prevista en este artículo será grave.*

*1.8.3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros, salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los párrafos siguientes.*

*La inexactitud u omisión de operaciones o la utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponda se sancionará con multa pecuniaria proporcional del 1 por ciento de los cargos, abonos o anotaciones omitidos, inexactos, falseados o recogidos en cuentas con significado distinto del que les corresponda, con un mínimo de 150 y un máximo de 6.000 euros.*

*La no llevanza o conservación de la contabilidad, los libros y los registros exigidos por las normas tributarias, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados se sancionará con multa pecuniaria proporcional del 1 por ciento de la cifra de*

*negocios del sujeto infractor en el ejercicio al que se refiere la infracción, con un mínimo de 600 euros.*

*La llevanza de contabilidades distintas referidas a una misma actividad y ejercicio económico que dificulten el conocimiento de la verdadera situación del obligado tributario se sancionará con multa pecuniaria fija de 600 euros por cada uno de los ejercicios económicos a los que alcance dicha llevanza.*

*El retraso en más de cuatro meses en la llevanza de la contabilidad o libros y registros exigidos por las normas tributarias se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.*

*1.9. Infracción tributaria por incumplir obligaciones de facturación o documentación.*

*1.9.1. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones de facturación, entre otras, la de expedición, remisión, rectificación y conservación de facturas, justificantes o documentos sustitutivos.*

*1.9.2. La infracción prevista en el apartado 1 de este artículo será grave en los siguientes supuestos:*

- a. Cuando se incumplan los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la obligación de facturación, salvo lo dispuesto en la letra siguiente de este apartado y en el apartado 3 de este artículo. Entre otros, se considerarán incluidos en esta letra los incumplimientos relativos a la expedición, remisión, rectificación y conservación de facturas o documentos sustitutivos.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 1 por ciento del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción.*

- b. Cuando el incumplimiento consista en la falta de expedición o en la falta de conservación de facturas, justificantes o documentos sustitutivos.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción. Cuando no sea posible conocer el importe de las operaciones a que se refiere la infracción, la sanción será de 300 euros por cada operación respecto de la que no se haya emitido o conservado la correspondiente factura o documento.*

*1.9.3. La infracción prevista en el apartado 1 de este artículo será muy grave cuando el incumplimiento consista en la expedición de facturas o documentos sustitutivos con datos falsos o falseados.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 75 por ciento del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción.*

*1.9.4. También constituye infracción el incumplimiento de las obligaciones relativas a la correcta expedición o utilización de los documentos de circulación exigidos por la normativa de los impuestos especiales, salvo que constituya infracción tipificada en la ley reguladora de dichos impuestos.*

*La infracción prevista en este apartado será leve.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros por cada documento incorrectamente expedido o utilizado.*

*1.9.5. Las sanciones impuestas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se graduarán incrementando la cuantía resultante en un 100 por ciento si se produce el incumplimiento sustancial de las obligaciones anteriores.*

*1.10. Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.*

*1.10.1. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria o aduanera.*

*La infracción prevista en este artículo será leve, salvo que constituya infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.*

*1.10.2. La infracción será grave cuando se trate del incumplimiento de los deberes que específicamente incumben a las entidades de crédito en relación con la utilización del número de identificación fiscal en las cuentas u operaciones o en el libramiento o abono de los cheques al portador.*

*La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 5 por ciento de las cantidades indebidamente abonadas o cargadas o del importe de la operación o depósito que debería haberse cancelado, con un mínimo de 1.000 euros.*

*El incumplimiento de los deberes relativos a la utilización del número de identificación fiscal en el libramiento o abono de los cheques al portador será sancionado con multa pecuniaria proporcional del 5 por ciento del valor facial del efecto, con un mínimo de 1.000 euros.*

*1.11. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.*

*1.11.1. Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.*

*Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración Tributaria municipal en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.*

*Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria municipal las siguientes conductas:*

- a. No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.*
- b. No atender algún requerimiento debidamente notificado.*

- c. *La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.*
- d. *Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria municipal o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionadas con las obligaciones tributarias.*
- e. *Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria municipal.*

*1.11.2. La infracción prevista en este artículo será grave.*

*1.11.3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.*

*1.11.4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria municipal consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:*

- a. *150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.*
- b. *300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.*
- c. *600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.*

*1.11.5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración Tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la sanción consistirá en:*

- a. *Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.*
- b. *Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.*
- c. *Multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquél en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 y 2 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.*

*Si los requerimientos se refieren a la información que deben contener las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 3 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural a aquél en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 1 5.000 euros y un máximo de 600.000 euros. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las*

*operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 1, 1,5, 2, y 3 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.*

*En caso de que no se conozca el importe de las operaciones o el requerimiento no se refiera a magnitudes monetarias, se impondrá el mínimo establecido en los párrafos anteriores.*

*No obstante, cuando con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador se diese total cumplimiento al requerimiento administrativo, la sanción será de 6.000 euros.*

*1.11.6. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa se refiera al quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas conforme lo dispuesto en esta Ordenanza, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 3.000 euros.*

*2. Normas especiales para determinadas infracciones y sanciones tributarias*

*2.1. Cálculo de la sanción en los supuestos de infracciones previstas en los artículos 191, 192 y 193 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:*

*2.1.1. Cálculo de la base de la sanción en los supuestos de infracciones previstas en los artículos 191, 192 y 193 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2.1.1.1. La base de la sanción en la infracción prevista en el artículo 191 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el importe de la cantidad a ingresar resultante de la regularización practicada, salvo en los supuestos previstos en el apartado siguiente.*

*2.1.1.2 Cuando de la regularización practicada resulten cantidades sancionables y no sancionables, la base de la sanción será el resultado de multiplicar la cantidad a ingresar por el coeficiente regulado en el apartado 3.*

*2.1.1.3. El coeficiente a que se refiere el apartado anterior se*

determinará multiplicando por 100 el resultante de una fracción en la que figuren:

- a. En el numerador, la suma del resultado de multiplicar los incrementos sancionables regularizados en la base imponible o liquidable por el tipo de gravamen del tributo, si dichos incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, por el tipo medio de gravamen resultante de su aplicación, más los incrementos sancionables realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar.
- b. En el denominador, la suma del resultado de multiplicar todos los incrementos que se hayan regularizado en la base imponible o liquidable por el tipo de gravamen del tributo, si dichos incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, por el tipo medio de gravamen resultante de su aplicación, más los incrementos realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar. Este coeficiente se expresará redondeado con dos decimales.

2.1.1.4. Cuando en la regularización se hayan realizado ajustes en la base, en la cuota o en la cantidad a ingresar que minoren la deuda tributaria, su cuantía no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del coeficiente a que se refiere el apartado anterior.

2.1.1.5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en aquellos supuestos en que concurra la conducta prevista en el artículo 191.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las cantidades indebidamente declaradas en un periodo no disminuirán la base de sanción que proceda en la regularización de aquél.

2.1.1.6. Lo dispuesto en los apartados anteriores también será de aplicación para el cálculo de la base de la sanción en el caso de las infracciones previstas en los artículos 192 y 193 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

*General Tributaria, entendiendo que las menciones a las cantidades dejadas de ingresar se refieren, respectivamente, a:*

- a. En el caso del artículo 192, a la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración o a la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.*
- b. En el caso del artículo 193, a la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.*

*2.1.2. Cálculo de la incidencia sobre la base de la sanción de las circunstancias determinantes de la calificación de una infracción.*

*2.1.2.1. La incidencia de la ocultación, de la llevanza incorrecta de libros o registros o de los documentos o soportes falsos o falseados sobre la base de la sanción se calculará de acuerdo con las reglas establecidas para cada caso en los artículos siguientes de este reglamento.*

*Cuando concurren más de una de las circunstancias determinantes de la calificación de la infracción, se tomará en consideración la que determine una mayor gravedad de la conducta.*

*2.1.2.2. El hecho de que determinados incrementos se tengan en cuenta para el cálculo de la incidencia de la ocultación, de la llevanza incorrecta de libros o registros o de los documentos o soportes falsos o falseados, no impedirá la inclusión de esos mismos importes, si procede, a efectos del cálculo de la incidencia de otras de las citadas circunstancias determinantes de la calificación de la infracción.*

*2.1.3. Cálculo de la incidencia de la ocultación.*

*2.1.3.1. La incidencia de la deuda derivada de la ocultación sobre la base de la sanción se determinará por el coeficiente regulado en el apartado 2.*

*2.1.3.2. El coeficiente a que se refiere el apartado anterior se determinará multiplicando por 100 el resultante de una fracción en la que figuren:*

- a. *En el numerador, la suma del resultado de multiplicar los incrementos realizados en la base imponible o liquidable en los que se haya apreciado ocultación por el tipo de gravamen del tributo, si dichos incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, por el tipo medio de gravamen resultante de su aplicación, más los incrementos realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar en los que se haya apreciado ocultación.*
- b. *En el denominador, la suma del resultado de multiplicar todos los incrementos sancionables que se hayan regularizado en la base imponible o liquidable por el tipo de gravamen del tributo, si dichos incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, por el tipo medio de gravamen resultante de su aplicación, más los incrementos sancionables realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar. Este coeficiente se expresará redondeado con dos decimales.*

*2.1.3.3. Cuando en la regularización se hayan realizado ajustes en la base, en la cuota o en la cantidad a ingresar que minoren la deuda tributaria, su cuantía no se tendrá en cuenta a efectos de los cálculos previstos en el apartado anterior.*

*2.1.3.4. Para el cálculo de la incidencia de la ocultación se tendrán en cuenta todos los importes que hubiesen sido regularizados, con independencia de lo que resulte de la aplicación de los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2.1.3.5. En el supuesto de falta de presentación de la declaración o autoliquidación, se entenderá que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación sobre la base de la sanción es del 100 por cien.*

*2.1.4. Cálculo de la incidencia de la llevanza incorrecta de libros o registros.*

2.1.4.1. *La incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros sobre la base de la sanción se determinará por el coeficiente regulado en el apartado 2.*

2.1.4.2. *El coeficiente a que se refiere el apartado anterior se determinará multiplicando por 100 el resultante de una fracción en la que figuren:*

- a. *En el numerador, la suma del resultado de multiplicar los incrementos realizados en la base imponible o liquidable cuya regularización esté originada por la llevanza incorrecta de los libros o registros por el tipo de gravamen del tributo, si dichos incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, por el tipo medio de gravamen resultante de su aplicación, más los incrementos realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar cuya regularización esté originada por la llevanza incorrecta de libros o registros.*
- b. *En el denominador, la suma del resultado de multiplicar todos los incrementos sancionables que se hayan regularizado en la base imponible o liquidable por el tipo de gravamen del tributo, si dichos incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, por el tipo medio de gravamen resultante de su aplicación, más los incrementos sancionables realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar. Este coeficiente se expresará redondeado con dos decimales.*

2.1.4.3. *Cuando en la regularización se hayan realizado ajustes en la base, en la cuota o en la cantidad a ingresar que minoren la deuda tributaria, su cuantía no se tendrá en cuenta a efectos de los cálculos previstos en el apartado anterior.*

2.1.4.4. *Para el cálculo de la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros se tendrán en cuenta todos los importes que hubiesen sido regularizados, con independencia de lo que resulte de la aplicación de los*

artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.1.5. *Cálculo de la incidencia de la utilización de facturas, justificantes o documentos falsos o falseados.*

2.1.5.1. *La incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados sobre la base de la sanción se determinará por el coeficiente regulado en el apartado 2.*

2.1.5.2. *El coeficiente a que se refiere el apartado anterior se determinará multiplicando por 100 el resultante de una fracción en la que figuren:*

- a. *En el numerador, la suma del resultado de multiplicar los incrementos realizados en la base imponible o liquidable cuya regularización esté originada por la utilización de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados por el tipo de gravamen del tributo, si dichos incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, por el tipo medio de gravamen resultante de su aplicación, más los incrementos realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar cuya regularización esté originada por la utilización de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados.*
- b. *En el denominador, la suma del resultado de multiplicar todos los incrementos sancionables que se hayan regularizado en la base imponible o liquidable por el tipo de gravamen del tributo, si dichos incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, por el tipo medio de gravamen resultante de su aplicación, más los incrementos sancionables realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar.*

*Este coeficiente se expresará redondeado con dos decimales.*

2.1.5.3. *Cuando en la regularización se hayan realizado ajustes en la*

*base, en la cuota o en la cantidad a ingresar que minoren la deuda tributaria, su cuantía no se tendrá en cuenta a efectos de los cálculos previstos en el apartado anterior.*

*2.1.5.4. Para el cálculo de la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados se tendrán en cuenta todos los importes que hubiesen sido regularizados, con independencia de lo que resulte de la aplicación de los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2.2. Normas especiales para la delimitación y cuantificación de otras infracciones y sanciones tributarias*

*2.2.1. Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.*

*En los supuestos a los que se refiere el artículo 198.2, párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no se impondrá la sanción que resulte por la presentación fuera de plazo de la autoliquidación o declaración exclusivamente en relación con los datos que hubiesen sido correctamente declarados en plazo, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, pudiera proceder en relación con la autoliquidación o declaración presentada fuera de plazo por aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 de la ley.*

*2.2.2. Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información.*

*2.2.2.1. Cuando se trate de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general que tengan por objeto únicamente datos expresados en magnitudes no monetarias, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2.2.2.2. Cuando se trate de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general que tengan por objeto únicamente datos expresados en magnitudes monetarias, se aplicará lo dispuesto en los párrafos b) y c) del apartado siguiente.*

2.2.2.3. *Cuando se trate de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y no monetarias, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 199.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con las siguientes reglas:*

- a. *Si los datos incorrectos, inexactos o falsos son los no monetarios, la base de la sanción será el importe total del dato monetario vinculado a aquéllos o, de ser varios los datos monetarios relativos a la misma persona o entidad, el de mayor importe.*
- b. *Si los datos incorrectos, inexactos o falsos son los monetarios y los no monetarios, la base de la sanción será la diferencia, expresada en valores absolutos, entre el importe contestado o declarado y el importe correcto del dato requerido o que hubiera debido declararse.*

*Cuando los datos monetarios incorrectos, inexactos o falsos, referidos a una misma persona o entidad, sean dos o más, se tomará como base de la sanción la suma de las diferencias de todos ellos.*

- c. *Si los datos incompletos, inexactos o falsos expresados en magnitudes monetarias estuviesen referidos a una misma persona o entidad y relacionados entre sí por la aplicación de un porcentaje o tipo de gravamen, la base de sanción para este conjunto de datos se determinara de acuerdo con las siguientes especialidades:*

*1.a Si el dato incompleto, inexacto o falso es el importe sobre el que se aplica el porcentaje o tipo de gravamen, la base de la sanción será la diferencia, expresada en valores absolutos, entre el importe contestado o declarado y el importe correcto de los datos requeridos o que hubieran debido declararse.*

*Cuando sean dos o más las magnitudes incompletas, inexactas o falsas, referidas a una misma persona o entidad, se tomará como base de la sanción la suma de las diferencias de todos ellos.*

*2.a Si el dato incompleto, inexacto o falso es el porcentaje o tipo de gravamen, la base de la sanción será la diferencia, expresada en valores absolutos, entre el importe declarado como resultante de la aplicación del porcentaje o tipo de gravamen y el importe resultante de la aplicación del porcentaje o tipo de gravamen correcto.*

*Cuando sean dos o más los porcentajes o tipos de gravamen incompletos, inexactos o falsos, referidos a una misma persona o entidad, se tomará como base de la sanción la suma de las diferencias de todos ellos.*

*3.a Si los datos incompletos, inexactos o falsos son tanto el porcentaje o tipo de gravamen como el importe sobre el que se aplica el porcentaje o tipo de gravamen, la base de la sanción será la suma de las diferencias de todos ellos, expresada en valores absolutos, entre los importes contestados o declarados y los que hubieran debido contestarse o declararse.*

*2.2.2.4. En los supuestos previstos en el apartado 3, la multa proporcional aplicable se determinará por la relación existente entre la base de sanción total determinada de acuerdo con dicho apartado y los importes correctos de todos los datos monetarios requeridos o que hubieran debido declararse y, en el caso de datos relacionados entre sí por la aplicación de un porcentaje o tipo de gravamen, los importes correctos de las magnitudes sobre las que se aplica el porcentaje o tipo de gravamen.*

*2.2.2.5. Cuando se presenten voluntariamente sin requerimiento previo declaraciones o autoliquidaciones que subsanen las presentadas con anterioridad de forma incorrecta, si la nueva declaración o autoliquidación se presenta conteniendo datos incompletos, inexactos o falsos, se impondrá la sanción que proceda según lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exclusivamente en relación con los nuevos datos incorrectamente presentados.*

*2.2.2.6. No se incurrirá en responsabilidad por la contestación incorrecta a un requerimiento cuando se presente voluntariamente, sin nuevo requerimiento, una nueva contestación que subsane la presentada con*

anterioridad.

*En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, si la nueva contestación al requerimiento se presentase a su vez de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, se impondrá la sanción que proceda según lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exclusivamente en relación con los datos incorrectamente declarados en la nueva contestación.*

*2.2.2.7. A efectos de lo dispuesto en el artículo 179.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no se incurrirá en responsabilidad por la presentación de autoliquidaciones, declaraciones, documentos relacionados con las obligaciones aduaneras u otros documentos con trascendencia tributaria incumpliendo la obligación de utilizar medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando posteriormente se produzca la presentación por dichos medios, sin requerimiento previo en el sentido del artículo 27.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o inicio de procedimiento sancionador.*

*2.2.3. Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales.*

*2.2.3.1. Cuando proceda la multa proporcional del 1 por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor prevista en el artículo 200.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la no llevanza o conservación de la contabilidad, libros registros exigidos por las normas tributarias, programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte y sistemas de codificación, serán de aplicación las siguientes reglas:*

- a. Si se trata de la contabilidad, se considerará la cifra de negocios del sujeto infractor en el ejercicio económico en el que no se hubiera llevado o del que no se conserven los mencionados libros, programas, ficheros, archivos o sistemas.*

- b. *Si se trata de los libros o registros exigidos por las normas tributarias, se considerará la cifra de negocios del sujeto infractor en el periodo impositivo o de liquidación en el que no se hubieran llevado o del que no se conserven los mencionados libros, registros, programas, ficheros, archivos o sistemas.*

*2.2.3.2. Cuando se trate de libros o registros exigidos por la normativa de impuestos especiales, se aplicarán las siguientes reglas:*

- a. *Si la infracción consiste en la inexactitud u omisión de operaciones o la utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponda, y las anotaciones no están expresadas en magnitudes monetarias, la sanción se aplicará sobre el valor de los productos fabricados que guarden relación con las operaciones no anotadas o anotadas incorrectamente en el correspondiente libro o registro.*
- b. *Si la infracción consiste en la no llevanza o conservación de los libros o registros, se entenderá que la cifra de negocios es únicamente la que corresponda a los productos que guarden relación con la no llevanza o conservación de dichos libros o registros.*

*2.2.3.3. No se incurrirá en responsabilidad administrativa por la infracción prevista en el artículo 200 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativa al incumplimiento de obligaciones contables y registrales, cuando deba imponerse al mismo sujeto infractor una sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191 a 197 como consecuencia de la incorrecta declaración o autoliquidación de las operaciones a las que se refiera el incumplimiento contable o registral.*

*2.2.4. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria municipal.*

*2.2.4.1. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa consista en la desatención de requerimientos que no se efectúen a personas o entidades que realicen actividades económicas o que, referidos a actividades económicas, sean distintos de los previstos en el artículo 203.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo*

203.4 de dicha ley.

*2.2.4.2. Las multas previstas en el artículo 203.4.a), b) y c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no podrán ser objeto de acumulación, por lo que deberá imponerse una única sanción que se determinará en función del número de veces que se haya desatendido cada requerimiento.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación a las multas previstas en el artículo 203.5.a), b) y c) de la citada ley.*

*2.2.4.3. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 203.5.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando se conozca el importe de las operaciones cuya información se requiere, se procederá conforme a las siguientes reglas:*

- a. En el caso previsto en el párrafo primero del apartado 5.c), si el importe de las operaciones cuya información no se facilita representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones objeto del requerimiento, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 ó 2 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros.*
- b. En el caso previsto en el párrafo segundo del apartado 5.c), si el importe de las operaciones cuya información no se facilita representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 1, 1,5, 2 ó 3 por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente, con un mínimo de 15.000 euros y un máximo de 600.000 euros.*

#### **SECCION 4ª. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 274. Procedimiento sancionador.**

*El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará por las siguientes normas:*

*1. Atribución de las competencias en el procedimiento sancionador:*

*1.1. Salvo que una disposición establezca expresamente otra cosa, la atribución de competencias en el procedimiento sancionador será la misma que la del procedimiento de aplicación de los tributos del que derive.*

*1.2. El cambio de adscripción o la comunicación a aquélla de un cambio de domicilio con posterioridad a la terminación de un procedimiento de aplicación de los tributos distinto del procedimiento de inspección o de recaudación, producirá los siguientes efectos en relación con la competencia de los órganos administrativos en el procedimiento sancionador:*

- a. El cambio de adscripción del obligado tributario a otra dependencia o unidad determinará que la competencia para el inicio o continuación del procedimiento sancionador corresponda al órgano competente según la nueva adscripción a partir de la fecha en que se dicte el acuerdo de cambio de adscripción.*
- b. La comunicación a la Administración tributaria municipal del cambio de domicilio fiscal determinará que la competencia para el inicio o continuación del procedimiento sancionador corresponda al órgano competente según el nuevo domicilio. Dicho cambio producirá este efecto en el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación.*

*No obstante, si durante dicho plazo la administración tributaria municipal inicia un procedimiento de comprobación de la procedencia del cambio de domicilio, no se alterará la competencia del órgano en tanto no se resuelva dicho procedimiento.*

*1.3. En el supuesto de procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección o de recaudación, el domicilio fiscal determinante de la competencia del órgano administrativo será el que el obligado tributario tuviera al inicio de las actuaciones inspectoras o recaudadoras, sin que el posterior cambio de domicilio fiscal o de adscripción altere dicha competencia, salvo acuerdo expreso del director de departamento competente.*

*2. Procedimiento para la imposición de sanciones tributarias.*

*2.1. Como regla general, la imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un procedimiento separado del procedimiento de aplicación de los tributos, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.a de este capítulo.*

*2.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos en que el interesado renuncie a la tramitación separada del procedimiento sancionador y en los supuestos de actas con acuerdo, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con su normativa reguladora y con lo dispuesto en la sección 3.a de este capítulo.*

*3. Tramitación separada del procedimiento sancionador*

*3.1. Iniciación del procedimiento sancionador.*

*3.1.1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la notificación del acuerdo del órgano competente, que contendrá necesariamente las siguientes menciones:*

- a. Identificación de la persona o entidad presuntamente responsable.*
- b. Conducta que motiva la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder.*
- c. Órgano competente para la resolución del procedimiento e identificación del instructor.*
- d. Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, así como del momento y plazos para su ejercicio.*

*3.1.2. Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el que se determine en la normativa de organización aplicable a los órganos con competencia sancionadora. En defecto de norma expresa, será órgano competente el que tenga atribuida la competencia para su resolución.*

*3.1.3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los procedimientos sancionadores iniciados por órganos de inspección serán de aplicación las siguientes reglas:*

- a. *Si el procedimiento sancionador se inicia como consecuencia de un procedimiento de inspección, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25.1 del Reglamento general del régimen sancionador tributario.*
- b. *Si se trata de actuaciones inspectoras distintas de las que integran el procedimiento de inspección, será competente para iniciar el procedimiento sancionador el equipo o unidad que haya desarrollado las actuaciones de las que trae su causa la infracción.*

*3.1.4. Se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como propuestas de liquidación se hayan dictado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento y que no impliquen liquidación.*

*No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones podrán acumularse la iniciación e instrucción de los distintos procedimientos, aunque deberá dictarse una resolución individualizada para cada uno de ellos.*

### *3.2. Instrucción del procedimiento sancionador.*

*3.2.1. Será órgano competente para instruir el procedimiento sancionador el que se determine en la normativa de organización aplicable.*

*3.2.2. Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para determinar, en su caso, la existencia de infracciones susceptibles de sanción.*

*3.2.3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se unirán al expediente sancionador las pruebas, declaraciones e informes necesarios para su resolución.*

*3.2.4. Los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos, justificaciones y pruebas que estimen convenientes en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución.*

*3.2.5. Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución que será notificada al interesado, concediéndole, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, un plazo de 15 días para la puesta de manifiesto del expediente y para que alegue cuanto considere conveniente y presente los*

*documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.*

*Si no se formularan alegaciones, se elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.*

*Si se hubieran formulado alegaciones, el órgano instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción la propuesta de resolución que estime procedente a la vista de las alegaciones presentadas, junto con la documentación que obre en el expediente.*

*3.2.6. En los supuestos de tramitación abreviada previstos en el artículo 210.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la propuesta de resolución se incorporará al acuerdo de iniciación del procedimiento, y se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.*

### *3.3. Resolución del procedimiento sancionador.*

*3.3.1. El órgano competente dictará resolución motivada, a la vista de la propuesta formulada en la instrucción del procedimiento y de los documentos, pruebas y alegaciones que obren en el expediente, sin perjuicio de que previamente pueda ordenar que se amplíen las actuaciones practicadas; en este caso, concluidas éstas, deberá formularse una nueva propuesta de resolución a la que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.5.*

*No se tendrán en cuenta en la resolución hechos distintos de los que obren en el expediente, determinados en el curso del procedimiento o aportados a éste por haber sido acreditados previamente.*

*3.3.2. En el caso de que el órgano competente para imponer la sanción rectifique la propuesta de resolución por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el párrafo siguiente, la rectificación se notificará al interesado, el cual podrá formular las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la notificación.*

*Las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior son las*

*siguientes:*

- a. Cuando se consideren sancionables conductas que en el procedimiento sancionador se hubiesen considerado como no sancionables.*
- b. Cuando se modifique la tipificación de la conducta sancionable.*
- c. Cuando se cambie la calificación de una infracción de leve a grave o muy grave, o de grave a muy grave.*

*3.3.3. La resolución se notificará a los interesados. En la notificación también deberá hacerse mención a:*

- a. Los medios de impugnación que pueden ser ejercitados, plazos y órganos ante los que habrán de ser interpuestos.*
- b. El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el importe de la sanción impuesta.*
- c. Las circunstancias cuya concurrencia determinará la exigencia del importe de las reducciones practicadas en las sanciones.*
- d. La no exigencia de intereses de demora en los casos de suspensión de la ejecución de sanciones por la interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra ellas.*
- e. Cuando la resolución fuese susceptible de impugnación en vía contencioso-administrativa, se informará de que, en caso de solicitarse la suspensión, ésta se mantendrá hasta que el órgano judicial se pronuncie sobre la solicitud.*
- f. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento sancionador establecido en el artículo 211.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se suspenderá de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 180.*

*3.4. Especialidades en la tramitación separada de procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección.*

*3.4.1. Será competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador el equipo o unidad que hubiera desarrollado la actuación de comprobación e investigación, salvo que el Inspector-Jefe designe otro diferente.*

*En todo caso, el inicio del procedimiento sancionador requerirá*

*autorización previa del Inspector Jefe, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*3.4.2. Se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.*

*No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinan la apreciación de varias infracciones podrán acumularse la iniciación e instrucción de los distintos procedimientos, aunque deberá dictarse una resolución individualizada para cada uno de ellos.*

*En los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas en dichos procedimientos.*

*3.4.3. La instrucción del procedimiento podrá encomendarse por el Inspector-Jefe al equipo o unidad competente para acordar el inicio o a otro equipo o unidad distinto, en función de las necesidades del servicio o de las circunstancias del caso.*

*3.4.4. En caso de retraso producido en el procedimiento sancionador como consecuencia de la orden de completar el expediente del procedimiento inspector a la que se refieren los artículos 156.3.b) y 157.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se computará una interrupción justificada en el procedimiento sancionador derivado del procedimiento inspector que se hubiera iniciado, desde el día siguiente a aquel en el que se dicte la orden de completar hasta que se notifique la nueva acta que sustituya a la anteriormente formalizada o se le dé trámite de audiencia en caso de que no sea necesario incoar una nueva acta.*

3.4.5. *Con ocasión del trámite de alegaciones, el interesado podrá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se le formule, de forma que se presumirá su disconformidad si no se pronuncia expresamente al respecto.*

3.4.6. *Si el interesado manifiesta su disconformidad a la propuesta de sanción, el órgano competente para imponer la sanción dictará resolución motivada, sin perjuicio de que previamente pueda ordenar que se amplíen las actuaciones practicadas.*

3.4.7. *Si el interesado presta su conformidad a la propuesta de sanción, se entenderá dictada y notificada la resolución de acuerdo con dicha propuesta por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que prestó la conformidad, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en el curso de dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique un acuerdo en el que rectifique los errores materiales apreciados en la propuesta, ordene completar las actuaciones practicadas dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, dicte resolución expresa confirmando la propuesta de sanción o rectifique la propuesta por considerarla incorrecta.*

*Cuando la referida notificación no se produzca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que prestó la conformidad, esta actuación carecerá de efecto frente al interesado.*

*En el caso de que el órgano competente para imponer la sanción rectifique la propuesta, la nueva propuesta de sanción se notificará al interesado dentro del mismo plazo de un mes antes citado.*

*En dicha notificación se deberá indicar al interesado su derecho a formular las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la notificación.*

*Si el interesado presta su conformidad a la rectificación realizada, la resolución se considerará dictada en los términos del acuerdo de rectificación y se entenderá notificada por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el*

día siguiente a la fecha en que prestó la conformidad, salvo que en el curso de dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique resolución expresa confirmando la propuesta. Si hubiese transcurrido el plazo de alegaciones sin que se hayan producido o si el interesado manifiesta su disconformidad, el órgano competente para imponer la sanción notificará expresamente la resolución.

3.4.8. El órgano competente para dictar el acto resolutorio del procedimiento sancionador será el Inspector Jefe.

4. Tramitación conjunta del procedimiento sancionador y del procedimiento de aplicación de los tributos.

4.1. Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador

4.1.1. Ejercicio del derecho de renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador.

4.1.1.1. A efectos de lo establecido en el artículo 208 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el interesado podrá renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador mediante manifestación expresa que deberá formularse durante los dos primeros meses del procedimiento de aplicación de los tributos, salvo que antes de dicho plazo se produjese la notificación de la propuesta de resolución; en tal caso, la renuncia podrá formularse hasta la finalización del trámite de alegaciones posterior.

En el procedimiento de inspección, el interesado podrá renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador durante los seis primeros meses, salvo que antes de dicho plazo se produjese la finalización del trámite de audiencia previo a la suscripción del acta; en este caso, la renuncia podrá formularse hasta dicho momento.

El cómputo de los plazos a que se refieren los apartados anteriores se realizará por meses, sin que a esos efectos se deduzcan del cómputo los períodos de interrupción justificada y las dilaciones no imputables a la Administración tributaria municipal ni los periodos de suspensión o de extensión del plazo del

*procedimiento inspector.*

*La renuncia regulada en este apartado se realizará por escrito.*

*4.1.1.2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en aquellos procedimientos de aplicación de los tributos que se hubieran iniciado directamente mediante la notificación de la propuesta de resolución, se podrá renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador exclusivamente durante el plazo de alegaciones posterior a dicha propuesta.*

*4.1.1.3. No podrá ejercitarse el derecho a la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador fuera de los plazos previstos en los apartados anteriores.*

*La opción expresa del interesado de renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador tampoco podrá rectificarse con posterioridad a su ejercicio.*

*4.1.1.4. Cuando el interesado no haya renunciado a la tramitación separada del procedimiento sancionador en los términos previstos en este artículo, el procedimiento sancionador deberá iniciarse dentro del plazo máximo previsto en el artículo 209.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se tramitará de forma separada al de aplicación de los tributos.*

*4.1.2. Tramitación y resolución del procedimiento sancionador en caso de renuncia.*

*4.1.2.1. Cuando el interesado haya manifestado que renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador, su inicio deberá notificarse y, a partir de ese momento, su tramitación se desarrollará de forma conjunta con el procedimiento de aplicación de los tributos, y será de aplicación para ambos procedimientos la regulación establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo para el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos, incluida la relativa a los plazos y a los efectos de su incumplimiento.*

*A efectos de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no se tendrá en cuenta en el cómputo del plazo del procedimiento de aplicación de los tributos el tiempo transcurrido desde la fecha del primer intento de notificación del inicio del procedimiento sancionador debidamente acreditado hasta la fecha en que dicha notificación se entienda producida.*

*Una vez notificado el inicio, las cuestiones relativas al procedimiento sancionador se analizarán conjuntamente con las del procedimiento de aplicación de los tributos, y la documentación y elementos de prueba obtenidos durante la tramitación conjunta se considerarán integrantes de ambos expedientes, debiéndose incorporar formalmente a éstos, con vistas a los recursos que pudieran interponerse contra la resolución dictada en cada procedimiento.*

*4.1.2.2. No obstante su tramitación conjunta, cada procedimiento finalizará con un acto resolutorio distinto.*

*4.1.2.3. Las propuestas de resolución del procedimiento de aplicación de los tributos y la de los procedimientos sancionadores que deriven de aquél deberán notificarse simultáneamente.*

*En el procedimiento de inspección, las propuestas de sanción notificadas se tramitarán conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 25 del Reglamento general del régimen sancionador tributario.*

*No obstante, en los supuestos previstos en el primer párrafo del apartado 1 y en el apartado 2 punto anterior, deberán notificarse el inicio y la propuesta de resolución del procedimiento sancionador con anterioridad o simultáneamente a la notificación de la resolución del procedimiento de aplicación de los tributos, sin que deba notificarse de nuevo la propuesta de resolución de éste.*

*4.2. Normas especiales para la imposición de sanciones en el supuesto de actas con acuerdo.*

*4.2.1. Tramitación conjunta en el supuesto de actas con acuerdo.*

*4.2.1.1. A efectos de lo establecido en el artículo 208 de la Ley 58/2003,*

*de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando en los supuestos de actas con acuerdo se aprecie que concurren las circunstancias que constituyen la comisión de una infracción tributaria, el procedimiento sancionador se tramitará conjuntamente, y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.*

*4.2.1.2. Las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán teniendo en cuenta los elementos y pruebas obtenidos en el correspondiente procedimiento de inspección de acuerdo con su normativa reguladora, incluida la relativa a los plazos y a los efectos de su incumplimiento.*

*4.2.1.3. Se entenderá iniciado el procedimiento sancionador con el acta con acuerdo que se extienda, en la que también se incluirá la propuesta de sanción que proceda y se hará constar expresamente la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador, así como la conformidad del interesado con las propuestas de regularización y de sanción que se formulen.*

*4.2.1.4. En los supuestos a que se refiere este artículo, se entenderá impuesta y notificada la sanción en los términos previstos en el artículo 155.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que sea preciso dictar acto resolutorio específico de imposición de la sanción.*

*4.2.1.5. Cuando antes de la formalización de un acta con acuerdo se hubiese iniciado el procedimiento sancionador, la suscripción del acta con acuerdo supondrá la aceptación íntegra de la propuesta de sanción que en ella se contenga, entendiéndose que el procedimiento sancionador finaliza con la notificación prevista en el artículo 155.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con independencia de que anteriormente se hubiese renunciado o no a la tramitación separada del procedimiento sancionador, sin perjuicio de los efectos de esa actuación del obligado tributario con respecto al procedimiento sancionador correspondiente a la regularización no practicada en el acta con acuerdo.*

*Ejecución de las sanciones.*

*4.3.1. Suspensión de la ejecución de las sanciones.*

*4.3.1.1. La suspensión de la ejecución de las sanciones, pecuniarias y no*

*pecuniarias, como consecuencia de la interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación en vía administrativa se aplicará automáticamente por los órganos competentes, sin necesidad de que el interesado lo solicite.*

*4.3.1.2. Una vez la sanción sea firme en vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo.*

*Si durante ese plazo el interesado comunica a dichos órganos la interposición del recurso con petición de suspensión, ésta se mantendrá hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.*

*4.3.1.3. Para la efectiva aplicación de lo dispuesto en este artículo, los órganos administrativos competentes para la tramitación de los recursos o reclamaciones comunicarán en el plazo de 10 días a los órganos competentes para la ejecución de sanciones las decisiones e incidencias que en cada caso se produzcan.*

#### **Artículo 289. Tramitación.**

*1. El órgano competente para tramitar será el que establezca la norma de organización específica.*

*2. Acordado el inicio del procedimiento, se comunicará esa decisión al órgano proponente, al competente para tramitar y al que dictó el acto objeto del procedimiento, que deberá remitir una copia cotejada del expediente al órgano competente para tramitar en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la comunicación y a la que acompañará un informe sobre los antecedentes que fuesen relevantes para resolver y sobre la procedencia de la revocación.*

*Asimismo, se podrá solicitar cualquier otro dato, antecedente o informe que se considere necesario.*

*3. Recibida la copia del expediente y emitidos, en su caso, los informes, se dará audiencia a los interesados por un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, para que puedan*

*alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.*

*4. Concluido el trámite de audiencia, el órgano competente para tramitar el procedimiento formulará propuesta de resolución.*

*Formulada la propuesta, el órgano competente para tramitar deberá solicitar un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación.*

**Artículo 293. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.**

*1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.*
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

*El procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 294 y siguientes de esta Ordenanza.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 297 a 300, ambos inclusive, en relación con la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos de devolución de ingresos indebidos, se establece una tramitación simplificada de los mismos, para aquellas solicitudes de devolución que no superen los 18.000 €, efectuándose conforme a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo.*

*2. El procedimiento para la práctica de devoluciones de ingresos indebidos se iniciará a instancia del obligado tributario ante el Servicio*

*Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación mediante la presentación de una solicitud cuyo modelo será aprobado por la Presidencia del Organismo Autónomo.*

*3. El Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación examinará la documentación presentada y la contrastará con los datos y antecedentes que obren en su poder.*

*Si la solicitud es formalmente correcta, procederá sin más trámite y de manera automatizada al reconocimiento de la devolución solicitada, mediante la expedición del documento automatizado de reconocimiento, sin perjuicio de su ulterior tramitación administrativa ante la Intervención y Tesorería del Ayuntamiento.*

*Cuando se aprecie algún defecto formal en la solicitud, error aritmético o posible discrepancia en los datos o en su calificación, o cuando se aprecien circunstancias que lo justifiquen, se requerirá al solicitante para que presente ante el Registro General del Ayuntamiento su solicitud, a fin de que, previo procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección, emita informe la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación y a propuesta de su Gerencia, recaiga la resolución administrativa que proceda.*

*4. Cuando proceda reconocer el derecho a la devolución solicitada, la resolución administrativa se entenderá notificada por la recepción de la transferencia bancaria, o en su caso, del cheque.*

*5. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o resolución judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos establecidos en los artículos siguientes.*

*6. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o*

*promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*7. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria de esta Ley.*

### **PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO**

#### **I JUSTIFICACION**

*El OAGER tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario municipal para conseguir los recursos necesarios para financiar los servicios públicos municipales y para ello tiene establecidos como objetivos estratégicos fundamentales y permanentes, desde su creación en 1.990, tanto la prevención como la lucha contra el fraude fiscal, objetivos que se plasman anualmente en su Plan Director de Control Tributario Municipal que acompaña a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección como instrumento de planificación de la actuación tributaria en el ámbito municipal de Salamanca y a tal efecto se incluyen en el mismo las principales líneas estratégicas a seguir por el OAGER en materia de asistencia, prevención y control del fraude tributario.*

*El Plan Director de Control Tributario Municipal refleja un modelo tributario que responde a los principios constitucionales rectores en este ámbito, dando respuesta a las últimas modificaciones legales relativas a la modernización del procedimiento administrativo y a las exigencias de adaptación a la Administración Electrónica, en particular en materias de seguridad e interoperabilidad, calidad y transparencia y con esta finalidad, el OAGER, revalida periódicamente sus certificaciones acreditativas de su adaptación a la norma ISO 27001 en materia de seguridad de la información y a la norma ISO 9001 y al mismo tiempo promueve el cumplimiento de la nueva normativa en materia de Protección de Datos. El último hito promovido por el OAGER a este*

*respecto es la obtención en 2022 de la certificación acreditativa de su adaptación al Esquema Nacional de Seguridad.*

*La necesaria adaptación del OAGER a los cambios provocados por la situación pandémica desde los inicios de 2020 le ha obligado a dar respuestas innovadoras ante las necesidades de los contribuyentes, y más teniendo en cuenta la ya prolongada crisis económica que ha determinado enfrentarnos a una situación de la que nota más destacada ha sido la ralentización inmobiliaria afectando notablemente a la estructura de la financiación municipal que se sustenta fundamentalmente en determinados tributos como el IBI, el IIVTNU, el ICIO y las tasas relacionadas con la actividad constructora, apreciándose así un estancamiento en el porcentaje de recursos públicos gestionados por las entidades locales y aún más, si tenemos en cuenta que los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en relación con el IIVTNU han tenido una respuesta legislativa que le ha obligado a hacer una adaptación tanto informática como de la normativa reglamentaria.*

*Entendemos por lo tanto que debemos dar respuesta a la continua modernización del OAGER de cara a lograr una gestión más eficiente que le permita optimizar al máximo sus recursos y al mismo tiempo que consigue su objetivo estratégico, avanza en la lucha contra el fraude fiscal y la prevención del mismo, lo que nos exige el diseño de una estrategia de asistencia integral que consiga reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, con ello, prevenir el incumplimiento. Para ello, el Ayuntamiento de Salamanca sigue buscando una línea estratégica basada en la colaboración con el sector privado en la búsqueda de modelos de prestación mixtos, que le han permitido durante los últimos años altos índices de eficiencia y eficacia, evitando así el desequilibrio financiero y llevando una ajustada proporcionalidad entre ingresos y gastos y que en 2021 ha llevado al OAGER a aprobar un proyecto de adaptación de sus aplicaciones informáticas a un nuevo entorno tecnológico en el ámbito de la inteligencia*

*artificial y que en 2022 ha puesto en marcha un proyecto de robotización sobre los servicios y procesos de gestión y tramitación de los servicios públicos y de recaudación que está enmarcado en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

*Esta proyección se basa en la consecución de la transparencia de la información tributaria, la continua realización de actuaciones dirigidas a la depuración y asistencia censal a los contribuyentes y la cesión de datos a los mismos y en técnicas basadas en su comportamiento, en la potenciación de la Administración Electrónica Inteligente y en la mejora de las medidas de prevención y gestión recaudatoria mediante la implantación de mecanismos de asistencia telemática y telefónica.*

*Esta modernización no solamente ha supuesto una vía de flexibilización y búsqueda de eficiencia práctica a tenor de las necesidades expuestas, sino que responde de forma primordial al mandato legal. Un claro ejemplo lo representa el artículo 70 bis apartado 3º de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece para las Entidades Locales y Municipios la utilización de tecnologías de la información con la siguiente dicción:*

*“Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.*

*En consecuencia, el OAGER trata de dar cumplimiento a este mandato legal que implica el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, lo que supone el reconocimiento del derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y la obligación para nuestro Ayuntamiento de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse, lo que justifica la incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer diario de nuestra organización tributaria para favorecer la mejor asistencia al contribuyente y la consecución de una administración*

*tributaria electrónica eficiente. En este sentido, como hemos dicho, el OAGER ha comenzado a aplicar técnicas de inteligencia artificial y de robotización, sustentadas en la consecución de procedimientos tributarios totalmente automatizados, tanto en el ámbito estrictamente tributario como recaudatorio y con particular trascendencia en la atención a los contribuyentes con la implantación de chats interactivo y automático, redes sociales, etc, siempre teniendo en cuenta que el principal hito legislativo lo constituyen tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que profundizan en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.*

*En este contexto, el Plan Director de Control Tributario del Ayuntamiento de Salamanca para el ejercicio presupuestario 2023, además de establecer criterios de eficiencia y eficacia tributarias, refuerza una vez más la coordinación y el trabajo en equipo entre las distintas unidades de control tributario del OAGER. Las líneas estratégicas de desarrollo del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deben contemplar la inclusión de nuevas iniciativas de colaboración público-privada, apostando por la externalización de aquellas actividades que no son estratégicas ni tan siquiera propias de esta Administración Tributaria Municipal, centrando sus recursos y esfuerzos en las actividades y funciones que legalmente tiene asignadas y que precisamente son las que mejor conoce y en las que aporta todo su valor.*

*El Plan Director de Control Tributario incide en la mejora y automatización de la actividad prestada por el OAGER (ejecución y prestación) y pone el acento en la gestión eficiente de la actividad (control y seguimiento de la gestión). Así, siguen siendo actividades estratégicas a potenciar las de Recaudación (fomento de domiciliaciones, extensión de las opciones de pago mediante fraccionamientos y aplazamientos, instauración de nuevas modalidades de pago como la tarjeta de crédito y bizum), Servicio e Inspección Tributarios (lucha contra el fraude a*

*través de la revisión de inmuebles, actividades económicas y ocupaciones del dominio público), atención multicanal al ciudadano (presencial a través de la asistencia técnica de la Oficina del Defensor del Contribuyente y de la tramitación de certificados electrónicos; atención telefónica y telemática a través de la Sede Electrónica del OAGER, de su Buzón del Contribuyente y la implementación de un sistema de comunicación a través de herramientas de chat personal e interactivo y de redes sociales) y el control y seguimiento de la gestión a través del Cuadro de Mando de la Gerencia, el sistema de indicadores de objetivos, el sistema de control de Visual Presence, etc. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, como organismo competente en la gestión de los tributos municipales, realiza sus fines mediante actividades tendentes a informar y asistir a los ciudadanos y desarrolla diariamente tareas de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Se pretende potenciar tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles. De este modo, se garantiza a los contribuyentes la realización de trámites de forma más ágil y eficaz, gracias a los sistemas telemáticos de asistencia y a la disponibilidad de medios de identificación y de comunicación electrónicos.*

*La concesión de las certificaciones de calidad ISO 9001 y 27001 ponen de relieve su compromiso con la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios en coordinación con el Área de Régimen Interior del Ayuntamiento, lo que le permite al mismo tiempo responder a las nuevas exigencias y retos provenientes del nuevo marco jurídico antes mencionado, así como de un nuevo marco social como es la sociedad de la información y económico como consecuencia de las dificultades para encontrar financiación local y la exigencia de una demanda de competitividad territorial.*

*La actividad de control de este Organismo genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.*

*La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza desde el OAGER obliga a éste a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación. Esta tarea planificadora se centra como hemos dicho en el Plan Director de Control Tributario. Para una adecuada comprensión del proceso planificador, hay que destacar legalmente que el Plan Director de Control Tributario determina los trabajos y detalla las actuaciones que deben abordarse para alcanzar los resultados establecidos en materia de control en el Plan de Objetivos que establezca el Ayuntamiento el ejercicio presupuestario 2023. Por ello, estos planes se complementan, al expresar el primero las actuaciones a desarrollar y este último los resultados a obtener en tales actuaciones, y que se concretará en la aprobación del respectivo Presupuesto anual de la Corporación.*

*Las tareas a desarrollar en el ejercicio de la función de control se estructuran en diferentes fases: en un primer momento ha de garantizarse la potenciación de los esfuerzos de investigación y, en general, de acopio de información suficiente para la adecuada detección del fraude, introduciendo técnicas de tratamiento de big data que permiten analizar las concretas desviaciones respecto de la normativa tributaria en que, en su caso, haya podido incurrir los contribuyentes, así como cuantificarse y corregirse las irregularidades; y finalmente asegurar la recaudación en relación con los resultados de estas actuaciones.*

*Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: así, pueden consistir en controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales de los tributos locales, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias, en comprobaciones de naturaleza inspectora o en la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en el ámbito tributario, presenta una distribución funcional de las tareas de control en sus diferentes unidades administrativas.*

*Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no supone una estanqueidad entre las citadas áreas, al disponerse de instrumentos planificadores, como es precisamente el Plan Director de Control Tributario, que favorecen la integración entre ellas. La visión conjunta del control tributario dota a este sistema de una solidez que impide la comisión del fraude mediante el desplazamiento de sus formas hacia las áreas que, de trabajar aisladas, presentarían una mayor fragilidad. Por ello, concreta anualmente, no sólo las actuaciones de control que debe ejecutar cada una de las áreas funcionales, sino también las normas que deben regir y organizar las relaciones entre ellas.*

*Las normas de integración de Planes Parciales de Control Tributario cumplen con la misión de coordinar y cohesionar el control tributario entre las diversas áreas funcionales a que se ha hecho referencia, consiguiéndose así la solidez y eficacia necesarias en el control tributario.*

*La estructura del Plan Director de Control Tributario es la siguiente:*

- *Las directrices generales del plan*  
*Contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.*
- *Los planes parciales de control tributario de Inspección, Gestión y Recaudación.*

*Las normas de integración de planes parciales, que incluyen la previsión de actuaciones conjuntas, coordinadas o sucesivas entre las diversas áreas, las mutuas obligaciones de información, la prestación recíproca de medios o servicios, y cuantas otras medidas son precisas para dar unidad a las actuaciones de control del OAGER.*

*Este Plan consolida los logros alcanzados hasta la fecha, muchos de los cuales han supuesto importantes cambios en la cultura de la organización, en especial en lo que se refiere a la coordinación entre las diversas áreas funcionales protagonistas del control.*

*Finalmente, debe hacerse una importante mención a la constante preocupación por garantizar la máxima calidad de las actuaciones que practica. El Plan Director de Control Tributario, apuesta por la potenciación de la investigación -y la vigilante actitud ante nuevas formas de fraude-, la fluidez en el traslado de información entre áreas funcionales, la práctica de actuaciones conjuntas, la colaboración con otras Administraciones Públicas (principalmente el Catastro, Tráfico y la Agencia Tributaria, Notarios y Registradores de la Propiedad) y otras entidades (Correos, entidades financieras, gestores administrativos) y la aplicación de las más modernas tecnologías y los esfuerzos de mejora en la medición de los efectos del control.*

## **II CONTENIDO**

*Es indudable la importancia que tienen las tareas de control realizadas por el OAGER, encaminadas a la prevención de los posibles incumplimientos tributarios y a la corrección de los ya producidos. Con ellas se trata, no sólo de regularizar la situación tributaria de los incumplidores, sino sobre todo, de asegurar el respeto generalizado a las normas constitutivas de nuestro sistema fiscal municipal. Es necesario implantar y explicitar criterios de coordinación, cuyo fin último es conseguir los objetivos establecidos para el citado Organismo por parte del Ayuntamiento de Salamanca. El Plan Anual de Objetivos es la expresión cifrada de los resultados que el mismo se propone conseguir, clasificados por*

*áreas o bloques de actividad. Referido al ámbito del control tributario, el Plan de Objetivos anual deberá apostar por la definición de grandes bloques de actividad, a fin de facilitar la flexibilidad en la utilización de medios y recursos en la lucha contra el fraude, así como potenciar la colaboración y la coordinación de esfuerzos entre las diferentes áreas y servicios dedicados al control tributario.*

*El Plan Director de Control Tributario, está integrado por tres Planes Sectoriales del Servicio Tributario, de Inspección Tributaria y de Recaudación, así como por las normas de integración de los mismos, a fin de aumentar la coordinación del control realizado por el Organismo Autónomo. Será el resultado de una planificación conjunta de las tareas de control, incorporando una previsión de actividades coordinadas entre las diversas áreas funcionales y mantiene su carácter instrumental para el logro de los resultados contenidos en el Plan de Objetivos.*

*Se establecerán indicadores, integrados en el Cuadro de Mando de la Gerencia del OAGER, que corresponden al ámbito de control del cumplimiento tributario en relación con los resultados de la actividad de control y de la recuperación de deuda. El seguimiento a lo largo del año de tales indicadores puede generar información que aconseje la modificación del Plan Director de Control.*

*La disciplina buscada en la gestión de ingresos públicos responde al deseo de introducir una mayor racionalidad en la administración de los fondos públicos. Todo ello abunda en la importancia de cuidar al máximo las actividades de lucha contra el fraude, que como se ha indicado, contribuyen decisivamente de forma inducida a sostener la recaudación tributaria en período voluntario.*

*El contenido del Plan Director se concreta en un conjunto de grandes líneas estratégicas de actuación, deducidas de dos grupos de presupuestos.*

*De un lado y como primer conjunto de premisas, se realiza un análisis del escenario del fraude al que habrá de enfrentarse el OAGER. El segundo conjunto de premisas explicativas de las directrices planteadas en este Plan lo conforman los siguientes cinco grandes principios en los que han de inspirarse las actuaciones de control y que se exponen a continuación:*

- **Colaboración con otras Administraciones públicas**, -Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gerencia Territorial del Catastro, Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.-, y con entidades privadas, -Entidades financieras, Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, Colegio de Administradores de Fincas, entidades concesionarias municipales, etc.- que el Ayuntamiento de Salamanca potenciará en el ámbito de las actuaciones materiales de control.

- **Equilibrio** entre los diversos tipos y modalidades de control, combinándolos con criterios de eficacia. Asimismo, se preservará la proporcionalidad en las actuaciones de control, y la utilización ponderada de sus instrumentos.

- **Responsabilidad** en el ejercicio del control, respetándose, por el conjunto de funcionarios que participan en su ejecución, los valores de la ética institucional, proyectada sobre la institución, la profesión y los individuos.

- **Comportamiento dinámico o proactivo**, anticipando las reacciones y los efectos del control, aumentando la intensidad, calidad y velocidad en la obtención de información, en su tratamiento y explotación y en el consecuente desarrollo de las actuaciones que procedan. El control será más eficaz impregnado de la realidad económica a controlar y con un apoyo creciente en la investigación.

- **Optimización de los recursos humanos y materiales**, mediante su adecuada incorporación y utilización en las tareas de control -funcional, territorial, operativa y directiva- maximizando su rendimiento en la prevención y corrección del fraude.

e los principios anteriores cabe inducir respecto de la explotación de la información disponible que el OAGER ha de potenciar al máximo los instrumentos informáticos mediante la incorporación de técnicas de inteligencia artificial que permiten dotar de la máxima celeridad a la detección de irregularidades tributarias.

Por otra parte, las actuaciones de control han de retroalimentarse con sus

*resultados, creándose así un circuito de permanente mejora de las tareas desarrolladas. Y si la información que orienta en un primer momento las actuaciones es del mayor interés, también lo tiene el tratamiento masivo de datos -big data- derivados del análisis de dichos resultados, que habrán de aprovecharse de la forma más completa y ágil posible.*

*La posibilidad de potenciar el control de calidad de las actuaciones del OAGER encuentra una especial significación en un Plan como el presente, que debido a las circunstancias económicas y sociales actuales extiende su ámbito de aplicación durante el ejercicio 2023, permitiendo la finalización de ciertos procedimientos de los que depende la valoración última de la calidad de las tareas de control.*

*El seguimiento de la recaudación generada por las liquidaciones tributarias, determinante para asegurar que las actuaciones de control culminen con el cobro efectivo de las deudas puestas de manifiesto a su través, y garantizar así los efectos con ellas perseguidos con arreglo al principio de equilibrio.*

*En segundo lugar y para los casos en que las liquidaciones practicadas sean impugnadas, es imprescindible el seguimiento y estudio del sentido en que se resuelven los correspondientes recursos o reclamaciones, tanto en fase administrativa -recursos de reposición- como en fase judicial -recursos contencioso-administrativos-, lógicamente a través de la Asesoría Jurídica del OAGER. En todo caso y cuando así proceda, el Organismo Autónomo habrá de ajustarse con rapidez a criterios administrativos o judiciales que pueden no ser siempre coincidentes con los inicialmente adoptados por sus unidades administrativas.*

*Resulta también muy relevante la medición y análisis de los resultados de las actuaciones de control en términos de los efectos por ellas inducidos. Para ello debe seguirse y evaluarse el comportamiento de los contribuyentes que han sido objeto de comprobación una vez finaliza ésta, por ejemplo, mediante el análisis de sus ingresos tributarios posteriores; o valorarse el efecto inducido en todo un sector económico en cuyo nivel de fraude se ha tratado de incidir con*

*determinadas actuaciones de control.*

*La proactividad que inspira los procedimientos de captación y explotación de la información también debe guiar el desarrollo de las actuaciones de control, en garantía de su agilidad y coordinación.*

*Las actuaciones de control no excederán del tiempo imprescindible para cumplir con su finalidad. A estos efectos, se asegurará la potenciación de los instrumentos informáticos que permiten el más perfecto conocimiento de período que abarcan las actuaciones, tanto en el ejercicio de las competencias por el Servicio Tributario como por la Inspección Tributaria como en las de la Recaudación.*

*Por otra parte, la información con trascendencia tributaria sobre terceras personas obtenida durante las actuaciones será transmitida de inmediato al correspondiente responsable; el traslado será urgente cuando sea necesario proceder a la pronta comprobación de aquellas.*

*Finalmente, quizá uno de los mejores exponentes de la agilidad en la puesta en práctica del control lo constituyen las actuaciones preventivas, que se anticipan a posibles incumplimientos mediante acciones ágiles, muchas veces incluso en el ámbito de la asistencia al contribuyente.*

*La optimización en la utilización de los medios personales y materiales dedicados por el OAGER a las tareas de control constituye criterio esencial para la toma de decisiones en el seno de la organización y supone la plasmación del principio de eficiencia en su actuación.*

*Las nuevas tecnologías han de impregnar la renovación de los métodos utilizados para las tareas de control, incluyendo la captación y explotación de la información que constituya la base para su realización.*

*La preocupación por el aumento de la calidad en las actuaciones supondrá la puesta a disposición de las unidades de control de los medios técnicos precisos para introducir los oportunos cambios en los métodos y procedimientos de trabajo expuestos. En este sentido, se potenciará el acceso a las bases de datos en las que se recogen la legislación y jurisprudencia tributarias, así como a aquellas*

*otras que permitan un óptimo aprovechamiento de los previos informes elaborados por los órganos de control.*

*Por otro lado, la presentación telemática de declaraciones, supone un importante hito en la automatización de la captura y explotación de la información tributaria, por su importancia cuantitativa y cualitativa, a fomentar al máximo en el futuro. De este modo, se incorpora inmediatamente a las bases de datos tributarias un caudal de información de gran importancia para la planificación de actuaciones de control.*

*En este proceso de renovación de los métodos y procedimientos de trabajo utilizados, resultan básicos los manuales de procedimientos existentes en el OAGER y la normalización de los documentos de trabajo reflejados en los mismos. Es esencial la permanente actualización de estos manuales y documentos de trabajo, incorporando las más valiosas experiencias prácticas en el descubrimiento de conductas fraudulentas, para dotar a las actuaciones de control de la máxima eficacia en su realización.*

*El Plan Director de Control Tributario se estructura en los siguientes apartados:*

***A. Directrices generales del Plan Director de Control.***

***B. Planes parciales de control.***

***C. Normas de integración de los planes parciales de control tributario***

*Si bien, de acuerdo con lo que establece la Ley General Tributaria, el Plan de Control tiene carácter reservado, ello no impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. Esta publicidad se hace efectiva con la inclusión de las directrices generales en la Ordenanza Fiscal General Municipal y, por tanto, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

#### ***A. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO***

*El control del cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude fiscal constituyen áreas de actuación estratégica para que el OAGER cumpla su misión como organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del*

*sistema tributario municipal cuya gestión se le atribuye por sus Estatutos y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

*El Plan Director de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por sus unidades de actuación en materia de control tributario. En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario, así como los métodos y procedimientos que van a ser aplicados, todo ello en consonancia con la estrategia general para la lucha contra el fraude. Con la elaboración de este Plan se cumple la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria y que se concreta en el artículo 133 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*

*Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:*

- Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.*
- Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.*
- Incrementar las actuaciones «in situ» de los órganos de control, como complemento a las actuaciones de investigación*
- Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante la adhesión al Convenio entre la misma y la FEMP, con la Dirección General del Catastro con la que se ha firmado un convenio pionero de colaboración, con la Junta de Castilla y León mediante la utilización de su pasarela de pagos a través del Convenio suscrito recientemente, y con otros organismos e instituciones, en materia de intercambio y tratamiento de información.*
- Mantener el compromiso con la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización.*

*La materialización concreta de estas estrategias y prioridades se realiza en este Plan Director de Control Tributario. El traslado efectivo de las medidas previstas*

*a la planificación y programación de actuaciones para los dos ejercicios previstos es la constatación de su inmediata puesta en marcha.*

*Además, para hacer efectiva la modificación de la estrategia en el control tributario se ha producido una reorientación de la planificación del OAGER, con una nueva configuración de sus instrumentos y donde la lucha contra el fraude adquiere verdadero protagonismo. En el proceso de definición del Plan de Objetivos, se establece una nueva formulación y medición del objetivo de control tributario, que pasa a definirse en términos de actuaciones realizadas por las Unidades de Actuación del Servicio Tributario, de la Inspección y Recaudación, en sustitución del tradicional indicador de deuda liquidada, por considerarse que refleja mejor los esfuerzos y actividades desarrolladas por el Organismo Autónomo en la lucha contra el fraude; no obstante, la deuda liquidada actuará como un elemento adicional de ponderación de los resultados.*

*Se recoge en el mismo el desarrollo pormenorizado de las actuaciones de control, detallando las actuaciones que han de llevarse a cabo en cada una de las áreas que tienen encomendadas funciones de control tributario.*

*El Plan Director adquiere, por tanto, la máxima relevancia en el sistema de planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Su correcta ejecución permitirá alcanzar los objetivos de control tributario establecidos en su Plan de Objetivos y justificar cómo se han alcanzado los resultados.*

## **B. PLANES PARCIALES DE CONTROL**

*Se enuncian a continuación las áreas de riesgo fiscal y las actuaciones prioritarias que se van a desarrollar en cada uno de los planes parciales que integran el Plan Director, con una descripción de la estructura de estos planes parciales.*

### **1. Planes Parciales de Control del Servicio e Inspección Tributarios.**

*Los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria determinan los programas de actuación, los sectores económicos y las mecánicas de elusión fiscal sobre las que se centrará la actividad de control del*

*Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, así como la cuantificación de las comprobaciones que se deben realizar en cada grupo de programas. La determinación de estos programas se realiza atendiendo a razones de eficiencia y oportunidad, y está enmarcada en un horizonte estratégico de medio plazo que le da continuidad.*

***Las líneas estratégicas que van a inspirar estas actuaciones de forma prioritaria son las siguientes:***

- 1. Prestar atención preferente al sector inmobiliario, que será objeto de un control integral a través del Programa de Revisión Catastral.*
- 2. Potenciar decididamente la utilización intensiva de las tecnologías de la información aplicadas al control tributario, invirtiendo en nuevos equipos de tratamiento de la información.*
- 3. Orientar las actuaciones de comprobación a una mayor homogeneización y normalización de los procedimientos tributarios, mediante el establecimiento de parámetros para el cumplimiento de los diferentes Programas y el establecimiento de objetivos a cumplir por los técnicos actuarios del OAGER.*
- 4. Ampliar el ámbito de la colaboración institucional, desarrollando el citado Convenio con la Dirección General del Catastro y colaborando con las propuestas que se realicen por la FEMP en este sentido.*

***Las actuaciones que deben desarrollar se dirigirán fundamentalmente a los siguientes ámbitos y áreas de riesgo fiscal:***

- 1. Control sobre el sector inmobiliario, con una planificación integral de las actuaciones en el sector, realizando comprobaciones verticales de los distintos sujetos que intervienen en las fases de transmisión de terrenos, promoción inmobiliaria y construcción, realizando actuaciones de obtención de información para su utilización inmediata y en el medio plazo. En concreto se proponen actuaciones en los siguientes ámbitos: control de la promoción de edificaciones, investigando la actividad del promotor, seguimiento y comprobación de las actividades de construcción, investigación de las transmisiones entre particulares*

*de inmuebles de segunda mano y control de operaciones inmobiliarias (adquisición, tenencia y transmisión)*

*2. Realización de comprobaciones de carácter sectorial, que incluirán el desarrollo de comprobaciones e inspecciones verticales para la comprobación integral de sectores económicos.*

*3. Actuaciones preventivas, encaminadas a la disponibilidad de información de calidad y la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y contables, en particular respecto a los contribuyentes que inician actividades económicas.*

*Finalmente cabe señalar que se podrán realizar actuaciones de comprobación e inspectoras a iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.*

*Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en este Plan de control tributario se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:*

*a) Actuaciones de comprobación e investigación.*

*En este grupo se incluyen bloques de programas generales y para grupos de personas jurídicas.*

*b) Otras actuaciones de comprobación.*

*Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones con alcance específico.*

*c) Control inmobiliario.*

*Incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario, así como de carácter parcial y obtención de información.*

## ***2. Plan Parcial de Control de la Recaudación.***

*La introducción de herramientas de inteligencia artificial, tratamiento de big data y la puesta en marcha del proyecto de robotización incluido en el Plan de Resiliencia nos permitirá obtener mejoras para la evaluación de los riesgos recaudatorios ya que la experiencia acumulada en los últimos años nos permite definir de forma más depurada estos riesgos recaudatorios y así poder planificar y enfocar con mayor eficacia y eficiencia la gestión recaudatoria y la lucha contra el fraude, aunando la visión recaudatoria tanto hacia la deuda como hacia*

*el deudor, facilitando en los casos de mayor complejidad la detección de comportamientos de riesgo recaudatorio a través de las técnicas avanzadas de análisis y procesamiento de datos a las que acabamos de hacer referencia.*

*El Plan parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que deben desarrollar los actuarios de la Recaudación para la consecución de sus objetivos que se concretan en realizar una adecuada gestión recaudatoria de las deudas liquidadas por las áreas liquidadoras, así como de aquellas deudas cuya gestión les ha sido atribuida o encomendada, incluyendo las actuaciones que servirán de guía e información de las tareas a desarrollar con la finalidad de luchar contra el fraude en fase recaudatoria y lograr el cobro efectivo de las deudas.*

*Se trata de buscar un mayor impacto en el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, teniendo en cuenta que las actuaciones recaudatorias tienen, no sólo un efecto directo sobre aquellos deudores sujetos de los procedimientos recaudatorios, sino que también inciden en el comportamiento de otros contribuyentes como efecto inducido. Por ello, se continuará haciendo hincapié en aquellas medidas y actuaciones que se han revelado como eficaces en años anteriores y, en su caso, ante posibles modificaciones normativas que podrían entrar en vigor en un futuro inmediato, se procederá a adaptarlas a dichas novedades.*

*En definitiva, se pretende, por tanto, adoptar una perspectiva más amplia de la gestión recaudatoria, de manera que, al definir las actuaciones a realizar, se tenga en cuenta el efecto inducido de la recaudación en el ámbito tributario. No cabe duda de que una recaudación ejecutiva exigente no sólo supone un incremento en la eficacia cobratoria de deuda ingresada, sino que, además, incide positivamente a medio y largo plazo en el cumplimiento espontáneo por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, coadyuvando así a la lucha contra el fraude fiscal y facilitando también la labor de las áreas liquidadoras del OAGER.*

*Las líneas estratégicas en las que se pretende incidir de forma prioritaria por los actuarios de Recaudación son las siguientes:*

- 1. Reforzar la lucha contra determinados fraudes de especial relevancia y gravedad propios del área de recaudación, que tratan de evitar el pago efectivo de las deudas, mediante técnicas que progresivamente adoptan formas más complejas.*
- 2. Anticipar las actuaciones de la Recaudación mediante medidas de coordinación con la Inspección Tributaria.*

*Las actuaciones que deben desarrollar sus Unidades de Actuación para la consecución de sus objetivos se estructuran en dos bloques:*

*a) Áreas de actuación de atención preferente:*

*Identifica las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de la gestión recaudatoria con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. El seguimiento de lo realizado en estas áreas de actividad se realiza mediante índices o ratios de resultados.*

*b) Actuaciones de control de gestión recaudatoria.*

*Se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizar.*

*c) Áreas de actuación preferente.*

*Dentro de las áreas de actuación preferente se persiste en un área específica denominada de lucha contra el fraude con el fin de intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria de mayor complejidad y gravedad, manteniendo el resto de áreas de actuación y los indicadores de resultados que miden su gestión.*

*Serán objeto de especial seguimiento en 2023 las siguientes áreas:*

*Área de actuaciones especiales contra el fraude.*

*Derivaciones de responsabilidad en virtud del derecho de afección existente respecto al IBI y en materia de responsabilidad de administradores de sociedades, ya que es una herramienta que se ha mostrado muy eficaz en los*

*últimos años como instrumento de prevención y control del fraude en fase recaudatoria mediante la identificación de terceros responsables.*

*Adopción de medidas cautelares. Igualmente, para prevenir y combatir el riesgo de impago como consecuencia de conductas de vaciamiento patrimonial de los deudores, se acudirá a la adopción de medidas cautelares de embargo preventivo o a cualquier otra procedente cuando existan indicios racionales de que el deudor va a obstaculizar o impedir la acción de cobro de las deudas, minimizando así los posibles riesgos de impago.*

*Actuaciones encaminadas a instar el proceso concursal, participando a lo largo del mismo.*

*Área de seguimiento de deuda pendiente en ejecutiva.*

*d) Control de la gestión recaudatoria.*

*En el bloque control de la gestión recaudatoria se planifican un conjunto de actuaciones cuya finalidad es asegurar la adecuada eficacia y homogeneidad en las actuaciones de las distintas Unidades de Actuación de Recaudación en las distintas fases del procedimiento ejecutivo. Se extiende a las siguientes actuaciones de control:*

*- Control de embargos de derechos de crédito: se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o pagadoras de las diligencias de embargo.*

*- Control de Entidades Colaboradoras: continuando las actuaciones de seguimiento de las Entidades, con tres grupos de actuaciones: control integral, de verificación del general cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades colaboradoras; parcial, referido a aspectos específicos de la colaboración; y de embargos de cuentas.*

*- Control de vencimientos sin actuaciones: destinado a impulsar la realización de actuaciones sobre determinados vencimientos.*

- *Revisión de fallidos: consiste en el análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.*

- *Control de la deuda pendiente en período ejecutivo, en particular, de la deuda en fase de embargo, con el fin de agilizar la gestión recaudatoria y así conseguir una reducción de la misma.*

### **C. NORMAS DE INTEGRACION DE LOS PLANES PARCIALES DE CONTROL TRIBUTARIO**

*Las normas de integración de los planes parciales de control tributario comprenden una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones de control previstas en los distintos planes parciales. Actúan como cauces de cohesión interna del OAGER compatibilizando la especialización funcional de los órganos de control tributario con la participación en el objetivo común que es la lucha contra el fraude fiscal.*

*Las principales materias en las que se concretan estas medidas de integración son las siguientes:*

- 1. Traslado de expedientes entre áreas.*
- 2. Coordinación de actuaciones en materia de riesgo recaudatorio.*

### **III SEGUIMIENTO**

*El Plan Director representa una importante oportunidad de conseguir un avance significativo en la lucha contra el fraude, completando las referencias cuantitativas propias del Plan de Objetivos y del Plan de Control, instrumentos ambos anuales, propias del corto plazo al que se refieren estos instrumentos anuales, con una adecuada orientación cualitativa diseñada para el medio plazo, y dotando al modelo de control tributario del Ayuntamiento de Salamanca de los requisitos necesarios para lograr efectivos aumentos de eficacia y calidad.*

*Así, periódicamente se realizará una recapitulación de las acciones emprendidas en desarrollo de sus líneas directrices, acciones que pueden estar incluidas en el contenido de los Planes Anuales de Control, o tratarse de otras medidas*

*adicionales a los mismos.*

*A su vez, se valorarán las consecuencias, cuantitativas o no, que se deriven de la ejecución de las citadas acciones, estudiándose la posible conveniencia de la reiteración de las mismas.*

*Del mismo modo, se procederá a analizar las posibles modificaciones habidas en el entorno económico, a fin de ajustar en función de su evolución el análisis de la realidad sobre la que actúa el control tributario.*

*Finalmente, se estudiará el escenario de las conductas defraudadoras descrito en el Plan, incorporando las variaciones que puedan haberse producido en el mismo como consecuencia de los posibles cambios habidos en el entorno económico en el que se desarrolla, o de las actuaciones de control realizadas por el OAGER.*

*De acuerdo a lo anterior, el seguimiento periódico del Plan Director proporcionará, en primer lugar, la información suficiente para evaluar la intensidad de su aplicación y la eficacia derivada de la misma, y en segundo término, la posibilidad de incorporar las modificaciones que en su caso se precisen, a efectos de mantener permanentemente actualizadas sus líneas directrices, logrando así que la eficacia de éstas y su incidencia en la eficacia de los Planes de Control sean las máximas.*

#### **IV. PLANIFICACIÓN PARCIAL Y OBJETIVOS:**

##### **A. MARCO DE ELABORACION.**

*Los Planes del Servicio Tributario, Inspección y Recaudación constituyen el instrumento para la consecución de los objetivos en materia de control tributario que, para las respectivas Unidades de Actuación, se establecerán en sus Planes de Objetivos anuales. Dichos instrumentos recogen un compendio de actuaciones que abarcan actuaciones generales de comprobación e investigación y actuaciones complementarias. La planificación general del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en materia de control tributario no debe sustraerse a reflejar en su contenido tales líneas, siendo éstas las siguientes: colaboración con otras Administraciones Públicas, equilibrio entre los diversos*

*tipos de actuaciones y modalidades de control, responsabilidad en el ejercicio del control, comportamiento dinámico y la optimización de los recursos.*

## **B. ACTUACIONES**

### **1- Planes Parciales de Control del Servicio Tributario e Inspección**

*Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.*

*Entre las actuaciones de carácter sistemático:*

*Actuaciones de Comprobación:*

- 1. Procedimiento para la comprobación de las Declaraciones Autoliquidaciones presentadas a través de la sede electrónica del OAGER:*

*Con carácter general se comprobarán todas las declaraciones autoliquidaciones presentadas a través de su sede electrónica, diferenciándose dos tipos de actuaciones:*

- Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones presentadas mediante la práctica de liquidaciones complementarias.*
- Requerimiento de la documentación no presentada en el plazo establecido en la web y que sirvió de base para la práctica de la autoliquidación y regularización en su caso.*

- 2. Procedimiento para la comprobación de Declaraciones Censales:*

*Procedimiento para la comprobación de la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones censales. Con carácter general el procedimiento de control se inicia mediante requerimiento efectuado al obligado tributario para que aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal, así como mediante notificación de la propuesta de resolución en aquellos casos que la Administración cuente con datos suficientes para formularla.*

- 3. Procedimiento para la comprobación de las bases imponibles declaradas:*

*Actuaciones de comprobación de la base imponible declarada en los siguientes tributos:*

*-Tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos: Se revisará el valor catastral del establecimiento objeto de apertura, teniendo la condición de*

*ingreso a cuenta, la cuota ingresada en el momento de la autoliquidación, hasta que la Gerencia Territorial del Catastro asigne el valor catastral correspondiente, momento en que se realizara si procede por la Sección de Inspección, la liquidación definitiva de la tasa.*

*- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística: A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, se podrá comprobar, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria el coste real y efectivo de las obras, practicando en su caso la correspondiente liquidación definitiva.*

*Actuaciones de Investigación:*

*1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

*Las actuaciones de investigación se dirigen al descubrimiento de hechos imponibles ignorados para esta Administración. Las fuentes de información que se tomarán para realizar las actuaciones serán:*

- Cruce de los datos enviados periódicamente por la Agencia Notarial a través de la plataforma ANCERT.*
- Otra fuente de información será la resultante del cruce de los datos obrantes en el padrón tributario del I.B.I. con el censo del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*
- Cruce de los contribuyentes que figuran como fallecidos con las declaraciones presentadas.*

*2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

- a) Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir la titularidad de las unidades que actualmente se encuadran con titular desconocido a efectos catastrales.*
- b) Serán objeto de investigación, para su correcta tributación, aquellos inmuebles que no están dados de alta catastralmente, instando la formalización de los correspondientes expedientes de alteración catastral.*

- c) *Investigación y control de los Sectores urbanísticos. El objeto de las actuaciones será que dichos inmuebles comiencen a tributar por I.B.I urbano, impulsando la consecución de dicho objetivo.*

*Actuaciones necesarias:*

- *Identificación de los límites de los sectores*
- *Identificación de las parcelas resultantes y los titulares de las mismas.*
- *Señalización cartográfica de las parcelas con su identificación catastral.*
- *Seguimiento de las actuaciones resultantes con objeto de regularizar la situación tributaria y liquidar los ejercicios que procedan legalmente.*
- *Investigación de las posibles transmisiones de los inmuebles y regularización a efectos tributarios.*

*Para la realización de todas estas actuaciones se cuenta con la documentación aportada por el área urbanística, proporcionando la identificación de los titulares, de los inmuebles y de los sistemas de actuación que se llevan a cabo en dichos sectores (Juntas de Compensación, expropiaciones ,etc.).*

## *2. Tasa por Recogida de Basuras*

*Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir los hechos imposables que no han sido declarados y/o la correcta tributación de los que actualmente están de alta en el censo.*

*Entre las actuaciones de carácter singular:*

### *1. Actuaciones sobre grandes empresas.*

*Este sector comprende lo referente a las empresas de promoción inmobiliaria, a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que por el Índice Neto de la Cifra de Negocios esté sujeto al IAE.*

*La comprobación incidirá en diferentes tributos:*

*Tasa 1,5% sobre ingresos brutos.*

*Impuesto de Actividades Económicas.*

*Plusvalías inmobiliarias producidas en la adquisición y venta de los inmuebles o en la transmisión de derechos sobre ellos. En concreto las relativas a las Juntas de Compensación para su correcta tributación.*

*Seguimiento de todas las obras que se estén realizando al objeto de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de la Licencia Urbanística e I.C.I.O.*

*Valoración del coste real y efectivo de la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Tributación correcta del inmueble a efectos del I.B.I., una vez finalizada las obras.*

*Las actuaciones se realizarán de forma global en relación con cada una de las personas físicas o jurídicas del sector; es decir, regularizando tributariamente su situación a todos los efectos y en los ejercicios no prescritos.*

#### *2. Sector de reformas, rehabilitaciones y demás obras menores*

*Debido a la realización de obras menores en inmuebles de la ciudad y el fraude fiscal existente como consecuencia de la falta de declaración o de declaraciones inexactas o incompletas, resulta necesario el control de las mismas al objeto de las actuaciones vinculadas a la Tasa de Licencia Urbanística, del ICIO, y, en su caso, del IAE, sin olvidar las que tengan incidencias en los locales a efectos de controlar la presentación de los modelos de alteración catastral que procedan y su incidencia en la valoración catastral.*

#### *3. Control y seguimiento de las obras públicas y de los acuerdos y convenios realizados municipales que tengan repercusión a efectos tributarios.*

*El Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria serán informados de las obras realizadas por cualquier Administración pública, en especial por las diferentes Áreas de este Ayuntamiento al objeto de determinar las obligaciones fiscales que de ellas pudieran derivarse. Se requerirá la especial colaboración de las unidades de la Policía Local al objeto de descubrir ocupaciones de la vía pública y la realización de obras sin la Licencia preceptiva.*

*Del mismo modo se le facilitará información en relación con los contratos, convenios y acuerdos municipales al objeto de comprobar la adecuada situación de los mismos a efectos tributarios.*

*Procedimientos de Gestión e Inspección Tributarios:*

*Los procedimientos serán los expresamente fijados en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en lo no contemplado en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.*

*Con carácter general las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, requerimientos e informes. Respecto a las actas se tratará de reconducir el procedimiento inspector a través de actas de conformidad, disconformidad y, en su caso, con acuerdo, y el procedimiento sancionador a través de expedientes de tramitación abreviada. En relación con la regularización que se lleve a cabo en concepto de tasa por ocupación de la vía pública, y el ICIO el procedimiento respecto a la ocupación de la vía pública se llevará a cabo mediante la práctica de liquidaciones directas.*

*En cambio, en relación con los expedientes de obras mayores, el ICIO se regularizará mediante liquidación directa si previamente se ha presentado la correspondiente declaración en concepto de tasa por licencia urbanística, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora. Se realizarán expedientes de valoración del coste real y efectivo de ejecución. Emitido el informe de valoración se notificará al interesado la propuesta de liquidación definitiva.*

*En los expedientes de escasa cuantía económica, por razones de eficacia y economía, se tramitarán mediante liquidación directa.*

*La puesta en marcha y desarrollo de las medidas propuestas se realiza a través de Unidades de Actuación para la consecución de los objetivos definidos en los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, mediante los siguientes Programas:*

- 1) Programa de Empresas Comercializadoras*

- 2) *Programa de Gestión Censal y recaudación Tributaria*
- 3) *Programa del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- 4) *Programa del Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- 5) *Programa del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- 6) *Programa sobre ocupación de la vía pública.*
- 7) *Programa de control del Registro de Entrada de documentos.*
- 8) *Programa de revisión catastral*
- 9) *Programa de viviendas y apartamentos de uso turístico.*

## **2- Plan Parcial de Control de Recaudación**

*Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.*

*Entre las actuaciones de carácter sistemático:*

- a) *Control y tramitación de impagados en período voluntario.*
- b) *Expedientes de embargo de cuentas corrientes.*
- c) *Expedientes de embargo de sueldos y salarios.*
- d) *Petición de información sobre bienes y derechos.*

*Entre las actuaciones de carácter singular:*

- a) *Expedientes de embargo de bienes inmuebles y subastas*
- b) *Expedientes de embargo de vehículos y subastas*
- c) *Expedientes de derivación de responsabilidad.*

*Estas actuaciones se llevan a cabo mediante los siguientes Programas:*

- 1) *Programa de afcción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- 2) *Programa de derivación de responsabilidad.*
- 3) *Programa de gestión censal y recaudación tributaria.*
- 4) *Programa de control de Registro de Entrada de documentos.*
- 5) *Programa de situaciones concursales.*

## **C.NORMAS DE INTEGRACION ENTRE LOS PLANES PARCIALES**

*Existen razones que justifican la necesidad de estas normas de integración en que*

*la Recaudación realiza un control que se organiza en torno a las correspondientes actuaciones recaudatorias, mientras que las unidades tributarias propiamente dichas desarrollan actuaciones que se estructuran respecto de determinados grupos de contribuyentes. Además, las competencias normativas y los tipos de control realizados por ambas áreas son diferentes, como también suelen serlo los conceptos y ejercicios a que se extiende ese control.*

*Se pretende mejorar el tratamiento de la información obtenida en el curso de las actuaciones y asegurar que dicha información se incorpora a las bases de datos corporativas, lo que debe contribuir a aumentar la coordinación entre ellas y, en suma, la eficacia de la organización, fundamentalmente a través de las técnicas introducidas para el tratamiento de big data. Igualmente se trata de identificar, ya desde la fase de selección de contribuyentes, aquellos que presenten a priori unas mayores dificultades recaudatorias para que una vez identificados sean objeto de un tratamiento específico que conlleve actuaciones concretas de colaboración, entre las que destacan la obtención de información por el Servicio e Inspección Tributarios a efectos recaudatorios y su inmediato traslado a la Recaudación, así como la adopción de medidas cautelares al amparo de lo previsto en la Ley General Tributaria*

*Por último, se articularán mecanismos tendentes a facilitar el trasvase de información desde la recaudación municipal a las demás áreas tributarias con vistas a mejorar la selección de contribuyentes afectados por las actuaciones comprobadoras, reforzándose esta integración desde la Gerencia del OAGER, a través de su unidad de atención telemática que transmite la información recogida a través de los contribuyentes en relación con las actuaciones de las distintas unidades tributarias con la mayor inmediatez.*

*Desde la Gerencia se ha propiciado en los últimos ejercicios presupuestarios el crecimiento y consolidación de un sistema informativo y de asistencia en el pago al contribuyente a través de:*

- 1) Canales telefónicos, con atención especializada y personalizada, así como con plataformas facilitadoras para el pago disponibles los 365 días del año.*

2) *Canales electrónicos, a través de herramientas de alta usabilidad.*

*Para mejorar, simplificar y modernizar la información y comunicación con los contribuyentes se ha procedido en 2022 a una transformación total de la sede electrónica del OAGER, con un enfoque totalmente dirigido al usuario.*

**Callejero por orden alfabético**

<i>Código</i>	<i>Sigla</i>	<i>Calle</i>	<i>Categoría</i>
1	CL	ABAJO	2
4	CL	ABASTOS	5
7	CL	ABETOS	4
8	CL	ABIERTA	5
3402	PZ	ABOGACIA	2
9	CL	ABRAHAM ZACUT	2
10	CL	ACACIAS	2
13	CL	ACEBOS	3
11	CL	ACEÑA DEL LAZARILLO	5
12	GT	ACEÑAS	7
19	CL	ADELFA	5
3377	CL	ADOLFO SUAREZ	7
3397	GT	ADOLFO SUAREZ	4
20	PZ	AFRICA	4
22	CL	AGRICULTURA	2
25	CM	AGUAS	2
26	PZ	AGUAS	1
28	CL	AGUILAS	4
31	CL	AGUSTIN DEL CAÑIZO	2
34	CL	AGUSTINA DE ARAGON	4
37	PZ	AGUSTINAS	1
40	AV	AGUSTINOS RECOLETOS	3
46	PZ	AHORRO	3
49	CL	AIRE	3
50	CL	ALABASTRO	4
52	CL	ALAMEDA	5
58	CL	ALARCON	2
61	CL	ALARCOS	4
64	CL	ALAVA	1
76	CL	ALBERCA	2
85	CL	ALBERTO DURERO	4
88	CL	ALBERTO GARCIA	4
91	CL	ALBUERA	3
93	CL	ALCALDE ANTONIO ESTELLA	5

98	AV	ALCALDE BELTRAN DE HEREDIA	5
95	CL	ALCALDE BRAVO GARCIA	4
110	CL	ALCALDE CRUZ HERNANDEZ	5
104	CL	ALCALDE CUERVO GARCIA	4
100	CL	ALCALDE FERNANDEZ ALONSO	4
99	PS	ALCALDE FERNANDEZ DE TROCONIZ	5
107	CL	ALCALDE GARCIA PEÑUELA	4
102	CL	ALCALDE GIL RAMIREZ	5
108	CL	ALCALDE GUTIERREZ CEBALLOS	5
105	CL	ALCALDE GUTIERREZ RUBIO	5
111	AV	ALCALDE MALAGA GUERRERO	5
1768	CL	ALCALDE MARCELO FERNANDEZ NIETO	3
117	CL	ALCALDE NAVARRO GONZALEZ	5
113	CL	ALCALDE OLIVERA GARCIA	5
2357	PZ	ALCALDE PRIETO CARRASCO	4
114	CL	ALCALDE PRIMITIVO SANTA CECILIA	5
116	CL	ALCALDE TORRES LOPEZ	5
92	GT	ALCALDES	5
94	CL	ALCAÑICES	2
96	CL	ALDASORO QUIJANO	5
103	CT	ALDEALENGUA	3
106	CT	ALDEATEJADA	5
115	AV	ALDEHUELA	2
3257	AV	ALDEHUELA DE LOS GUZMANES	4
118	CL	ALEGRIA	4
3386	PS	ALEJANDRO CARNICERO	7
124	CL	ALFAREROS	2
133	CL	ALFONSO DE CASTRO	2
136	AV	ALFONSO IX DE LEON	2
139	AV	ALFONSO VI	2
135	CL	ALFONSO X EL SABIO	4
138	AV	ALFONSO XI	4
142	CL	ALHELIES	4
145	CL	ALICANTE	4
148	CL	ALISO	3
151	CL	ALMANSA	3
154	CL	ALMEIDA	4
152	CL	ALMENARA	4
153	CL	ALMENDRALEJO	6
157	CL	ALMERIA	4
160	CL	ALMIRANTE	4
163	CL	ALONDRA	4
166	CL	ALONSO DE OJEDA	4

2104

165	CL	ALONSO DEL CASTILLO	3
170	CL	ALTO	5
2539	PZ	ALTO DEL ROLLO	1
172	CL	ALVARO GIL	2
3356	AV	AMALIA IGLESIAS	7
175	CL	AMAPOLAS	2
177	CL	AMATOS	4
176	CL	AMAZONAS	4
3278	CL	AMBASAGUAS	4
178	CL	AMERICA	5
181	CL	AMISTAD	5
184	PZ	ANAYA	1
187	CL	ANCHA	1
190	CL	ANDALUCIA	2
193	CL	ANGEL	4
196	PZ	ANGEL	1
3367	CL	ANGELA CARRAFFA DE NAVA	7
2584	CL	ANTONA PEREZ	5
3381	CL	ANTONIO COLINAS LOBATO	7
205	CL	ANTONIO ESPINOSA	1
3385	CL	ANTONIO FERNANDEZ ALBA	7
208	CL	ANTONIO GARCIA BOIZA	4
206	CL	ANTONIO GARCIA MACEIRA	4
213	CL	ANTONIO LLORENTE MALDONADO	4
3380	CL	ANTONIO LOPEZ BORRASCA	7
204	GT	ANTONIO MACHADO	4
210	CL	ANTONIO MONTESINOS	3
215	CL	ANTONIO PONZ	5
3376	CL	ANTONIO ROMO PEDRAZ	4
3387	PQ	ANTONIO SANCHEZ OCAÑA	7
209	CL	APOSTOLES	1
211	CL	ARAPILES	2
212	CL	ARBOL	5
214	CL	ARCEDIANO	3
217	CL	ARCES	2
220	CL	ARCO	1
1477	CL	ABOGADOS DE ATOCHA	1
223	CL	ARENAL	5
3298	GT	ARENAL DEL ANGEL	4
225	CL	ARENALES	4
226	CL	ARGENTINA	2
224	CL	ARIAS PINEL	3
229	CL	ARMUÑA	4

232	CL	ARQUIMEDES	4
233	CL	ARQUITECTO REPULLES Y VARGAS	4
235	CL	ARRIBA	2
236	CL	ARRIBES DEL DUERO	3
3304	CL	ARRIEROS	4
16	CL	ARROYO DE LA LASTRA	2
3292	AV	ARTES	2
238	CL	ARTESANIA	4
241	CL	ARTESANOS	4
244	CL	ASADERIA	1
246	CL	ASTORGA	3
247	CL	ASTURIAS	1
248	CL	ATALAYA	5
250	CL	ATLANTICO	4
3283	CL	AURELIA LOPEZ	4
249	CL	AVEIRO	5
252	CL	AVENA	4
253	CL	AVILA	2
256	CL	AYACUCHO	2
259	CL	AYALA	2
1456	CL	AZAFRANAL	1
262	CL	AZAHAR	4
265	CL	AZORIN	5
268	CL	AZUCENA	1
297	CL	BABIA	4
271	CL	BABILAFUENTE	4
275	CL	BACHILLER FINARDO VALERIO	4
272	CL	BACHILLER SANSON CARRASCO	2
273	CL	BACHILLER TRAPAZA	4
274	CL	BADAJOS	4
277	CL	BAILEN	2
280	PZ	BALEARES	3
283	CL	BALLESTA	3
286	CL	BALMES	3
292	PZ	BANDOS	1
295	CL	BANZO	1
299	CL	BAÑEZA (LA)	4
296	CL	BAÑISTA	5
298	CL	BARBERAN Y COLLAR	2
301	PZ	BARCELONA	1
304	CL	BARCO	5
306	CL	BARON DE ROSMITHAL	4
305	CL	BARQUEROS	3

2106

307	CL	BARQUILLO	3
310	PZ	BARRIO VIDAL	1
311	CL	BARTOLOME DE ESCOBEDO	4
312	CL	BARTOLOME DE LAS CASAS	4
313	CL	BARTOLOME RUIZ	2
316	PZ	BASILIOS	1
2575	CL	BATALLA DEL SALADO	4
319	CL	BATUECAS	2
320	CL	BEATO ALONSO DE OROZCO	4
3299	GT	BEATRIZ DE SUABIA	4
321	PZ	BEATRIZ GALINDO	1
322	CL	BEGONIAS	3
325	CL	BEIRA	5
331	CL	BELEN	4
328	CL	BELEÑA	4
332	CL	BELLAVISTA	5
334	CL	BENAVENTE	4
3401	CL	BENEDICTO XVI	3
340	CL	BENITO PEREZ GALDOS	2
342	CL	BENZ	3
925	CL	BERMEJEROS	1
3303	GT	BERNARDAS	4
926	CL	BERNARDO DORADO	3
1801	CL	BERNARDO MARTIN PEREZ	1
343	CL	BIENTOCADAS	1
344	CL	BIERZO	3
346	CL	BILBAO	4
2024	CL	BLAS DE OTERO	2
349	CL	BODEGONES	1
352	CL	BODON	4
354	CL	BOGOTA	4
358	CL	BOLIVAR	2
361	CL	BOLIVIA	2
367	CL	BORDADORES	1
368	CL	BORNEO	2
370	CL	BOSQUE	2
371	PZ	BOTANICO	2
372	CL	BOTIJEROS	6
374	CL	BREGANCIANOS	5
376	CL	BRETON	1
379	PZ	BRETON	1
380	GT	BRIGADA CABALLERIA JARAMA	4
382	CL	BROCENSE	1

385	CL	BROCHEROS	2
386	CL	BRUMA	4
387	CL	BRUSELAS	5
388	CL	BUEN PASTOR	4
389	CL	BUENAMADRE	4
391	CL	BUENAVENTURA	4
400	CL	BUENOS AIRES	4
3349	PZ	BULEVAR DE LA MILAGROSA	1
401	PZ	BURGOS	3
402	CL	BUSCON DON PABLOS	4
415	CL	CABEZA DE VACA	2
416	CL	CABRERA	5
421	CL	CACERES	4
427	CL	CAIDA DE VALHONDO	4
430	PZ	CAIDOS	2
433	PJ	CAJA DE AHORROS	1
434	CL	CAL	5
436	CL	CALATAÑAZOR	3
439	CL	CALDEREROS	1
442	CL	CALDERON DE LA BARCA	3
445	CL	CALEROS	1
446	CL	CALIFORNIA	2
448	CL	CALIXTO Y MELIBEA	5
451	CL	CALIZ	1
373	CL	CALLEJON DE SAN MARCOS	3
466	CL	CAMELIAS	2
470	CL	CAMPESINOS	5
472	PZ	CAMPILLO	1
478	CL	CAMPO DE SAN FRANCISCO	2
481	AV	CAMPOAMOR	2
484	PS	CANALEJAS	1
487	CL	CANDELARIO	2
490	CL	CANDIDO ALBARRAN	5
491	CL	CANDIDO RODRIGUEZ PINILLA	4
493	CL	CANTABRICO	3
496	CL	CANTALAPIEDRA	4
499	CL	CANTALPINO	4
502	CL	CANTERAS	4
406	CL	CAÑAS	2
409	CL	CAÑIZAL	3
410	CL	CAÑON DE RIO LOBOS	3
511	CL	CARABELAS	4
512	PZ	CARACAS	3

514	CT	CARBAJOSA	4
517	CL	CARDENAL ALMARAZ	4
520	CL	CARDENAL CISNEROS	2
525	CL	CARGAMANCOS	5
526	AV	CARLOS I	4
121	PS	CARMELITAS	1
529	PZ	CARMELITAS	1
532	CU	CARMEN	1
533	AV	CARMEN MARTIN GAITE	4
535	CL	CARNICEROS	3
537	CL	CAROLINA CORONADO	5
538	CL	CARPINTEROS	3
539	CL	CARTEROS	4
541	CU	CARVAJAL	3
544	PZ	CARVAJAL	2
545	CL	CASABLANCA	4
553	CL	CASTAÑAR	4
556	CL	CASTAÑOS	3
560	CL	CASTELLANOS	5
562	CL	CASTILLA	4
563	PZ	CASTILLA Y LEON	3
567	PZ	CASTROTORAFE	1
566	CL	CASTROVERDE	4
568	CL	CATALUÑA	4
570	PZ	CECILIA MORILLAS	3
574	AV	CEDROS	2
575	CL	CENTENO	5
577	CL	CEPEDA	2
580	CL	CERCA	3
581	CL	CEREZO	4
586	CL	CERIÑOLA	1
721	CL	CERRADA CORRILLO	3
587	CL	CERRO	4
589	CL	CERVANTES	3
590	PS	CESAR REAL DE LA RIVA	4
592	CL	CEUTA	4
595	CL	CHACINEROS	5
601	CL	CHARCA DE CAPUCHINOS	4
602	GT	CHARRERIA	4
604	PZ	CHICA	3
607	CL	CHILE	3
610	CL	CHINCHIBARRA	3
616	CL	CHURRIGUERA	2

619	CL	CHURRUCA	4
622	CL	CID	2
625	CL	CIERVO	3
628	PZ	CIGÜEÑAS	3
630	CL	CILLORUELO	3
631	AV	CIPRESES	2
634	CL	CISNE	4
996	GT	CIUDAD DE BRUJAS	4
3302	GT	CIUDAD JARDIN	4
637	CL	CIUDAD REAL	4
2160	PQ	CIUDAD RODRIGO	1
640	CL	CLAUDIO MOYANO	4
643	CL	CLAVEL	1
644	CL	COBRE	5
646	CL	CODORNIZ	3
645	PZ	COIMBRA	3
647	CL	COLEGIO SOLIS	3
648	CL	COLEO	5
649	CL	COLOMBIA	2
652	PZ	COLON	1
5320	GT	COMANDANTE JUAN JOSE ALISTE FERNANDEZ	4
661	CL	COMENDADORAS	1
664	CL	COMERCIO	4
665	CL	COMISION EUROPEA	5
667	CL	COMPAÑIA	1
2224	AV	COMUNEROS	1
670	CL	CONCEJO	1
673	CL	CONCEJO DE TEJARES	5
3361	CL	CONCEPCIÓN RUIZ BURÓN	7
676	PZ	CONCILIO DE TRENTO	1
679	CL	CONCORDIA	2
680	PZ	CONCORDIA	1
682	CL	CONDE CABARRUS	2
685	CL	CONDE DE ORGAZ	3
694	CL	CONDE DON VELA	2
686	CL	CONDE DUQUE DE OLIVARES	4
687	CL	CONDE JUSIVADO	5
688	CL	CONDE VALLELLANO	3
681	CL	CONDE VERMUDO NUÑEZ	5
697	CL	CONDES DE CRESPO RASCON	1
698	CL	CONDOR	5
699	AV	CONSEJO DE EUROPA	5
571	PZ	CONSTITUCION	1

2110

700	CL	CONSUELO	1
702	PS	CONVENCION DE SCHENGEN	5
706	CL	COOPERACION	3
709	CL	CORAL	4
710	CL	CORBACERA	3
1879	CL	CORDEL DE MERINAS	4
1880	CL	CORDEL MERINAS CHAMBERI	4
714	CL	CORIA	5
3394	GT	CORONEL ANTONIO HEREDERO GIL	1
715	RD	CORPUS	1
1294	PZ	CORRAL DE GUEVARA	2
3190	CL	CORRAL DE VILLAVERDE	1
2887	CL	CORRALILLO DE SANTO TOMAS	1
3294	CL	CORRALON DE LA ALBERCA	3
2785	CL	CORRALON DE SAN VICENTE	4
720	CL	CORREGIDOR CABALLERO LLANES	2
723	PZ	CORREGIDOR SAURA SARAVIA	3
718	CL	CORREHUELA	1
719	CL	CORRIENTE	4
724	PZ	CORRILLO	1
725	CL	CORTA	5
814	CL	CORTES DE CADIZ	2
727	CL	CORUÑA (LA)	3
730	CL	COSTA RICA	4
733	CL	COVADONGA	2
739	CL	CRISANTEMOS	4
742	CL	CRISTO DE CABRERA	4
3350	CM	CRISTO DE CABRERA	4
745	CL	CRISTO DE LOS MILAGROS	1
748	CL	CRISTOBAL RIESCO	1
749	CL	CRUCE	4
751	CL	CRUZ	3
752	CL	CRUZ DE CARAVACA	2
753	CL	CRUZ ROJA	4
754	PZ	CRUZ VERDADERA	1
757	CL	CUARTA	2
756	TV	CUARTA	3
758	CL	CUARZO	5
759	PS	CUATRO CALZADAS	3
2611	GT	CUATRO CAMINOS	1
760	CL	CUBA	4
763	CL	CUCHILLEROS	2
766	CL	CUELLO CALON	2

769	CL	CUENCA	4
772	CL	CUESTA	1
775	CL	CURTIDORES	4
776	RB	CURTIDORES	3
781	CL	DAMASO LEDESMA	3
1474	AV	DE JUAN DE ALAVA	1
787	CL	DEAN POLO BENITO	1
786	PS	DEHESAS	4
788	PZ	DELICIAS	2
793	CL	DEPOSITO	5
796	CL	DESCUBRIDORES	4
799	PS	DESENGAÑO	4
802	CL	DIAMANTE	4
805	CL	DIEGO DE ALMAGRO	2
806	PZ	DIEGO DE COVARRUBIAS	2
808	CL	DIEGO DE DEZA	2
813	PZ	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	3
811	CL	DIEGO LOSADA	4
812	CL	DIEGO PISADOR	4
817	CL	DIMAS MADARIAGA	2
820	CL	DIOS LE GUARDE	4
835	CL	DOCE DE OCTUBRE	4
3347	CL	DOCENCIA	4
836	AV	DOCTOR ALFONSO SANCHEZ MONTERO	4
839	CL	DOCTOR BLANCO NAJERA	3
3279	CL	DOCTOR CASIMIRO POBLACION	4
837	CL	DOCTOR FERRAN	3
838	CL	DOCTOR FLEMING	2
841	CL	DOCTOR GOMEZ ULLA	2
842	AV	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	4
1396	CL	DOCTOR JAIME VERA	2
845	CL	DOCTOR MIGUEL MORAZA	4
847	CL	DOCTOR NAVARRO	2
850	CL	DOCTOR PIÑUELA	1
851	AV	DOCTOR RAMOS DEL MANZANO	4
853	CL	DOCTOR TALAVERA	4
856	PS	DOCTOR TORRES VILLARROEL	1
857	PZ	DOCTORES DE LA REINA	2
859	CL	DOCTRINOS	1
3362	CL	DOLORES BARBERÁ PARIS	7
3355	AV	DOLORES CEBRIÁN	7
860	CL	DOMINGO DE BETANZOS	2
862	CL	DOMINGO DE SOTO	2

865	CL	DOMINGUEZ BERRUETA	3
867	CL	DON BENITO	5
868	CL	DON BOSCO	2
869	GT	DON ENRIQUE EL NAVEGANTE	4
871	CL	DON HELIODORO MORALES	3
874	CL	DON JOSE ARTERO	4
873	PQ	DON JUAN TENORIO	1
877	CL	DON PELAYO	4
880	CL	DON QUIJOTE	3
884	CL	DONANTE DE SANGRE	3
823	CL	DOÑA GONZALA SANTANA	1
826	CL	DOÑA PETRONILA	1
829	GT	DOÑA URRACA	2
832	CL	DOÑINOS	2
886	CL	DORADO MONTERO	2
889	CL	DOS DE MAYO	4
888	CL	DOS ENCINAS	4
892	CL	DOYAGÜE	3
898	CL	DULCINEA	4
901	CL	DUNAS	5
907	CL	ECHEGARAY	2
910	CL	ECUADOR	2
913	CL	EDISON	2
914	CL	EDUARDO LOZANO LARDET	5
917	CL	EDUARDO PEREZ PUJOL	4
3372	CL	EL BUHO	4
3374	CL	EL MARABÚ	4
922	CL	ELCANO	2
923	CL	ELEUTERIO TORIBIO ANDRES	4
3400	PQ	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	1
928	CL	EMIGDIO DE LA RIVA	4
3378	CL	EMILIO ALARCOS	7
929	CL	EMILIO SALCEDO	4
934	CL	EMPEDRADA	3
937	CU	ENCARNACION	3
940	CL	ENCINA	4
943	CL	ENEBRO	4
942	PS	ENRIQUE DE SENA	4
944	CL	ENRIQUE DE VILLENA	4
946	PZ	ENSEÑANZA	3
3277	CL	ENTRERRIOS	4
949	CL	ERAS	1
955	CL	ESCOTO	3

956	CL	ESCRIBANOS	4
957	PZ	ESCRITORES	3
958	CL	ESCUELAS	3
964	CL	ESCUELAS VIEJAS	4
2599	CL	ESCULTOR CARMONA	1
1247	CL	ESCULTOR GONZALEZ MACIAS	4
1934	CL	ESCULTOR MARTINEZ MONTAÑES	1
967	CL	ESCULTORES	2
976	CL	ESMERALDA	4
982	PZ	ESPAÑA	1
985	CL	ESPAÑOLETO	4
988	CL	ESPECIAS	3
991	CL	ESPEJO	3
994	CL	ESPERANZA	4
997	CL	ESPOZ Y MINA	1
1000	CL	ESPRONCEDA	2
1189	PS	ESTACION	3
1189	PS	ESTACION	1
1003	PZ	ESTACION	1
1006	CL	ESTACION TEJARES	5
1009	CL	ESTAFETA	7
1010	CL	ESTAÑO	5
1012	CL	ESTRECHA DE TEJARES	5
109	CM	ESTRECHO ALDEHUELA	3
1013	CL	ETREROS	4
1016	CL	EUGENIO DE CASTRO	4
1015	GT	EUROPA	5
1014	CL	EUSEBIO BONA	5
1402	CL	EXPLORADOR IRADIER	4
1018	CL	EXTREMADURA	4
1019	PZ	EXTREMADURA	3
1021	CL	FAISAN	4
1024	CL	FE	3
1027	AV	FEDERICO ANAYA	1
1026	GT	FEDERICO ANAYA	4
1029	CL	FEDERICO DE ONIS	4
1025	CL	FEDERICO LOZANO ANDRES	4
1028	CL	FELICIANO DE SILVA	4
1035	CL	FELIPE BERTRAN	5
1030	CL	FELIPE ESPINO	1
1033	CL	FELIPE II	4
3357	AV	FELIPE III	7
1036	CL	FELIPE JUAN	4

1037	CL	FELIX DE MONTEMAR	4
1042	CL	FERMOSELLE	4
1044	CL	FERNANDE CARTON	5
1043	PS	FERNANDO ARAUJO	3
1045	CL	FERNANDO DE LA PEÑA	2
1048	CL	FERNANDO DE ROJAS	2
3297	AV	FERNANDO III "EL SANTO"	4
3285	CL	FERNANDO LAZARO CARRETER	5
1050	AV	FERNANDO PESSOA	4
3275	CL	FERNANDO POBLACION	4
1049	CL	FERNANDO SANTOS	4
1051	CL	FERRAL	2
1053	PS	FERROCARRIL	3
1054	CL	FERROVIARIOS	5
1055	CL	FICUS	5
1056	CL	FIGUEIRA DA FOZ	5
1324	AV	FILIBERTO VILLALOBOS	1
1058	GT	FILIBERTO VILLALOBOS	4
1057	CL	FILIPINAS	3
1060	CL	FLECHA	5
3301	GT	FLECHA	4
1063	CL	FLOR	4
1064	PS	FLORENCIO MARCOS	4
1066	CL	FLORIDA	3
1067	PZ	FLORIDA	1
1069	CL	FLORINDA LA CAVA	5
3258	PQ	FLUVIAL	1
1072	CL	FOMENTO	1
1075	CL	FONSECA	1
1078	PZ	FONTANA	2
1079	CL	FONTIVEROS	4
1081	CL	FORJADORES	2
1082	CL	FORTIS Y FORTUNIO	5
1084	CL	FRANCISCAS	1
3271	CL	FRANCISCO BERNIS	4
1085	CL	FRANCISCO BONET	3
1083	PZ	FRANCISCO BOTELLO DE MORAES	2
1092	CL	FRANCISCO FDEZ VILLEGAS ZEDA	4
1087	CL	FRANCISCO GALLEGO	5
1094	CL	FRANCISCO GIL	4
1086	GT	FRANCISCO LOPEZ DE VILLALOBOS	4
1088	CL	FRANCISCO MALDONADO	4
1089	CL	FRANCISCO MONTEJO	3

1091	PS	FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE	4
1093	CL	FRANCISCO VITORIA	1
3253	CL	FRANCOS	5
1097	CL	FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN	5
1095	CL	FRAY DIEGO TADEO GONZALEZ	6
1096	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	2
1099	CL	FRAY LUIS DE GRANADA	1
1102	PZ	FRAY LUIS DE LEON	2
1105	CT	FREGENEDA	4
1108	CL	FRESA	2
1111	CL	FRESNO	2
1126	CL	FUCSIA	2
1117	CL	FUENGIROLA	4
1120	CL	FUENTE	1
1123	PZ	FUENTE	1
1121	PZ	FUENTE BLANCA	3
1122	PZ	FUENTE CLARA	2
3284	CL	FUENTE DE LA SALUD	5
1130	PZ	FUENTE EL CANTARO	3
1127	PZ	FUENTE NUEVA	3
1128	PZ	FUENTE TORMELLAS	3
2635	CL	FUENTECILLA DE SAN BLAS	3
1124	CL	FUENTEGUINALDO	3
1125	CL	FULTON	4
3305	PZ	FUNDAO	3
1129	PZ	GABRIEL Y GALAN	1
1132	CL	GACELA	4
1135	CL	GALICIA	6
1138	CL	GALILEO	2
1141	CL	GALLO	4
1144	CL	GAMO	4
1147	CL	GANADEROS	4
1153	CL	GARCIA DE QUIÑONES	1
2165	CL	GARCIA LORCA	2
1150	CL	GARCIA MORENO	2
1156	CL	GARCIA TEJADO	3
1158	CL	GARCILASO DE LA VEGA	2
1159	CL	GARDENIA	2
1160	CL	GARELLANO	4
1162	CL	GARGABETE	2
1163	PQ	GARRIDO PARQUE	1
3341	CL	GARRIDO Y BERMEJO	2
1165	CL	GARZA	4

2116

1166	PZ	GASCONES	1
1167	CL	GASPERI	4
1168	CL	GAVILAN	4
1171	CL	GAVIOTAS	3
1172	AV	GENARO DE NO	4
1174	CL	GENERAL ALBERTOS	5
1177	CL	GENERAL CASTAÑOS	4
1183	CL	GENERAL ESPARTERO	4
1204	CL	GENOVA	3
1207	CL	GEORGE BORROW	4
1210	CL	GERARDO GOMBAU	4
1213	CL	GERONA	4
3393	CL	GIBRALTAR	3
1222	CL	GIL DE ONTAÑON	2
1223	CL	GIL GONZALEZ DAVILA	4
1225	CL	GIRASOL	5
1226	CL	GIROLAMO DA SOMMAIA	4
1228	CL	GLADIOLOS	4
1230	CL	GLORIA FUERTES	4
1231	PZ	GLORIETA	3
1240	CL	GOMEZ ARIAS	2
1243	CL	GOMEZ MORENO	2
1246	CL	GONZALEZ BUSTILLO	4
1245	CL	GONZALO DE VIVERO	4
3348	AV	GONZALO TORRENTE BALLESTER	3
1249	CL	GORRION	3
1252	CL	GOYA	5
1256	GT	GRAN CAPITAN	4
1255	PS	GRAN CAPITAN	2
979	CL	GRAN VIA	1
1264	CL	GRANATE	4
1267	CL	GRANERO	2
1268	CL	GRANITO	5
1270	CL	GRAVINA	4
1273	CL	GRECO	2
1180	CL	GRILLO	1
1276	CL	GUADALAJARA	2
1279	CL	GUADALETE	2
1280	CL	GUARDA	4
3398	CL	GUARDIA CIVIL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ	5
3399	CL	GUARDIA CIVIL ANTONIO TEJERO VERDUGO	5
1285	CL	GUATEMALA	2
1291	CL	GUERRILLEROS	2

1297	CL	GUIJUELO	4
1300	CL	GUINDOS	4
1301	CL	GUSTAVO DORE	4
1303	CL	GUTENBERG	2
1307	CL	GUZMAN DE ALFARACHE	4
1306	CL	GUZMAN EL BUENO	2
1312	CL	HALCON	4
1315	CL	HELECHOS	2
1314	CL	HENRI SPAAK	5
3270	CL	HENRY COLLET	4
3391	CL	HERMANAS FIDALGO MORALES	4
1317	CL	HERMANITAS DE LOS POBRES	4
1321	CL	HERNAN CORTES	2
1330	CL	HERREROS	2
1333	CL	HIDALGOS	2
1334	CL	HIGUERA	4
1336	CL	HILANDERAS	4
1339	AV	HILARIO GOYENECHEA	3
3281	CL	HIPOLITO RODRIGUEZ PINILLA	5
1340	CL	HOCES DEL DURATON	3
1342	CL	HOGAR	4
1345	CL	HONDURAS	2
1347	CL	HONFRIA	3
1346	CL	HORNAZO	2
1783	CL	HORNO	1
1351	CL	HORTALEZA	1
1352	CL	HORTELANOS	4
1354	CL	HORTENSIA	4
1357	CL	HOVOHAMBRE	1
1358	CL	HOYAMOROS	3
1360	CL	HUELVA	4
3259	PQ	HUERTA DE LOS JESUITAS	1
127	CL	HUERTA OTEA	4
1362	CL	HUERTAS	3
1369	CL	HUERTAS DE LA TRINIDAD	4
1366	CM	HUERTAS DE LA VEGA	5
1367	LU	HUERTAS SALAS BAJAS	4
3260	PQ	HUERTO CALIXTO Y MELIBEA	3
1375	CL	IBIZA	4
1378	CL	IGLESIA	5
1381	PZ	IGLESIA DE PIZARRALES	1
1384	CL	IGNACIO ZULOAGA	3
1387	CL	IMPERIAL	3

1393	CL	INDEPENDENCIA	2
1390	CU	INDEPENDENCIA	3
3358	GT	INÉS DE ALIMÓGENES	7
1399	CL	INFANTAS	3
3288	CL	INGENIEROS ZAPADORES	4
1403	PZ	IRLANDESES	1
1405	CL	ISAAC PERAL	2
1408	CL	ISABELES	3
1411	CL	ISCAR PEYRA	1
2162	PQ	ISIDORO GARCIA BARRADO	1
1414	CL	ISIDRO SEGOVIA	2
2558	CL	ISLA DE LA RUA	1
1417	CL	ISLAS CANARIAS	2
1420	AV	ITALIA	2
1423	CL	JACINTO	2
1443	PZ	JACQUES DELORS	3
1427	CL	JAMAICA	2
1854	CL	JARDIEL PONCELA	4
3346	PQ	JARDÍN DE LOS GOZOS Y LAS SOMBRAS	1
1429	CL	JARDINEROS	4
1432	CL	JARDINES	2
3369	PQ	JARDINES DE MIGUEL DELIBES	1
1435	CL	JARDINES DE RAFAEL FARINA	3
3370	PQ	JARDINES DE SANTA CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS	1
1434	CL	JARDINES SAN ENRIQUE DE OSSO	4
1433	CL	JAVA	4
1437	CL	JAVIER DE MONTILLANA	5
1440	CL	JEAN LAURENT	4
3256	PZ	JEAN MONET	3
1439	CL	JERONIMO MUNZER	4
1438	CL	JESUS	1
418	CL	JESUS ARAMBARRI	3
3267	CL	JESUS GARCIA BERNALT	4
1442	CL	JESUS IZCARAY	4
1441	PZ	JILGUERO	2
1444	CL	JOAQUIN COSTA	2
1447	CL	JOAQUIN RODRIGO	4
1448	CL	JOAQUIN SECALL	4
1450	CL	JOAQUIN SOROLLA	4
1451	CL	JOAQUIN VARGAS	4
3308	CL	JOAQUÍN ZAHONERO	4
1452	CL	JOHN DALTON	4
1453	CL	JORGE IBOR	2

1460	CL	JOSE CADALSO	5
1461	CL	JOSE DE LAMANO BENEITE	4
1462	CL	JOSE JAUREGUI	1
3289	CL	JOSE LUIS DE CELIS	4
3290	CL	JOSE LUIS MARTIN	4
1465	CL	JOSE MANUEL DE VILLENA	2
1466	AV	JOSE NUÑEZ LARRAZ	4
1467	PZ	JOSE PAZ MAROTO	3
1468	CL	JOSE RIBERA	4
1469	GT	JOSE VELICIA	4
1470	CL	JOVELLANOS	5
1471	CL	JOYEROS	4
1478	CL	JUAN ANTONIO VICENTE BAJO	4
1479	CL	JUAN BAUTISTA DE TOLEDO	5
1480	CL	JUAN DE ARGÜELLES	2
1483	AV	JUAN DE AUSTRIA	4
1486	CL	JUAN DE GARAY	5
1487	CL	JUAN DE HERRERA	5
1489	CL	JUAN DE JUNI	4
1492	CL	JUAN DE LA CIERVA	2
1495	CL	JUAN DE LA COSA	2
1501	CL	JUAN DE LA FUENTE	1
1507	CL	JUAN DE VERA	4
2050	CL	JUAN DE VILLORIA	2
1498	CL	JUAN DEL ENCINA	2
1510	CL	JUAN DEL REY	1
3276	CL	JUAN MALUQUER	4
1513	CL	JUAN MANSO	5
1516	CL	JUAN MIGUEL	5
655	AV	JUAN PABLO II	3
1519	CL	JUAN PAREJA	4
1522	CL	JUAN PICORNELL	2
2303	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	2
1520	CL	JUAN RUIZ PEÑA	5
1525	PZ	JUAN XXIII	2
3364	CL	JUANA RODRÍGUEZ DE MONROY	7
1526	CL	JULIAN CASAS EL SALAMANQUINO	2
790	PZ	JULIAN SANCHEZ EL CHARRO	1
3389	GT	JULIO GONZALEZ	7
1528	GT	JULIO ROBLES	4
1527	CL	JULITA RAMOS	4
1534	PZ	JUSTICIA	2
1535	PZ	KONRAD ADENAUER	3

3373	CL	LA GRULLA CORONADA	4
3306	CL	LABRIEGOS	4
1540	CL	LADERA	4
1543	CL	LADISLAO SANCHEZ	3
1544	CL	LAGAR	4
1545	CL	LAGUNA GRANDE	3
1548	CL	LAGUNA NEGRA	3
1547	CL	LAGUNAS DE VILLAFAMILA	3
1550	CL	LAMBERTO DE ECHEVERRIA	5
1552	CL	LARGA	4
1555	AV	LASALLE	3
1558	CL	LATINA	1
1567	CL	LAZARILLO DE TORMES	2
1568	CL	LAZARO RALERO	4
1573	CL	LEDESMA	2
1576	CT	LEDESMA	2
1579	CL	LEDRA DA	4
1583	CL	LEÑADORES	4
1585	CL	LEON	4
1186	CL	LEON FELIPE	2
1587	GT	LEONARDO DA VINCI	4
1588	PZ	LEONES	2
3359	GT	LEONOR DE ACEVEDO	7
1591	CL	LEPANTO	4
1597	CL	LEVANTE	4
2053	PZ	LIBERTAD	1
1603	CL	LIBREROS	1
1605	CL	LICENCIADO MENDEZ NIETO	4
1607	CL	LICENCIADO VIDRIERA	4
1604	CL	LICENCIADOS	3
1602	PZ	LICEO	1
1606	CL	LILAS	2
1609	CL	LIMON	5
1612	CL	LINARES	2
1618	CL	LOGROÑO	4
1620	CL	LOPE DE RUEDA	2
1621	CL	LOPE DE VEGA	3
1624	CL	LOPEZ VIVERO	4
1625	CL	LORENZO GONZALEZ IGLESIAS	4
3273	CL	LORENZO NIÑO	4
1627	CL	LORENZO VELASCO	2
1629	CL	LUCAS FERNANDEZ	4
1630	CL	LUCERO	2

3384	CL	LUCIANO GONZALEZ EGIDO	7
1631	CL	LUCIO MARINEO	3
1633	CL	LUGO	4
1636	CL	LUIS ANAYA	4
1638	CL	LUIS BELLO	4
1637	PS	LUIS CORTES	4
1640	AV	LUIS DE CAMOENS	4
1641	CL	LUIS DE GONGORA	4
1642	CL	LUIS HERNANDEZ CONTRERAS	3
1644	CL	LUIS SALA BALUST	4
1648	CL	LUIS VIVES	2
1651	CL	LUMBRALES	4
1652	PS	LUNES DE AGUAS	4
1653	CL	LUXEMBURGO	5
1654	CL	LUZ	5
1655	PZ	MADAGASCAR	3
3360	CL	MADAME ALICIA DOCTEUR	7
1348	CL	MADRE BONIFACIA RODRIGUEZ CASTRO	1
1660	CT	MADRID	4
1657	PZ	MADRID	1
1661	CL	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	4
1663	PS	MADROÑOS	2
1666	CL	MAESTRO ALBENIZ	4
1667	CL	MAESTRO ALFONSO SANCHEZ	2
1669	CL	MAESTRO ALONSO	4
463	PZ	MAESTRO ANTONIO GOMEZ	4
1672	CL	MAESTRO ARBOS	4
1675	CL	MAESTRO ARGENTA	2
1678	CL	MAESTRO ARRIAGA	4
1681	CL	MAESTRO ARRIETA	4
1682	CL	MAESTRO AVILA	1
1684	CL	MAESTRO BARBIERI	2
1685	CL	MAESTRO BARTOLOME RAMOS	2
1687	CL	MAESTRO CABALLERO	4
1690	CL	MAESTRO CABEZON	4
1693	CL	MAESTRO CHAPI	4
1696	CL	MAESTRO CHUECA	4
1699	CL	MAESTRO CORREAS	4
1700	CL	MAESTRO ESLAVA	3
1702	PZ	MAESTRO GARCIA BERNALT	1
1703	CL	MAESTRO GINER	4
1705	CL	MAESTRO GRANADOS	4
1708	CL	MAESTRO GUERRERO	4

1711	CL	MAESTRO GURIDI	4
1712	CL	MAESTRO HERNANDO	4
1714	CL	MAESTRO JIMENEZ	2
1718	CL	MAESTRO LIDON	4
1717	CL	MAESTRO LLEO	2
1715	PZ	MAESTRO LUNA	1
1192	PZ	MAESTRO MANUEL DE SENA	4
1719	CL	MAESTRO MARQUES	4
1721	CL	MAESTRO MORENO TORROBA	2
1720	CL	MAESTRO SALINAS	4
1722	CL	MAESTRO SANCHEZ ALLU	4
1723	CL	MAESTRO SERRANO	4
1724	CL	MAESTRO SOLER	3
1726	PZ	MAESTRO SOROZABAL	3
1727	CL	MAESTRO TARREGA	2
1728	PZ	MAESTRO TOMAS LUIS DE VICTORIA	1
1729	PZ	MAESTRO TURINA	3
1732	CL	MAESTRO USANDIZAGA	4
1733	CL	MAESTRO VALVERDE	4
1735	CL	MAESTRO VIVES	4
1738	CL	MAGALLANES	2
1747	CL	MALDONADO OCAMPO	2
1750	CL	MALLORCA	2
1753	CL	MANAGUA	2
1756	CL	MANANTIAL	5
1757	PZ	MANCHA	2
3307	CL	MANUEL ALVAREZ "EL GRIEGO"	5
1759	CL	MANUEL DE FALLA	4
3382	CL	MANUEL FERNANDEZ ALVAREZ	7
1761	CL	MANUEL GARCIA BLANCO	5
1762	CL	MANUEL PARADA	3
1764	CL	MANUEL RAMOS ANDRADE	4
1763	CL	MANZANO	2
1765	PZ	MAR	3
1766	CL	MARAGATERIA	4
1771	CL	MARCONI	3
3352	AV	MARGARITA DE AUSTRIA	7
1774	CL	MARGARITAS	4
1777	CL	MARIA AUXILIADORA	1
3365	CL	MARÍA DE ANAYA	7
1780	CL	MARIA LA BRAVA	4
3366	CL	MARÍA MÉNDEZ	7
3403	CL	MARÍA TELO	4

1781	CL	MARIANO ARES Y SANZ	4
1782	CL	MARIANO DE SANTIAGO CIVIDANES	5
3345	AV	MARIANO RODRIGUEZ SANCHEZ	5
1786	CL	MARIN	7
1789	CL	MARINA	2
1790	CL	MARINEROS	4
1791	CL	MARIQUELO	4
1793	CL	MARISECA	4
598	AV	MARISTAS	2
1792	CL	MARMOLISTAS	4
1795	CL	MARQUESA DE ALMARZA	1
1796	CL	MARTILLO	4
1799	CL	MARTIN ALONSO PEDRAZ	4
1798	CL	MARTIN CUBAS	4
1797	CL	MARTINAMOR	4
1803	CL	MARTINEZ SILICEO	4
1804	CL	MARTIRES	3
1810	CL	MATADERO	5
1811	CL	MATASECA	4
1813	CL	MATEO HERNANDEZ	5
1814	CL	MATILDE CHERNER	4
1815	CL	MATILLA DE LOS CAÑOS	4
1820	CL	MAURICIO LEGENDRE	5
1819	CL	MAYOR	3
1822	PZ	MAYOR	1
1825	CL	MAYOR DE CHAMBERI	4
1831	CL	MAZAS	2
1837	CL	MEDIODIA	5
1840	CL	MEDITERRANEO	3
5318	CL	MEDICA ISABEL RODRIGUEZ	4
1843	CL	MEJICO	2
1846	CL	MELCHOR CANO	2
1849	CL	MELENDEZ	1
1852	CL	MELILLA	4
1855	CL	MENDEZ NUÑEZ	4
1858	CL	MENINAS	4
1864	PZ	MERCADO	1
1865	GT	MERCADO UNICO EUROPEO	5
1871	CL	MERCADO VIEJO	3
1870	PZ	MERCADO VIEJO	2
1876	AV	MERCED	3
1873	PZ	MERCED	2
1877	CL	MERCURIO	5

1878	CL	MERIDA	2
1892	CL	MIERES	2
1888	CL	MIGUEL ANGEL	5
1891	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	3
1853	CL	MIGUEL HERNANDEZ	2
251	CL	MIGUEL MIHURA	4
3353	CL	MIGUEL TORGA	7
3295	GT	MILAGROS	4
1893	CL	MILAGROSA	4
1894	CL	MILANO	4
1881	CL	MINEROS	2
1882	CL	MIÑAGUSTIN	1
1901	CL	MIRADOR	5
1903	CM	MIRANDA	4
1906	CL	MIRANDA Y OQUENDO	2
1909	AV	MIRAT	1
1912	CL	MIROBRIGA	4
1915	CL	MIRTO	2
1916	PZ	MIRTO	1
1918	CL	MISION	3
1920	CL	MODESTO FALCON	4
919	CL	MOISES	5
1924	CL	MOLINO	5
1925	CL	MONLEON	2
1927	CL	MONROY	1
2312	PG	MONTALVO	7
1931	CL	MONTE	5
1933	CL	MONTE CARMELO	5
1936	CL	MONTE OLIVETE	3
1937	CL	MONTELLANO	5
1939	PZ	MONTERREY	1
1940	CL	MONTEVIDEO	2
1945	CL	MORAL	3
1942	CM	MORAL	4
1948	CL	MORERAS	2
1949	CL	MORERUELA	4
1951	CL	MORISCOS	4
1950	CM	MORISCOS	5
1952	CL	MORSE	4
1953	CL	MOZARABES	5
1954	CL	MOZARBEZ	2
1955	CL	MUCHACHA	5
1957	CL	MUÑOVELA	5

97	CL	MUÑOZ TORRERO	1
1960	CL	MURCIA	2
2159	PQ	MUSAS	1
203	CL	MUSICO ANTONIO BACIERO	4
207	CL	MUSICO ANTONIO JOSE	4
1966	CL	NARANJO	5
1969	CL	NARCISO	2
1972	CL	NARDOS	3
3363	CL	NATIVIDAD CALVO MONTEALEGRE	7
1975	CL	NAVA DEL REY	4
1977	CL	NAVALMORAL DE LA MATA	6
1981	CL	NAVAS	2
1984	CL	NAVASFRIAS	2
1987	CL	NAVEGANTES	4
1990	CL	NAZARET	4
1993	CL	NEBRIJA	5
1999	CL	NENUFAR	2
2002	CL	NICARAGUA	2
2003	CL	NICOMEDES MARTIN MATEOS	5
2005	CL	NIETO BONAL	2
2006	CL	NOBEL	3
2009	PS	NOGALES	2
2010	CL	NORBERTO CUESTA DUTARI	3
2011	CL	NORTE	2
2020	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	3
2021	PZ	NUESTRA SRA. DE LA CONSOLACION	3
2022	PQ	NUESTRO PADRE JESUS DEL PERDON	1
2023	CL	NUEVA	5
2626	CL	NUEVA DE SAN BERNARDO	2
2801	PZ	NUEVA DE SAN VICENTE	5
2025	CL	NUEVA GUINEA	4
2027	CL	NUEVA ZELANDA	3
2026	CL	NUMANCIA	1
2014	CL	NUÑEZ DE BALBOA	2
2015	CL	NUÑEZ DE ZAMORA	2
2017	CL	NUÑEZ LOSADA	4
2029	CL	OBISPO ALCOLEA	4
2032	CL	OBISPO BARBADO VIEJO	1
2034	GT	OBISPO BOBADILLA	4
2033	CL	OBISPO DON JERONIMO	5
2035	CL	OBISPO JARRIN	1
2036	GT	OBISPO MAURO RUBIO	4
3252	CL	OBISPO OVECO	5

2038	CL	OBISPO RAMIREZ VILLAESCUSA	3
2037	AV	OBISPO SANCHO DE CASTILLA	4
2039	CL	OCA	5
2041	PZ	OESTE	1
2042	PZ	OFICIOS	3
3383	CL	OLEGARIO GONZALEZ DE CARDEDAL	7
2044	PS	OLIVOS	2
2045	CL	OLMEDO	4
2047	CL	OLMOS	2
2056	CL	ONICE	4
2057	CL	OREGANO	4
2058	CL	OREJUDOS	5
2059	CL	ORELLANA	4
2062	CL	ORENSE	4
2063	CL	ORINOCO	4
2065	CL	OROPENDOLA	4
2067	CL	ORQUIDEAS	2
2071	CL	OTUMBA	3
2074	CL	OVALLE	2
2077	CU	OVIEDO	3
2080	CL	PABLO CASALS	5
2081	CL	PABLO MONTESINO	4
337	CL	PABLO PICASSO	3
3264	PQ	PABLO PICASSO	1
2083	CL	PACES	5
2086	CL	PACIFICO	3
2087	CL	PADILLA	1
2089	CL	PADILLEROS	1
2090	CL	PADRE ARINTERO	4
2092	CL	PADRE ASTETE	4
2095	CL	PADRE BAÑEZ	1
2098	CL	PADRE CAMARA	2
2100	PS	PADRE ENRIQUE BASABE	3
2099	AV	PADRE IGNACIO ELLACURIA	4
2101	CL	PADRE MANJON	2
2102	CL	PADRE MORAN	4
2103	CL	PADRE SUAREZ	2
2104	CL	PALACIO VALDES	2
2107	CL	PALAFIX	4
2113	CL	PALMA	3
2119	CL	PALOMA	2
2122	CL	PALOMINOS	1
2125	CL	PALOMO	3

2128	CL	<i>PALOS DE LA FRONTERA</i>	4
2131	CL	<i>PAMPLONA</i>	2
2134	CL	<i>PAN Y CARBON</i>	3
2135	CL	<i>PANADEROS</i>	4
2137	CL	<i>PANAMA</i>	4
2140	CL	<i>PANTERA</i>	5
3268	CL	<i>PAPA LUNA</i>	4
2143	CL	<i>PAPIN</i>	2
2146	CL	<i>PARAGUAY</i>	2
2149	CL	<i>PARDAL</i>	3
2152	CL	<i>PARDO BAZAN</i>	2
2155	AV	<i>PARIS</i>	2
2157	CL	<i>PARLAMENTO EUROPEO</i>	4
2158	CL	<i>PARQUE</i>	3
1195	AV	<i>PARQUE DE LA ALAMEDILLA</i>	3
2161	CL	<i>PARRA</i>	1
2164	PZ	<i>PARRA</i>	1
2167	CL	<i>PASCAL</i>	4
2398	CL	<i>PASCUAL MADDOZ</i>	4
2168	CL	<i>PASTEUR</i>	5
2170	CL	<i>PASTORES</i>	4
2173	CL	<i>PATIO CHICO</i>	3
658	CL	<i>PATIO COMEDIAS</i>	3
961	CL	<i>PATIO ESCUELAS MENORES</i>	3
2174	CL	<i>PAVIA</i>	3
2179	CL	<i>PAZ</i>	3
3272	CL	<i>PEDRO CHACON</i>	4
2194	CL	<i>PEDRO CIRUELO</i>	4
2197	CL	<i>PEDRO COJOS</i>	1
2200	CL	<i>PEDRO LAGASCA</i>	4
2203	CL	<i>PEDRO MENDOZA</i>	2
2204	CL	<i>PEDRO VIDAL</i>	5
2206	CL	<i>PELICANO</i>	3
2209	CL	<i>PENSAMIENTO</i>	2
2182	CL	<i>PEÑA DE FRANCIA</i>	3
2185	CL	<i>PEÑA PRIMERA</i>	1
2188	CL	<i>PEÑAFIEL</i>	4
2191	CL	<i>PEÑARANDA</i>	4
2638	CL	<i>PEÑUELAS DE SAN BLAS</i>	3
2215	CL	<i>PERDIZ</i>	4
2218	CL	<i>PERDON</i>	2
1645	CL	<i>PERDONES</i>	1
2221	CL	<i>PEREDA</i>	2

2227	CL	PEREZ HERRASTI	2
2230	CL	PEREZ OLIVA	2
2233	CL	PERLA	4
2235	CL	PEROMINGO	4
5319	GT	PERSONAL SANITARIO	3
2236	CL	PERU	2
2239	CL	PESCA	2
2242	CL	PESCADORES	4
2245	PZ	PESO	1
3354	AV	PETRA ZUGARRONDO	7
2248	CL	PETUNIAS	3
2254	CL	PICO DE ALMANZOR	4
2257	CL	PICO DE ANETO	4
2260	CL	PICO DE CALVITERO	3
2263	CL	PICO DE MALADETA	4
2270	CL	PICO DEL JALAMA	4
2266	CL	PICO DEL MONCAYO	5
2269	CL	PICO DEL NARANCO	3
2271	CL	PICO VELETA	4
2272	CL	PICOS DE EUROPA	4
1537	CL	PIEDAD	5
2273	CL	PIERRE WERNER	4
2274	CL	PINAR DE VALSAIN	4
2275	CL	PINOS	2
2278	CJ	PINTO	3
2281	CL	PINTO	1
576	CL	PINTOR CELSO LAGAR	4
803	CL	PINTOR DIAZ CANEJA	4
3266	CL	PINTOR FERNANDO GALLEGO	4
1248	CL	PINTOR GONZALEZ UBIERNA	4
2282	CL	PINTOR MORALES	4
3125	CL	PINTOR VELA ZANETTI	4
2284	CL	PINTORES	2
2287	CL	PINZONES	2
2288	CL	PIO BAROJA	4
2293	CL	PIZARRO	2
2296	CL	PLACENTINOS	1
2299	CL	PLASENCIA	2
2302	CL	PLATA	3
2305	CL	PLATEROS	2
2307	PZ	POETA CLAUDIO RODRIGUEZ	1
2308	PZ	POETA IGLESIAS	1
2310	CL	POETA JESUS RASUEROS	4

2311	CL	POLLO MARTIN	2
2314	CL	POLVORIN	7
2317	CL	PONCE DE LEON	4
2319	CL	PONFERRADA	4
2320	PZ	PONIENTE	3
2323	CL	PONTEVEDRA	2
469	CL	PORTALES DE CAMIÑAS	1
2325	CL	PORTILLO DE SAN VICENTE	4
2326	AV	PORTUGAL	1
2327	CL	PORTUGALESES	5
2332	CL	POZO	4
2335	CL	POZO AMARILLO	1
2336	CL	POZO DE LOS HUMOS	3
2338	CL	POZO HILERA	1
2341	CL	PRADILLO VENTORRO	3
2344	CL	PRADO	1
2345	CL	PRENSA	5
2346	CL	PRESBITERO PELAYO	5
2347	CL	PRIM	4
1897	CL	PRIMERO DE MAYO	2
2350	CL	PRINCIPE	2
3151	CL	PRINCIPE DE VERGARA	2
2353	CL	PRIOR	1
2354	CL	PROFESOR CAMON AZNAR	4
2355	CL	PROFESOR LAINEZ ALCALA	3
2356	CL	PROFESOR LUCAS	3
2359	CL	PROFESOR SAEZ	1
2362	CL	PROFESOR SANCHEZ FRAILE	4
2365	PS	PROGRESO	4
2366	CL	PUEBLA DE SANABRIA	4
2371	RB	PUENTE	2
2372	CL	PUENTE DE LA UNIVERSIDAD	4
2373	CL	PUENTE ENRIQUE ESTEVAN	3
2374	CL	PUENTE PRADILLO	3
3396	CL	PUENTE FELIPE VI	4
2370	CL	PUENTE ROMANO	3
2806	CL	PUENTE SANCHEZ FABRES	4
1807	PZ	PUERTA DE SAN PABLO	3
916	PZ	PUERTA DE ZAMORA	1
3315	CL	PUERTO DE ALEJANDRIA	3
3328	CL	PUERTO DE AMBERES	3
3323	CL	PUERTO DE AMPURIAS	3
3337	GT	PUERTO DE AVEIRO	3

2130

3330	CL	PUERTO DE BERGEN	3
3334	CL	PUERTO DE CALAIS	3
3318	AV	PUERTO DE CARTAGO	3
3320	CL	PUERTO DE CORINTO	3
3325	CL	PUERTO DE EFESO	3
3335	CL	PUERTO DE GOTEMBURGO	3
3316	CL	PUERTO DE HAIFA	3
3317	CL	PUERTO DE JOFRE	3
2376	CL	PUERTO DE LA LUZ	4
3324	GT	PUERTO DE LEIXOES	3
3332	CL	PUERTO DE LIVERPOOL	3
3322	CL	PUERTO DE MARSELLA	3
3312	CL	PUERTO DE NAPOLES	3
3321	CL	PUERTO DE ORAN	3
2378	GT	PUERTO DE PAJARES	5
3333	CL	PUERTO DE RIGA	3
3314	CL	PUERTO DE RODAS	3
3329	CL	PUERTO DE ROTTERDAM	3
3331	CL	PUERTO DE SAN PETERSBURGO	3
3310	CL	PUERTO DE SIDON	3
3336	CL	PUERTO DE SIRACUSA	3
3338	GT	PUERTO DE TANGER	3
3311	CL	PUERTO DE TIRO	3
3313	CL	PUERTO DE VENECIA	3
3319	AV	PUERTO DEL PIREO	3
2377	CL	PUERTO RICO	4
2380	CL	QUEVEDO	4
2383	CL	QUINTA	3
2386	CL	QUINTANA	1
2389	CL	QUINTERO	4
2392	CL	RABANAL	3
2393	CL	RADIO	4
2394	CL	RAFAEL LAPESA	4
2395	AV	RAIMUNDO DE BORGONA	4
2852	CL	RAIZ	4
3309	PZ	RAMIRO II	3
2402	CL	RAMON DE MESONERO ROMANOS	5
2401	CL	RAMON Y CAJAL	1
3280	CL	RAMOS DE PAREJA	4
2404	CU	RAQUETA	1
2406	CL	REBOLLAR	4
2407	CL	RECREO	4
3282	CL	RECTOR BALCELLS	5

2410	PS	RECTOR ESPERABE	2
460	CL	RECTOR LUCENA	1
2411	CL	RECTOR MADRUGA	5
1114	CL	RECTOR TOVAR	1
2413	CL	REGAJO	2
394	CL	REGATO BUENAVISTA	5
202	CL	REGATO DEL ANIS	3
2422	CL	REINA	1
2419	PZ	REINA	1
3300	AV	REINA BERENGUELA	4
2423	CL	REJA	1
2424	CL	RELOJEROS	4
2426	CL	REMIGIO GONZALEZ ADARES	4
2427	GT	REPOBLADORES	5
2425	CL	REPUBLICA DOMINICANA	4
2428	CL	REYES CATOLICOS	1
2176	AV	REYES DE ESPAÑA	1
2430	CL	RIAÑO	4
2429	CL	RIAS BAJAS	4
2432	CL	RICARDO PEREZ FERNANDEZ	3
2433	CL	RICHARD FORD	4
2438	CL	RICHARD TWISS	4
3340	PZ	RINCON DEL CONEJAL	2
2431	BJ	RIO	5
2434	PZ	RIO	2
2435	CL	RIO ADAJA	4
2436	CL	RIO AGADONES	3
2437	CL	RIO AGUEDA	4
2440	CL	RIO ALAGON	4
2443	CL	RIO ALBERCHE	4
2444	CL	RIO ALHANDIGA	4
2446	CL	RIO ALMAR	4
2447	CL	RIO ARLANZON	5
2449	CL	RIO CAMACES	4
2450	CL	RIO CARRION	4
2451	CL	RIO CEA	2
2448	CL	RIO COA	4
2452	CL	RIO CUERPO DE HOMBRE	4
2453	CL	RIO DUERO	5
2457	CL	RIO EBRO	4
2454	CL	RIO ERESMA	2
2455	CL	RIO FRANCIA	4
2456	CL	RIO GUADALQUIVIR	2

2458	CL	RIO GUADIANA	4
2461	CL	RIO GUAREÑA	4
2464	CL	RIO HUEBRA	4
2467	CL	RIO JALON	4
2470	CL	RIO JORDAN	4
2473	CL	RIO JUCAR	4
2476	CL	RIO LAS UCES	5
2477	CL	RIO MAILLO	2
2478	CL	RIO MARGAÑAN	5
3342	GT	RIO MIÑO	4
2481	CL	RIO MONDEGO	4
2480	CL	RIO ORBIGO	2
2479	CL	RIO PISUERGA	4
2482	CL	RIO RIOFRIO	4
2485	CL	RIO SANGUSIN	5
2488	CL	RIO SEGRE	4
2491	CL	RIO SEGURA	4
2494	CL	RIO SELLA	4
2497	CL	RIO SIL	4
2500	CL	RIO TAJO	4
2501	CL	RIO TERA	2
2503	CL	RIO TINTO	4
2506	CL	RIO TORMES	5
2507	CL	RIO UBIERNA	2
2509	CL	RIO YELTES	4
2512	CL	RISA	2
2515	PZ	ROBERT SHUMAN	3
2518	PS	ROBLES	2
2521	CL	ROCINANTE	4
2522	CL	ROCIO	3
2523	CL	RODASVIEJAS	4
2524	CL	RODILLO	1
2527	CL	RODRIGO DE TRIANA	4
2530	PZ	RODRIGUEZ ANICETO	3
2533	CL	RODRIGUEZ FABRES	1
2536	CL	RODRIGUEZ HERNANDEZ	5
2542	PS	ROLLO	1
2546	PS	ROMERO	3
2544	CL	ROMUALDO DE MADARIAGA	5
2547	CL	RONDIN LAS EDADES DEL HOMBRE	3
2548	CL	ROSA	1
2551	CL	ROSALES	4
2553	PZ	ROSALIA DE CASTRO	3

1090	CL	ROSARIO	1
2554	CL	RUA ANTIGÜA	1
2557	CL	RUA MAYOR	1
2560	CL	RUBI	4
2562	CL	RUFINO AGUIRRE IBAÑEZ	4
2566	CL	RUIZ ZORRILLA	4
2568	GT	RUTA DE LA PLATA	4
2569	CL	SAAVEDRA Y FAJARDO	4
2572	CL	SAGUNTO	4
2578	AV	SALAMANCA	3
2585	CL	SALESAS	2
2587	CL	SALMERON	5
2589	PQ	SALUD	1
2590	CL	SALUD PRIMERA	5
2593	CL	SALUD SEGUNDA	5
2596	CL	SALVADOR	4
2600	CL	SAN AGAPITO	5
2602	AV	SAN AGUSTIN	4
2603	CL	SAN AMBROSIO	4
2605	CL	SAN ANDRES	4
2608	PS	SAN ANTONIO	1
2607	CL	SAN ANTONIO DE VISTAHERMOSA	7
2614	CL	SAN ARCADIO	3
2617	CL	SAN AURELIO	4
2620	PZ	SAN BARTOLOME	2
2623	PZ	SAN BENITO	1
2632	CU	SAN BLAS	1
2629	PZ	SAN BLAS	2
2641	PZ	SAN BOAL	1
2644	CL	SAN BRUNO	3
2647	CL	SAN BUENAVENTURA	1
2650	CL	SAN CLAUDIO	2
2654	CL	SAN COSME	4
2656	PZ	SAN CRISTOBAL	1
2659	CL	SAN DAMIAN	4
2662	CL	SAN EDUARDO	7
2663	CL	SAN ENRIQUE	4
2665	CL	SAN ERNESTO	4
2668	CL	SAN FELICES	2
2671	CL	SAN FELIPE	3
2674	CL	SAN FELIX	4
2676	PZ	SAN FERNANDO	3
2680	CL	SAN FLORENCIO	4

2134

2683	PZ	SAN FRANCISCO DE ASIS	3
2686	PZ	SAN FRANCISCO DE SALES	3
2689	CL	SAN FRANCISCO JAVIER	1
2692	CL	SAN GERARDO	4
2695	CL	SAN GREGORIO	4
2698	CL	SAN IGNACIO DE LOYOLA	4
2701	CL	SAN ILDEFONSO	5
2704	PZ	SAN ISIDRO	2
2707	CL	SAN JOSE	3
2705	CL	SAN JOSE DE CALASANZ	2
2708	CL	SAN JOSE DE VISTAHERMOSA	7
2709	PZ	SAN JOSE OBRERO	3
2710	PZ	SAN JUAN BAUTISTA	1
2714	PQ	SAN JUAN BOSCO	1
2713	CL	SAN JUAN DE ALCAZAR	3
2778	CL	SAN JUAN DE LA CRUZ	1
2716	PZ	SAN JUAN DE SAHAGUN	1
2719	CL	SAN JULIAN	6
2722	PZ	SAN JULIAN	1
2723	CL	SAN JUSTINO	3
2725	CL	SAN JUSTO	1
2728	PZ	SAN JUSTO	2
2731	CL	SAN LUCAS	4
2734	CL	SAN LUIS DE GONZAGA	4
2396	GT	SAN MARCELINO CHAMPAGNAT	4
2737	CL	SAN MARCOS	1
2740	PZ	SAN MARCOS	1
2743	CL	SAN MATEO	1
2744	CL	SAN MATIAS	4
2746	CL	SAN NARCISO	3
2752	CL	SAN PABLO	1
2755	CL	SAN PASCASIO	3
2756	CL	SAN PATRICIO	1
2758	CL	SAN PEDRO	4
2761	CL	SAN QUINTIN	2
2764	CL	SAN RAFAEL	4
2767	PZ	SAN ROMAN	2
2770	CL	SAN ROQUE	4
2773	CL	SAN SEBASTIAN	4
2774	CL	SAN SILVESTRE	2
2776	CL	SAN SIMEON	4
2777	CL	SAN SIMON	3
2779	CL	SAN TORCUATO	5

2782	CL	SAN VICENTE	3
2791	CU	SAN VICENTE	3
2794	PS	SAN VICENTE	1
2800	CL	SAN VICENTE FERRER	3
2803	CL	SANCHEZ BARBERO	1
2809	CL	SANCHEZ LLEVOT	1
2813	CL	SANCHEZ ROJAS	3
2814	CL	SANCHEZ RUANO	4
2815	CL	SANCHO PANZA	2
2821	RD	SANCTI SPIRITUS	1
2818	CU	SANCTI-SPIRITUS	1
2822	PJ	SANCTI-SPIRITUS	1
2830	CL	SANTA BARBARA	4
2831	CL	SANTA BRIGIDA	2
2832	PZ	SANTA CECILIA	3
2833	CL	SANTA CLARA	1
1318	PZ	SANTA EULALIA	1
2836	CL	SANTA GENOVEVA	5
2839	CL	SANTA INES	4
2842	CL	SANTA ISABEL	4
2845	CL	SANTA MARIA LA BLANCA	2
2848	CL	SANTA MARTA	4
2851	CL	SANTA MONICA	5
2854	CL	SANTA RITA	4
2857	CL	SANTA ROSA DE LIMA	4
2858	CL	SANTA TECLA	4
2860	CL	SANTA TERESA	1
2863	PZ	SANTA TERESA	1
2866	CL	SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	4
2869	CL	SANTANDER	4
2872	CL	SANTIAGO	3
2875	PZ	SANTIAGO	2
2877	CL	SANTIAGO DIEGO MADRAZO	4
2876	AV	SANTIAGO MADRIGAL	4
3262	GT	SANTIAGO MARTIN EL VITI	4
2878	PZ	SANTO	1
2881	AR	SANTO DOMINGO	1
2884	CL	SANTO DOMINGO SAVIO	4
1288	CL	SANTO TOMAS DE VILLANUEVA	2
2890	CL	SANTOS	2
2893	CL	SANTOS JIMENEZ	1
2896	CL	SARASATE	2
2897	CL	SASTRES	5

2902	CL	SAUCELLE	2
2905	CL	SEGOVIA	5
2908	CL	SEQUEROS	5
3291	CL	SERAFIN HOLGADO	4
2911	CL	SERRANOS	1
2914	CL	SERRANOS CERRADA	3
2923	PZ	SEXMEROS	1
2924	CL	SICILIA	4
2925	CL	SIEGAVERDE	4
2926	CL	SIERPES	1
2929	CL	SIERRA DE ALBARRACIN	5
2932	CL	SIERRA DE BEJAR	4
2942	CL	SIERRA DE DESPEÑAPERROS	5
2935	CL	SIERRA DE GATA	5
2938	CL	SIERRA DE GREDOS	5
2945	CL	SIERRA DE GUADARRAMA	5
2943	CL	SIERRA DE NAVACERRADA	5
2939	CL	SIERRA DE QUILAMA	5
2940	CL	SIERRA DEL BARCO	5
2941	CL	SIERRA MORENA	5
2944	CL	SIERRA NEVADA	5
2947	CL	SILENCIO	3
3375	CL	SILVESTRE SANCHEZ SIERRA	4
2950	CL	SIMANCAS	4
2953	CL	SIN SALIDA	4
1639	CL	SOL ORIENTE	1
2956	CL	SOLEDAD	1
2957	CL	SOMOSANCHO	2
2959	CL	SORIAS	1
2962	CL	SOTO MUÑIZ	4
2960	CL	STRASBURGO	4
2963	CL	SUMATRA	2
2965	CL	SUR	3
2968	CL	TABOADA GARCIA	4
2971	CL	TAHONAS VIEJAS	1
2977	CL	TAPICEROS	4
2980	CL	TARRAGONA	4
2983	CL	TAVIRA	1
2986	CL	TEIDE	4
2989	CL	TEJARES	3
2990	PZ	TEJARES	4
2995	CL	TEJEROS	3
2998	CL	TENTENECIO	3

3001	CL	TEODORO ANDRES MARCOS	3
397	CL	TESO BUENAVISTA	4
1039	CL	TESO DE LA FERIA	4
412	CL	TESO DE LOS CAÑONES	5
2749	CL	TESO DE SAN NICOLAS	2
3006	CL	TIERRA DE CAMPOS	3
3007	CL	TILOS	2
3010	CL	TIRSO DE MOLINA	4
3013	CL	TIZZIANO	4
3015	CL	TOBOSO	4
3016	CL	TOLEDO	2
2163	PQ	TOMAS BRETON	1
3390	GT	TOMAS FRANCISCO PRIETO	7
3017	CL	TOMAS RODRIGUEZ PINILLA	4
3018	CL	TOMAS SAN MARTIN	2
3019	CL	TOMILLAR	2
3025	PZ	TONELEROS	3
3028	CL	TOPACIO	4
3029	CL	TORDESILLAS	4
3031	CL	TOREROS	4
3254	CL	TORSES	5
3032	CL	TORMENTA	5
3035	PS	TORMES	4
3034	CL	TORNEROS	3
1201	CL	TORO	1
3043	CL	TORRENTE	3
3033	CL	TORREROS	4
3046	CL	TORRES QUEVEDO	2
3049	CL	TORTOLA	4
3052	CL	TOSTADO	3
3055	CL	TRABAJO	2
3058	CL	TRAFALGAR	3
3061	CL	TRANSPORTISTAS	2
3060	CL	TRASERA DE LA IGLESIA	5
3255	GT	TRATADO DE AMSTERDAM	5
3066	CL	TRATADO DE LA HAYA	5
3063	CL	TRATADO DE MAASTRICHT	5
3056	CL	TRATADO DE NIZA	4
3059	CL	TRATADO DE PARIS	5
3057	CL	TRATADO DE ROMA	5
3062	GT	TRATADO DE TORDESILLAS	4
3064	CL	TRAVIESA	1
3067	CL	TREBOL	2

3065	CL	TREN	5
3068	CL	TRIANA	4
3069	CL	TRIGO	4
3070	CL	TRILINGÜE	3
3073	PZ	TRUJILLO	3
3072	CL	TUNEL DE LA TELEVISION	4
3082	CL	UCLES	4
3085	CL	UNION	2
3074	PZ	UNIVERSIDAD DE BOLONIA	3
3083	PS	UNIVERSIDAD DE COIMBRA	3
3088	CL	URSULAS	3
3091	CL	URUGUAY	4
3092	CL	UVA	4
3265	CL	VAGUADA DE LA PALMA	3
3094	CL	VALDIVIA	2
3097	CL	VALENCIA	1
3095	PQ	VALHONDO	1
3099	CL	VALLADOLID	3
3098	CL	VALLE	5
3100	CL	VALLE INCLAN	2
3103	CL	VALLEJERA	4
3102	CL	VALLES MINEROS	3
3108	PZ	VALMUZA	3
3104	CL	VALPARAISO	2
3107	CL	VALVERDON	2
3226	CL	VAN DYCK	2
3379	CL	VARGAS ZÚÑIGA	7
3106	CL	VARILLAS	1
3109	CL	VASCO DE GAMA	2
3112	CL	VASCONIA	5
3115	CL	VAZQUEZ CORONADO	1
3118	CL	VAZQUEZ DIAZ	4
3121	CL	VECINOS	4
3124	CL	VEGUILLAS	4
3127	CL	VELARDE	2
3130	CL	VELAS	3
3133	CL	VELAZQUEZ	2
3136	CL	VELLES	2
3139	CL	VENANCIO BLANCO	4
3142	CL	VENEZUELA	2
3145	CL	VENTURA RUIZ AGUILERA	1
3148	CL	VERACRUZ	1
3343	GT	VETTONES Y VACCEOS	4

3154	TV	VIA	4
3344	CL	VIA HELMANTICA	4
3155	CL	VICENTE BELTRAN DE HEREDIA	5
3351	AV	VICENTE DEL BOSQUE	3
3339	CL	VICTIMAS DEL TERRORISMO	2
3371	CL	VÍCTOR GARCÍA DE LA CONCHA	2
3157	CL	VICTOR PRADERA	2
3160	CL	VICTORIA	5
3163	CL	VICTORIO MACHO	5
3164	CL	VID	3
3166	CL	VIDRIEROS	4
3169	CL	VIEJAS	3
3172	CL	VIGO	2
3173	CL	VILAR FORMOSO	5
3177	CL	VILLA DE MACOTERA	4
3175	CL	VILLALAR	3
3176	CL	VILLALPANDO	4
3178	AV	VILLAMAYOR	1
3179	CL	VILLANUEVA DE LA SERENA	5
3183	CL	VILLAR DEL PROFETA	2
3181	CL	VILLAR Y MACIAS	1
3184	CL	VILLARES	4
3187	CL	VILLARINO	2
3191	CL	VILLASELVA	4
3193	CL	VILLAVICIOSA	4
3153	CL	VIÑA	4
3199	CL	VIRGEN DE GUADALUPE	5
3202	PZ	VIRGEN DE LA VEGA	1
3204	GT	VIRGEN DE LORETO	4
3203	AV	VIRGEN DEL CUETO	5
3208	PZ	VIRIATO	3
3210	CL	VISEU	5
3214	CL	VISTA ALEGRE	2
3211	CT	VISTAHERMOSA	4
3217	CL	VITIGUDINO	2
3220	CL	VOLTA	2
3223	PZ	VOLTA	3
3229	CL	WELLINGTON	4
1198	CL	WENCES MORENO	1
3230	CL	WILLIAM BRADFORD	4
3234	CL	WILLY BRANDT	5
3233	PZ	WINSTON CHURCHILL	4
3263	PQ	WURZBURG	1

2140

3274	CL	ZACARIAS GONZALEZ	4
3232	CL	ZALACA	4
3235	CL	ZAMORA	1
3236	CL	ZAPATEROS	2
3237	CL	ZARZUELA	3
3239	PZ	ZOCO	3
3241	CL	ZORITA	2
3244	CL	ZUÑIGA	2
3247	CL	ZURBARAN	4

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales], Grupo Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas treinta y seis minutos, el Ilmo. Sr. Alcalde levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta por mí, el Secretario General, y que con las formalidades preceptivas firma ante mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual DOY FE.-**

**El Alcalde,**

**El Secretario Gral,**